



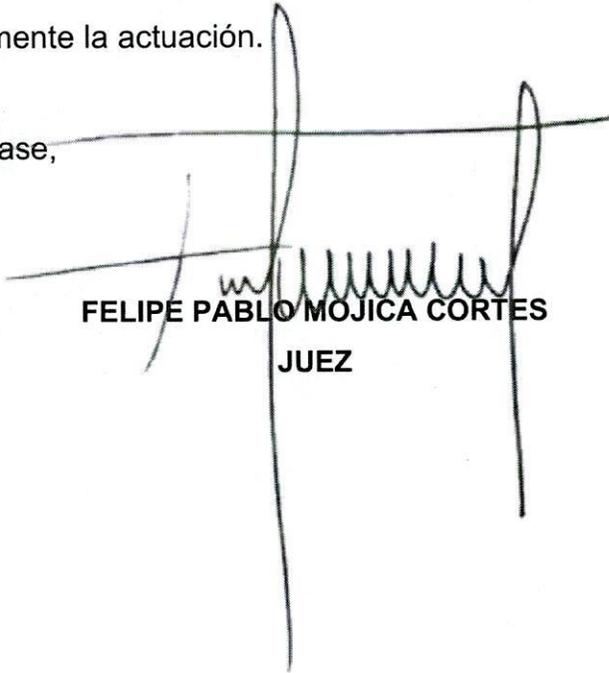
Bogotá D.C siete de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: N° L 2019-003

De conformidad con la respuesta del ARCHIVO CENTRAL, la solicitante deberá promover el trámite de reconstrucción del expediente si es de su interés, ya que el despacho no cuenta con el mínimo soporte para proveer sobre la situación que plantea.

Archívese definitivamente la actuación.

Notifíquese y Cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ





Bogotá D.C siete de julio de dos mil veintiuno (2021)

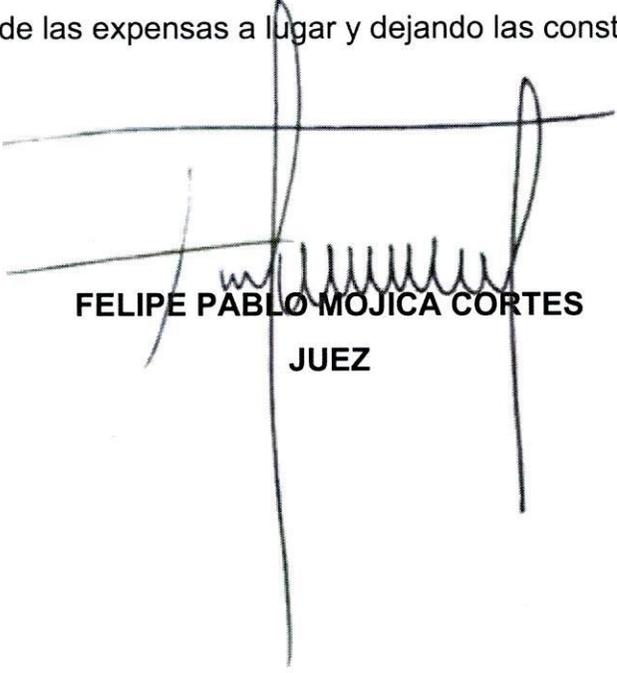
RADICADO: N° 110013103010-2016-00344-00

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que en la providencia que puso fin a litigio se omitió decretar el levamiento de las medidas cautelares a, este despacho, **DISPONE:**

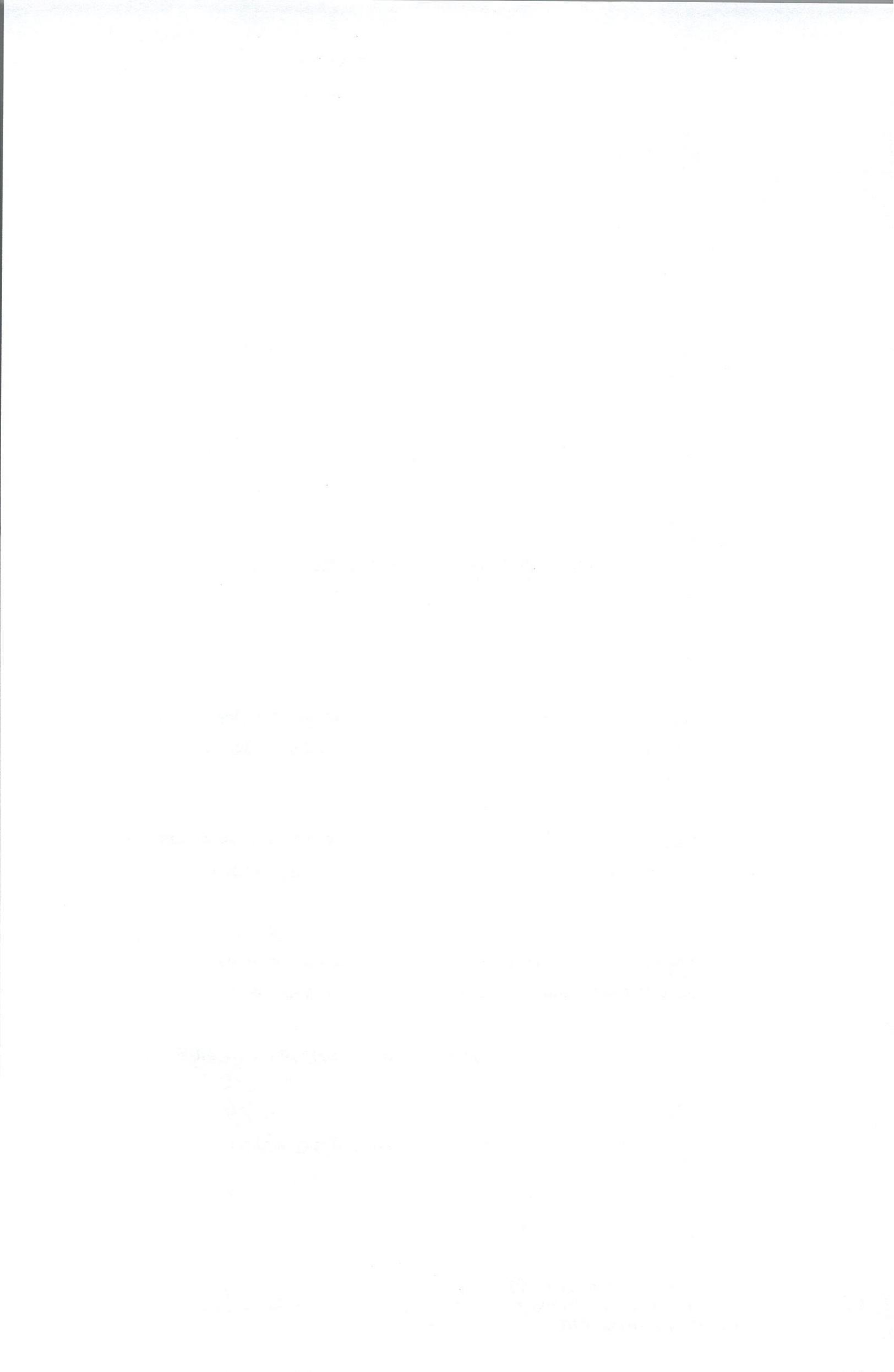
PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por secretaría comuníquese a quienes corresponda.

SEGUNDO: Por Secretaria, desglóse los documentos de solicitados a folio 420, previa cancelación de las expensas a lugar y dejando las constancias del caso.

Notifíquese;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

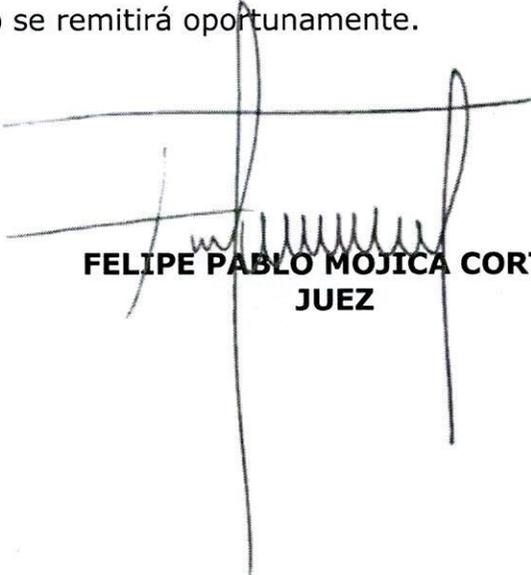
Bogotá D.C. siete de julio de dos mil veintiuno

Declarativo 2017 - 700 - 00

En atención a que en el día de hoy no se logró evacuar la audiencia de instrucción y juzgamiento por haberse extendido la audiencia que precedía, se señala el 28 de julio de 2021 a las 8:30 AM para que aquella se realice.

El vinculo de acceso se remitirá oportunamente.

NOTIFIQUESE



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ





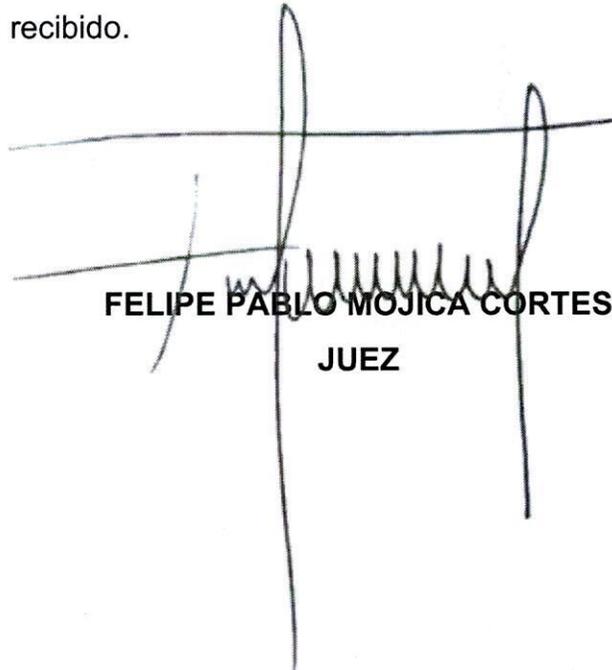
Bogotá D.C siete de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: N° 110013103010-2019-00073-00

Debidamente como se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los demandados SOLEDAD COBOS LAURENS y PERSONAS INDETERMINADAS, se le designa como curador Ad Litem al abogado CARLOS ALBERTO PINEDA TORRADO para que los represente.

Comuníquesele al correo electrónico **capitoabogado@hotmail.com**, su designación para que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda en el término de cinco (05) días siguientes al recibido.

Notifíquese;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ





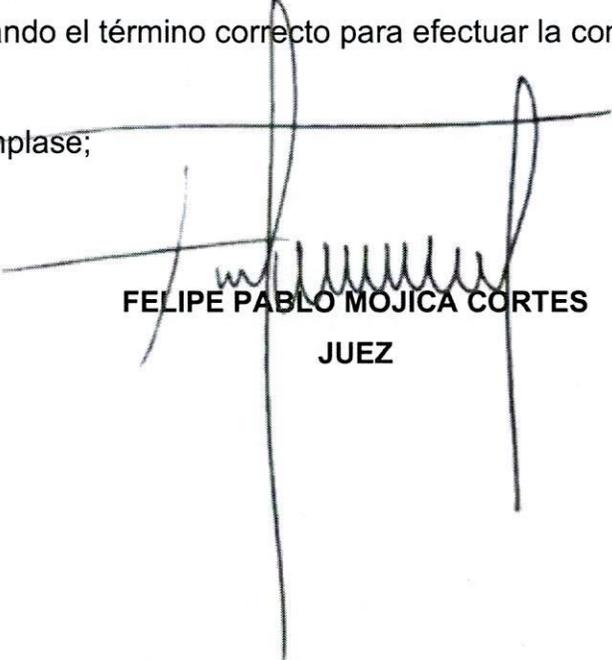
Bogotá D.C siete de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: N° 110013103010-2019-00331-00

Téngase en cuenta la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte actora hectorforero2000@yahoo.com, revisada la notificación de que trata el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, la misma no es de recibo por cuanto se observa que se le otorgo a la parte demandada el termino de diez (10) días para contestar la demanda, cuando lo correcto son veinte (20) días, toda vez que se trata de un proceso verbal.

A efectos de evitar futuras nulidades se ordena a la parte ejecutante que rehaga la notificación indicando el término correcto para efectuar la contestación.

Notifíquese y cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



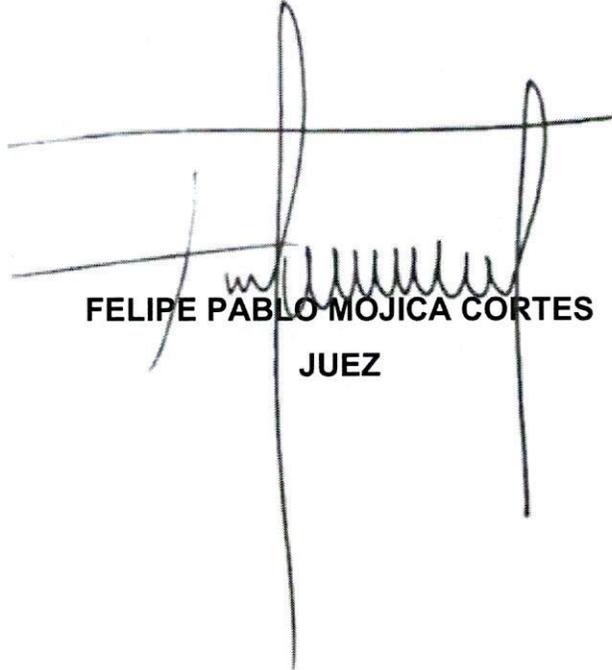


Bogotá D.C siete de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: N° 110013103010-2019-00577-00

Se aprueba la anterior liquidación de costas, visible a folio 124 del C-1, por no haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ





Bogotá D.C siete de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: N° 110013103010-2019-00702-00

En atención a que el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID 19 en el territorio Nacional, y con ocasión a ello, expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual en su artículo 10 prevé que:

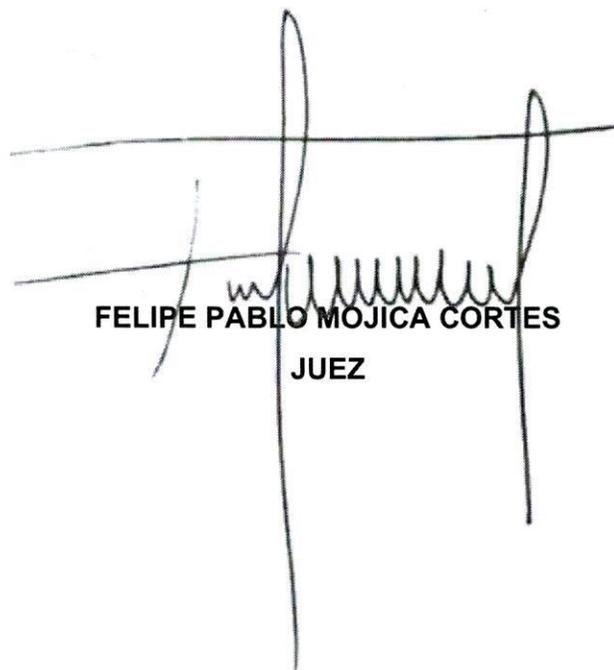
*“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán **únicamente** en el **Registro Nacional De Personas Emplazadas**, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.*

En consecuencia, se ordena que por Secretaria se proceda a realizar el respectivo emplazamiento de los demandados ZORAIDA JARAMILLO DE PLATA y TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS en la página de Registro Nacional de Personas emplazadas. Déjense las constancias del caso.

Téngase en cuenta las fotografías que evidencian la instalación de la valla en el predio a usucapir.

Por secretaria, procédase a enviar los oficios ordenados en el auto admisorio a la solicitante a la dirección de correo electrónico o en su defecto acredítese el trámite de los mismos.

Notifíquese;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. siete de julio de dos mil veintiuno

Entrega del tradente al adquirente 2019 - 717 - 00

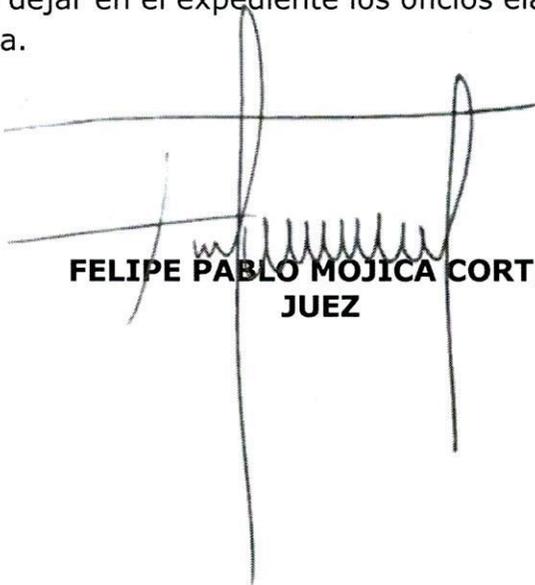
De conformidad con la revisión del expediente, de cara a la diligencia de entrega fijada para el lunes 12 de este mes y año, se observa que la parte interesada no ha realizado gestión alguna de las mencionadas en el auto anterior, tendiente a gestionar los oficios a las entidades que allí se relacionan.

Estando a dos días de la diligencia, no es posible que se remitan los oficios a las entidades y que estas alcancen a disponer lo pertinente, en especial en el caso de la POLICIA METROPOLITANA que ha solicitado que los requerimientos de acompañamiento a las diligencias de entrega se hagan al menos con 15 días de antelación.

Por ello se dispone por última vez la fecha de la entrega del inmueble de que trata la demanda para el 23 de septiembre de 2021 a las 9:00 AM, comenzando en el lugar; ello siempre y cuando los oficios tantas veces mencionados sean retirados de la secretaria del juzgado y radicados en las entidades a que alude el auto anterior por la parte interesada a quien se requiere para que de cumplimiento a lo ordenado.

Secretaria proceda a dejar en el expediente los oficios elaborados, a disposición de la parte interesada.

NOTIFIQUESE



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

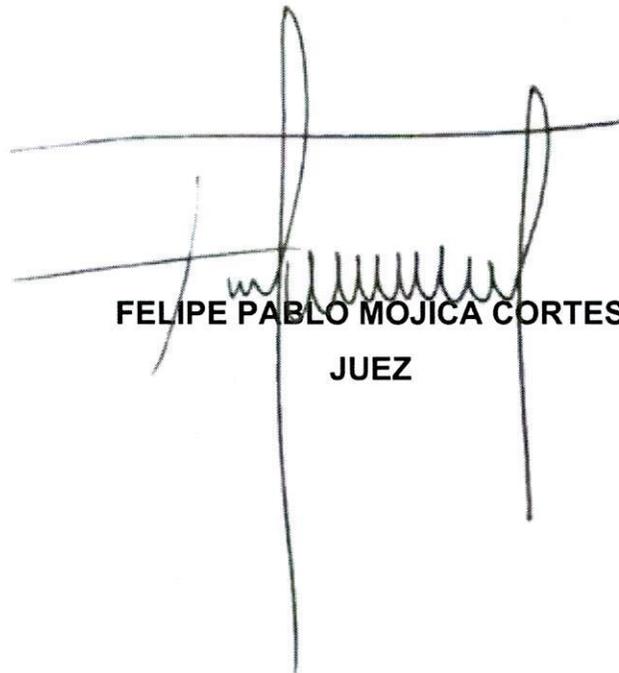


Bogotá D.C, siete de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: N° 110013103010-2019-00726-00

1. Bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, para que dentro de los (30) treinta días siguientes a la notificación por estado de este proveído, allegue las notificaciones de que tratan los articulo 391 y 392 del Código General del Proceso a la dirección de la demandada Magnolia Mosquera Niño, lo anterior como quiera que no obra dirección electrónica de la misma, so pena de declarar el desistimiento tácito.
2. Téngase por contestada la demanda en debido tiempo por la doctora TATIANA JOHANNA KWAN ACOSTA como curadora Ad Litem del demandado Arquímedes Bustos Guerra.

Notifíquese;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



Bogotá D.C siete de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: N° 110013103010-2019-00730-00

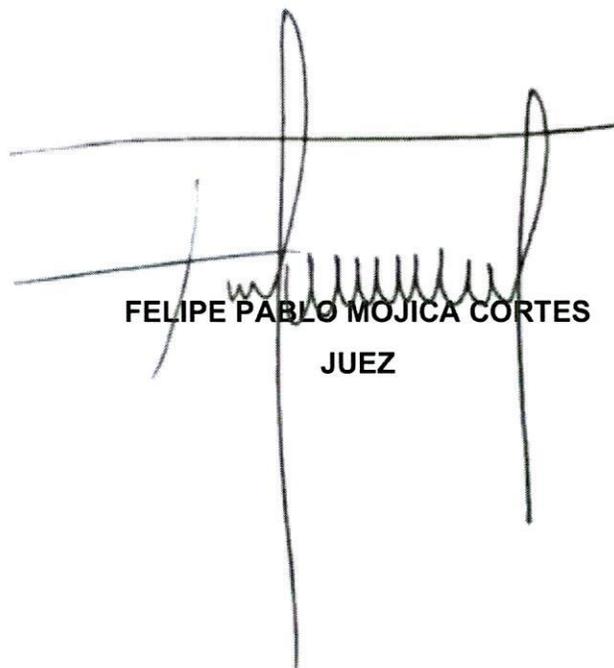
En atención a que el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID 19 en el territorio Nacional, y con ocasión a ello, expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual en su artículo 10 prevé que:

*“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán **únicamente** en el **Registro Nacional De Personas Emplazadas**, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.*

En consecuencia, se ordena que por Secretaria se proceda a realizar el respectivo emplazamiento de los demandados A&D LOGISTICA DE COLOMBIA SAS – RED SUPPLY CHAIN DE COLOMBIA SAS y TIBAL AUGUSTO ALVAREZ ANAYA en la página de Registro Nacional de Personas emplazadas. Déjense las constancias del caso.

Vencido el término anterior sin que las partes hayan comparecido al proceso, ingresen las presentes diligencias para resolver la solicitud de designación curador Ad-Litem presentada por el apoderado de la parte demandante.

Notifíquese;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



Bogotá D.C, Siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: N° 110013103010-2019-00802-00

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra debidamente notificado quien en el término de traslado guardo silencio, de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

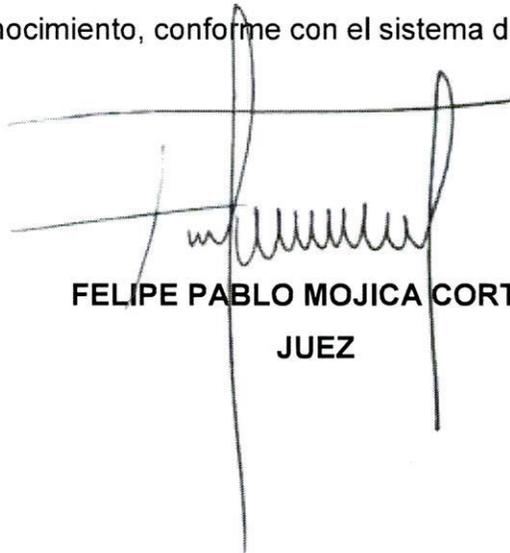
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP

TERCERO: AVALUAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 2.600.000, Líquidense.

QUINTO: REMITIR el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para que sea asignado el conocimiento, conforme con el sistema de reparto que allí se maneja.

Notifíquese;



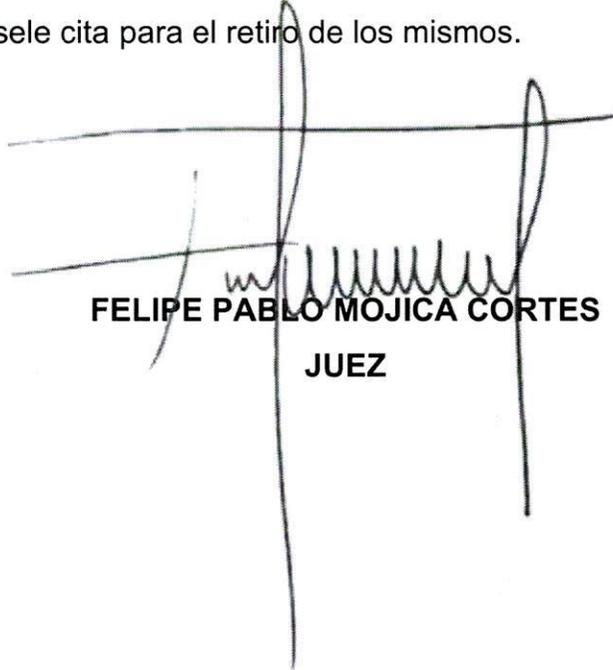
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ**



Bogotá D.C siete de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: N° 110013103010-2019-00802-00

En atención a la solicitud que antecede, por Secretaria procédase actualizar el oficio solicitado por la parte ejecutante y remítase a la dirección electrónica enunciada o en su defecto asígnesele cita para el retiro de los mismos.



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ





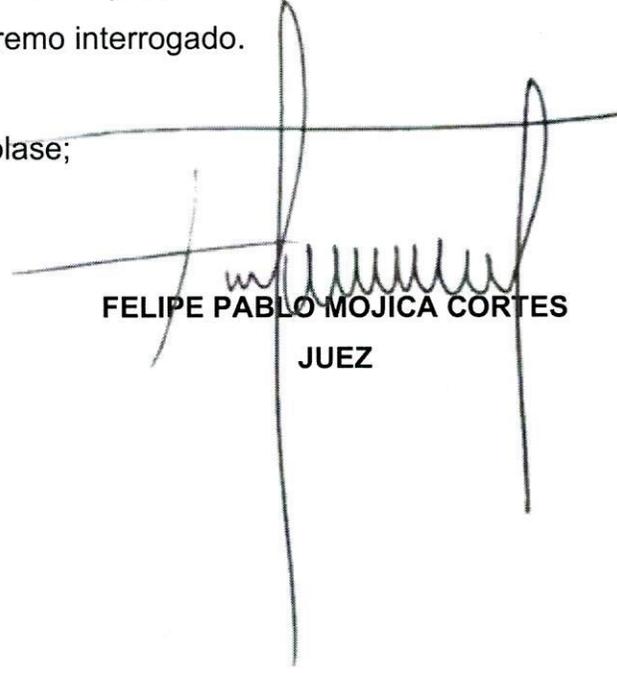
Bogotá D.C, siete de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: N° 110013103010-2019-00819-00

En atención a la solicitud que antecede, se reprograma por una última vez la diligencia de interrogatorio como prueba extraprocesal del representante legal de Inversiones Jorge e Jiménez B SAS como integrante del Consorcio JBC, para la hora de las 2 30 PM del día 26 del mes de Octubre del 2021.

La parte solicitante de la prueba deberá acreditar con antelación a la diligencia la notificación del extremo interrogado.

Notifíquese y cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



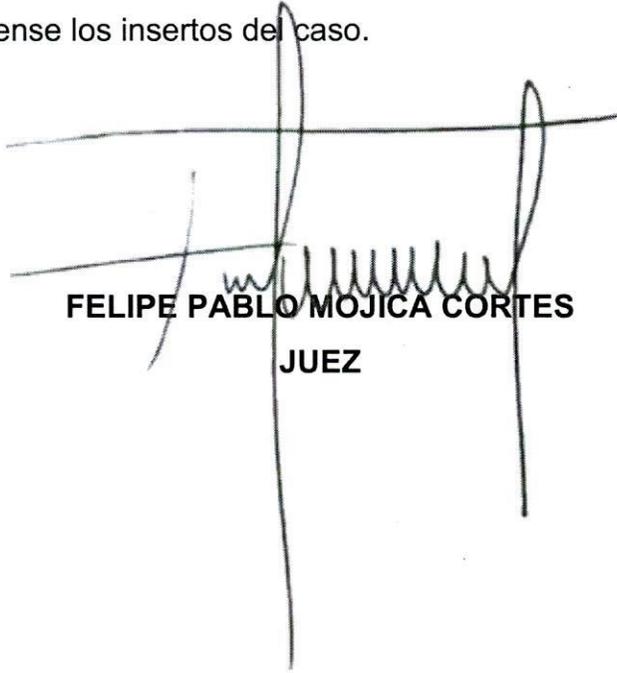
Bogotá D.C siete de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: N° 110013103010-2019-00830-00

En atención al memorial que antecede, y como quiera que dentro del término legal no se restituyeron los inmuebles objeto de la Litis, se ordena restitución de los inmuebles identificados con folio de matrícula 50N-20626954 y 50N-20626934 a favor de la demandante, para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal y/o al Juez de Pequeñas Causas de Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por secretaria procédase a elaborar el despacho comisorio solicitado a folio 89 del cuaderno 1, agréguese los insertos del caso.

Notifíquese;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



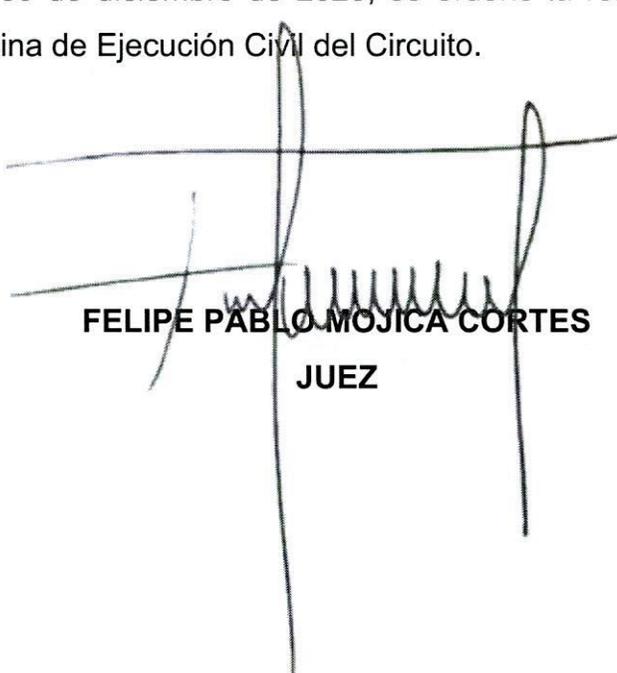


Bogotá D.C siete de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: N° 110013103010-2019-00845-00

1. Como quiera que la liquidación de costas visible a folio 25 del C-1, se encuentra ajustada a derecho, se aprueba la misma sin ninguna modificación, lo anterior con fundamento en lo previsto en el artículo 366 del C.G.P.
2. Por acomodarse a la realidad procesal y en virtud de lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, este despacho aprueba la anterior liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, visible a folio 30 al 32 – C1.
3. En atención a la solicitud de secuestro del inmueble ubicado en la Cra 5 N° 17 A-24, la misma deberá ser atendida por el Juzgado de Ejecución de Sentencias respectivo, como quiera que desde 09 de diciembre de 2020, se ordenó la remisión del expediente de la referencia a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito.

Notifíquese;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



Bogotá D.C, siete de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: N° 110013103010-2020-00065-00

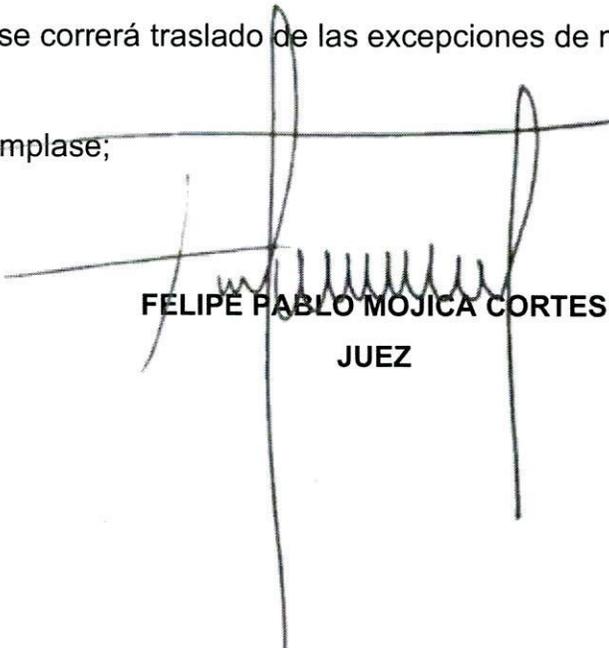
Revisado el memorial que antecede y como quiera que se observa que la demandada **ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** presento contestación el día 28 de julio de 2020 a las 17:00, encontrándose dentro del término procesal respectivo para ello, este despacho, dispone:

PRIMERO: DEJAR si valor y efecto el inciso segundo del auto de fecha 18 de noviembre de 2020, y el auto de fecha 02 de febrero de 2021, para que en su lugar se tenga por contestada en debido tiempo la demanda por la sociedad **ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, reconózcasele personería como apoderada judicial de esta entidad a la doctora **NOHEMY MARCELA PRECIADO RODRIGUEZ**, en la forma y términos del mandato conferido.

SEGUNDO: ALLÉGUESE, la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso a la demandada Corporación Inmobiliaria y Asuntos Legales **CIAL SAS**, conforme a la aclaración efectuada en el inciso tercero del auto de fecha 18 de noviembre de 2020, bajo los apremios del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante, so pena de declarar el desistimiento tácito.

Trabada la Litis se correrá traslado de las excepciones de merito

Notifíquese y cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. siete de julio de dos mil veintiuno

Declarativo 2021 - 0178 - 00

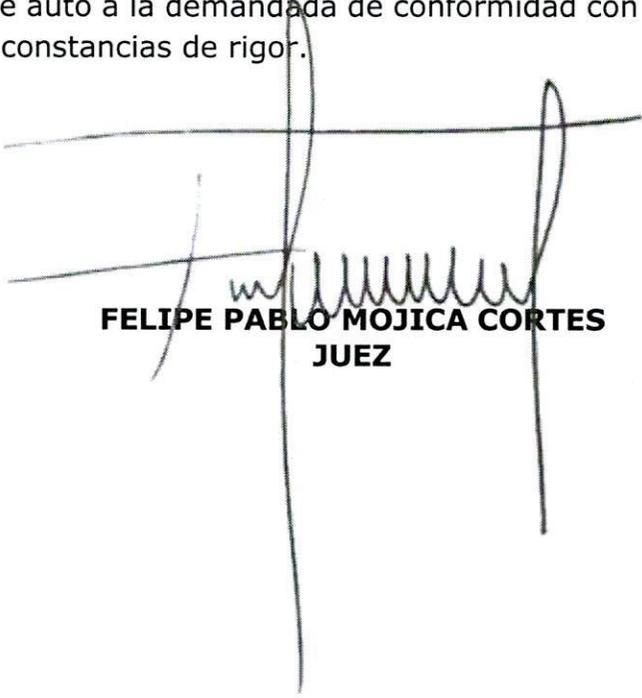
Se admite a trámite la demanda de declaración de sociedad de hecho, disolución y liquidación de la misma que promueve LUIS ALBERTO DUITAMA BOHORQUEZ contra EUGENIA MOLINA PEÑA.

Se reconoce al profesional JAIR ALEXANDER OLAVE CALDERÓN como apoderado de la parte actora.

Para decidir sobre las cautelares se señala caución en cuantía de \$150.000.000, esta deberá prestarse en 20 días.

Se le notificará este auto a la demandada de conformidad con el decreto 806 de 2020, dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., siete de julio de dos mil veintiuno

RAD. 110013103010202100256

Se inadmite la presente demanda, la cual deberá ser subsanada dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo (inciso 4º artículo 90 del C.G.P), así:

1. De cumplimiento al inciso 3º del artículo 406 del Código General del Proceso, aportando el dictamen pericial que la ley exige para esta clase de asuntos, donde se indique específicamente el tipo de división que procede.
2. Indíquese el correo electrónico del demandado (núm. 10 art. 82 ibídem) y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, e indique al despacho de dónde obtuvo la dirección de notificación electrónica del extremo demandado.
3. Establecido el referido canal digital acredítese que la presente demanda junto con sus anexos se remitió a la parte demandada. (artículo 6º del Decreto 806 de 2020).
4. Aporte la documental relacionada en el acápite de pruebas del escrito de la demanda.
5. Allegué poder que se ajuste a lo presupuestado en el artículo 74 del C.G.P. como al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ**

Firmado Por:

**FELIPE PABLO AUGUSTO MOJICA
JUEZ
JUZGADO 10 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b00ba2cdbf7d9306383f5691f8a2ba77cb154504a8ddf368b3f9368fd5927f2c

Documento generado en 02/07/2021 08:05:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Siete (7) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado No. 11001310301020210025700

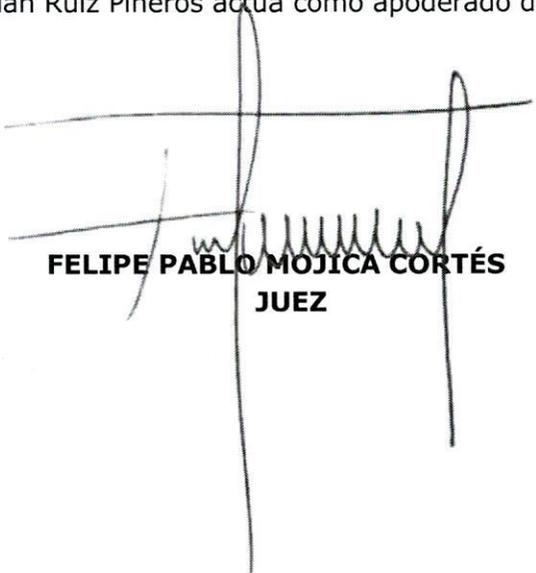
Se admite la demanda verbal de mayor cuantía propuesta por Centro de Recuperación y Administración de Activos S.A.S. – CRA S.A.S. en contra de Jorge Eliécer Parra Salinas

Notifíquese al demandado conforme los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso (en concordancia con el artículo 8º del Decreto n.º 806 de 2020).

Para resolver frente a las medidas cautelares de inscripción de la demanda la parte actora preste caución por la suma de \$ 30.245.472.08 (art. 590-2 ibídem).

El abogado Juan Sebastián Ruiz Piñeros actúa como apoderado del extremo demandante.

Notifíquese,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete de julio de dos mil veintiuno

Radicado 110013103010202100261 00

Como quiera que los documentos aportados con la demanda reúnen tanto los requisitos contemplados en el artículo 422 y 468 del Código General del Proceso como en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, DISPONE:

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mayor cuantía, a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "Carlos Lleras Restrepo" contra MELIDA YANETH CORTES GONZALEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma en unidades de valor real (UVR) de cuatrocientos treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y dos con siete mil quinientos sesenta y cinco diezmilésimas uvr (432442,7565 UVR) por concepto del capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, que debían ser pagaderas en pesos; que al 28 de junio de 2021 representan la suma de ciento veintidós millones cuatrocientos veintiséis mil setecientos seis pesos con cincuenta y ocho centavos (\$122.426.706,58).

2. Por el interés moratorio equivalente al 12,75 %, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 8,5% e.a, sobre el capital insoluto de la pretensión señalada en el numeral anterior, sin que supere el máximo legal permitido desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

3. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05 de enero de 2021, hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas así:

No.	FECHA DE PAGO	CUOTA EN UVR	EQUIVALENCIA
1	5-01-2021	5.419,7923	\$1.534.370,30
2	5-02-2021	5.554,5264	\$1.572.514,20
3	5-03-2021	5.570,9722	\$1.577.176,08
4	5-04-2021	5.587,5833	\$1.581.872,77
5	5-05-2021	5.604,3603	\$1.586.622,42
6	5-06-2021	5.621,3044	\$1.591.419,38
	TOTAL		\$9.443.964,16

4. Por el interés moratorio equivalente a 12,75%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 8,5% e.a, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles, sin superar los máximos legales

permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5. Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 1364 del 30 de abril de 2012 Notaria Única de Mosquera, incorporado en el Pagaré No. 52478314, correspondiente a 6 cuotas dejadas de cancelar desde el 05 de enero de 2021, conforme el siguiente cuadro:

No.	FECHA DE PAGO	CUOTA EN UVR	EQUIVALENCIA
1	5-01-2021	3.177,4348	\$899.547,68
2	5-02-2021	3.140,4893	\$889.088,22
3	5-03-2021	3.102,5992	\$878.361,35
4	5-04-2021	3.064,5968	\$867.602,68
5	5-05-2021	3.026,4812	\$856.811,96
6	5-06-2021	3.988,2511	\$845.988,83
	TOTAL	18.499,8524	\$5.237.400,71

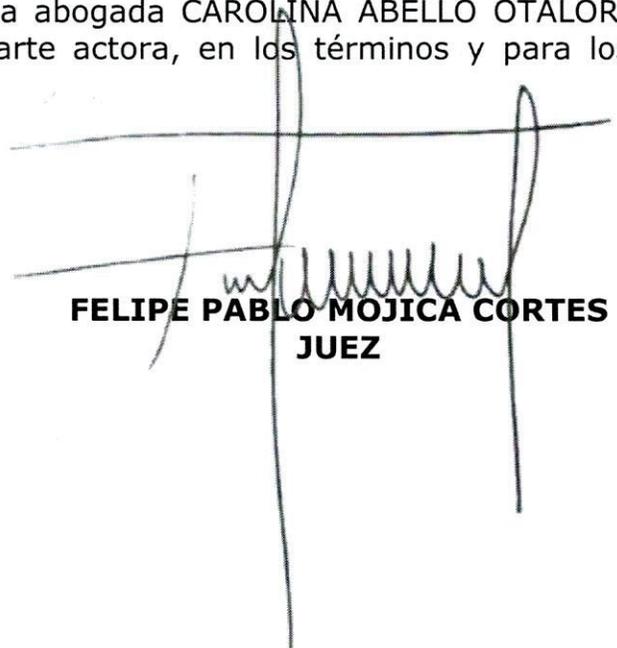
6. Por las sumas relacionadas en el literal "f" del acápite de pretensiones de la demanda concernientes a seguros exigibles mensualmente conforme lo pactado.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno. Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de gravamen. Ofíciase.

Notifíquese personalmente a la deudora conforme los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso (en concordancia con el artículo 8º del Decreto N.º 806 de 2020. Indíquesele que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar. Comuníquese a la DIAN en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Ofíciase.

Se reconoce a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. Siete (7) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: Declarativo de Pertinencia No. 11001310301020210026200

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. se inadmite la presente demanda para que en un término de cinco (5) días la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Frente a la totalidad de las pretensiones, exponga lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad (numeral 4º, art. 82 del C.G.P.). Separe los hechos de las pretensiones. Exteriorice lo que se pide en forma clara, sencilla y concisa. Nótese que la pretensión No.2 es corresponde a una transcripción del hecho No. 5.

2. De conformidad con el artículo 5º del decreto 806 de 2020 la apoderada de la parte actora deberá indicar expresamente en el poder su **dirección de correo electrónico la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**

3. Aporte avalúo catastral (actual) del inmueble objeto del litigio, para determinar la competencia de este despacho.

4. Acompañe con la demanda el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

Así mismo, si los inmuebles hacen parte de otro de mayor extensión, aporte el certificado de este.

Téngase en cuenta que no basta con presentar la solicitud ante la Oficina de Registro, por cuanto el artículo 375 numeral 5º del C.G.P. impone demandar a las personas que figuren como titulares del derecho real de dominio.

5. Aclare lo siguiente: en las pretensiones del libelo refiere como objeto de la pretensión el inmueble con folio de matrícula 50C-1519684. Sin embargo, en los hechos 2do y 5to alude la posesión de la demandada así: en el hecho 2do con el término "Inmuebles" indica que la posesión de la demandada es frente a varios predios y en el hecho 5to frente al local 206 de una extensión de 9.75 mts.

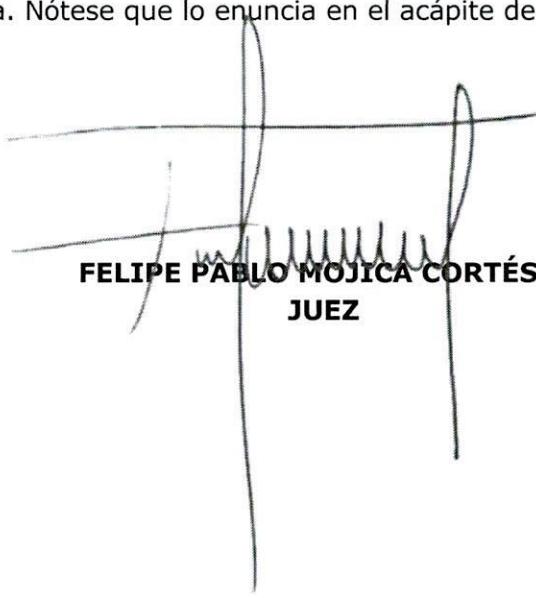
6. Aporte el material fotográfico que adujo anexar en la demanda pero que no obra en el expediente digital.

7. Con fundamento en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 el demandante acredite al presentar la demanda haber enviado por medio electrónico copia de ella y de sus anexos



a la parte demandada. Nótese que lo enuncia en el acápite de anexos, pero no obra en el expediente digital.

Notifíquese,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

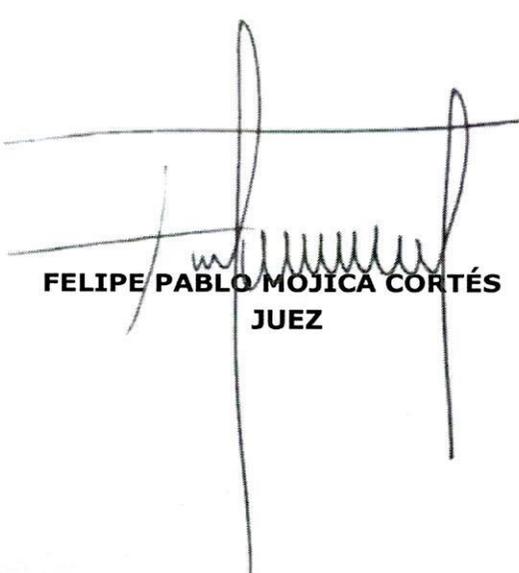
Bogotá D.C. Siete (7) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Radicado: Responsabilidad Civil Extracontractual No.
11001310301020210026700

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. se inadmite la presente demanda para que en un término de cinco (5) días la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Aclare el acápite de la demanda "cuantía" y el poder adjunto por cuanto al primero alude a un proceso "ordinario de mayor cuantía". No obstante, en el segundo refiere uno de menor cuantía.
2. De conformidad con el artículo 5º del decreto 806 de 2020 el apoderado de la parte actora deberá indicar **expresamente en el poder** su dirección de correo electrónico, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. Aporte la conciliación judicial como requisito de procedibilidad.
4. De conformidad con el artículo 206 del C.G.P. efectúe juramento estimatorio frente a la indemnización pretendida discriminando cada uno de sus conceptos.
5. De conformidad con al numeral 8 del artículo 82 del C.G.P. el apoderado de la parte actora deberá indicar los fundamentos de derecho.
6. Acredite la representación legal de la señora Ángela Patricia García Carranza frente al menor Arnold Kaleth Salazar García.
7. De conformidad con el artículo 590 del C.G.P. adecue la solicitud de medidas cautelares.

Notifíquese,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

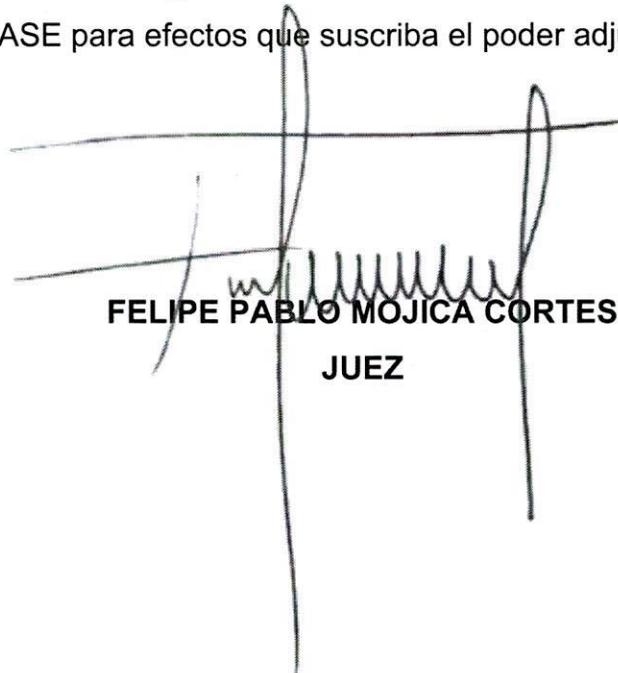


Bogotá D.C siete de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: N° 110013103010-2019-00133-00

1. CÓRRASE traslado a las partes del avalúo comercial ovante a folios 188 al 243, por el termino de diez (10) días, conforme al numeral 2 del artículo 444 del C.G.P.
2. Previo a reconocer personería jurídica al doctor JOHANI JESUS ANTOLINEZ para actuar como abogado del señor CARLOS ARTURO SANCHEZ PINTOS REQUIERASE para efectos que suscriba el poder adjunto.

Notifíquese;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

Señor

JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF: 2019 - 00133; DIVISORIO AD-VALOREM DE MIRIAN SÁNCHEZ PINTO CONTRA CARLOS ARTURO PULIDO ANDRADE Y OTROS.

JUAN NICOLÁS NIETO GÓMEZ actuando en calidad de apoderado de la parte demandante atentamente me dirijo a Usted para manifestar que con el fin de actualizar el avalúo comercial del bien inmueble objeto de división, nos contactamos con el perito que realizó el primer dictamen **FLAVIO FERNANDO GÓMEZ RIVERA**, quien nos informó que actualmente no tiene activa su licencia para realizar trabajos periciales ni avalúos.

Conforme a lo anterior, tuvimos que contactar a otro perito con el fin de actualizar el avalúo del bien inmueble, al perito **CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ** quien tiene licencia activa, y realizó actualización al dictamen.

Por lo tanto, comedidamente solicito que se tenga en cuenta la actualización del avalúo del bien inmueble, la cual se anexa a este escrito.

Por último téngase en cuenta que tanto el presente escrito como sus anexos, provienen del correo electrónico del suscrito, el cual se encuentra relacionado en el Registro Nacional de Abogados, para su confirmación; por ende entiéndase firmado digitalmente este documento, en el sentido de que se puede corroborar que proviene de quien lo suscribe, y dando aplicación extensiva a lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

ATENTAMENTE

JUAN NICOLÁS NIETO GÓMEZ
C.C. 1.026. 288. 398 de Bogotá
T.P. 310.315 del C.S.D.LJ.

Anexo: Lo enunciado.

1950
1951
1952

1953
1954
1955

1956
1957
1958

1959
1960
1961

1962
1963
1964

CACR CARLOS A CALLEJAS R
AVALUOS COMERCIALES



AVALUO COMERCIAL Y FRUTOS DE 2006 A 2021

CASA DE HABITACION (TERRENO Y CONSTRUCCION)

TRANSVERSAL 106 N° 79 – 22

GARCES NAVAS ORIENTAL

BOGOTA D. C.

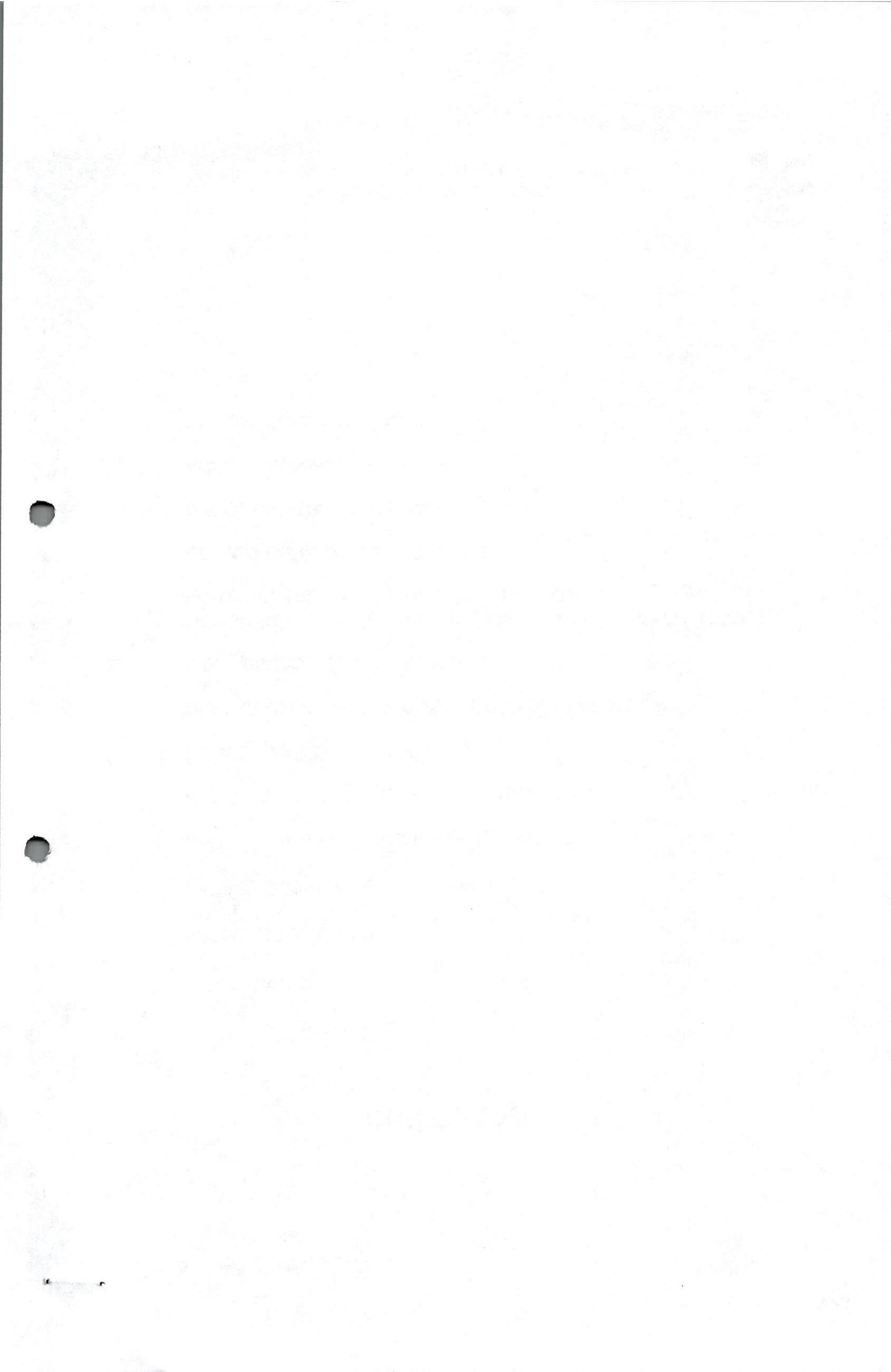
MARZO DE 2021

Tel: 210 37 71 – 317 266 90 51
E-mail: ccallejas888@gmail.com ccallejas888@hotmail.com



CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN
2. ASPECTOS JURÍDICOS
3. CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR
4. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL INMUEBLE
5. HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS
6. CONSIDERACIONES GENERALES
7. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR
8. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO
9. DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN (CARÁCTER DE INDEPENDENCIA)
10. CODIGO GENERAL DEL PROCESO
11. METODOLOGIA VALUATORIA
12. AVALUO COMERCIAL
13. FRUTOS POR RENTABILIDAD 2010 - 2019



199

CACR CARLOS A CALLEJAS R

AVALUOS COMERCIALES



1. INTRODUCCION

- 1.1 SOLICITANTE : MIRIAN SANCHEZ PINTO.
- 1.2 TIPO DE INMUEBLE : Casa de habitación (Terreno y construcción).
- 1.3 TIPO DE AVALUO : Comercial y Frutos arrendamientos 2006 - 2021.
- 1.4 DIRECCION : Transversal 106 N° 79 – 22.
- 1.5 LOCALIZACION : El inmueble objeto del presente avalúo comercial, se ubica sobre el costado oriental de la transversal 106 entre la Calle 79 y la Avenida Calle 80 de esta ciudad.
- 1.6 BARRIO : Garcés Navas Oriental.
- 1.7 LOCALIDAD : Engativá.
- 1.8 DISTRITO : Bogotá D. C.
- 1.9 DESTINACION ACTUAL : Vivienda.
- 1.10 FECHA DE INSPECCION : Marzo 6 de 2021. Solamente a esta fecha son válidas las consideraciones presentadas.
- 1.11 FECHA DE INFORMA : Marzo 11 de 2021.

NOTA 1: Para la visita técnica de inspección al inmueble objeto del presente avalúo comercial se ha cumplido con todos los protocolos de bioseguridad ante el COVID-19, de conformidad a las últimas regulaciones emitidas por parte del Gobierno Nacional.

NOTA 2: Debido a la actual incertidumbre con respecto al aspecto económico del país que se ha generado por el COVID-19, en nuestro concepto se recomienda para el presente avalúo comercial, hacer revisiones

Tel: 210 37 71 – 317 266 90 51
E-mail: ccallejas888@gmail.com ccallejas888@hotmail.com



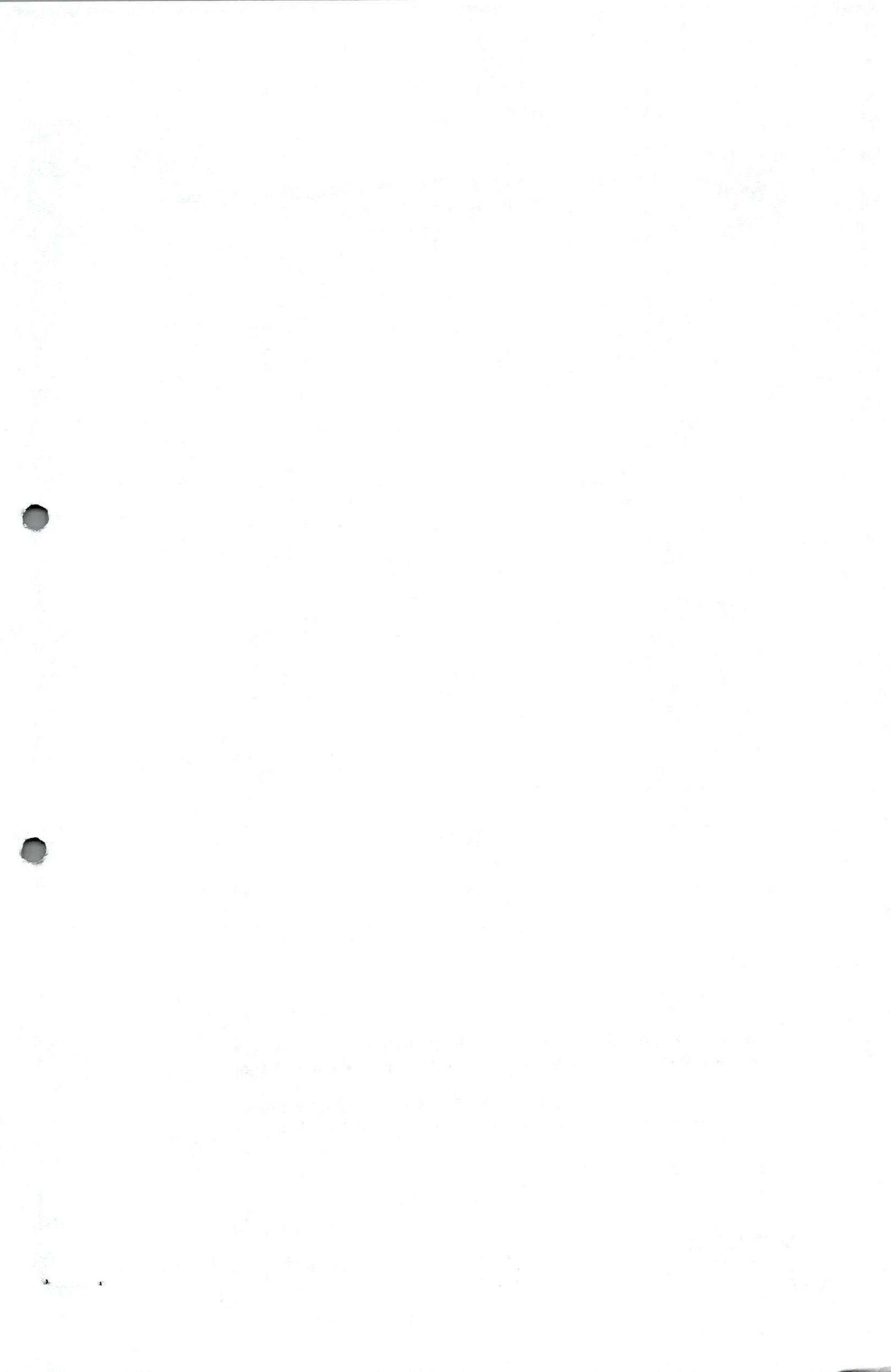


periódicas trimestrales, para establecer si hay o no cambios en los valores comerciales conceptuados en este informe.

NOTA 3: De acuerdo con lo observado durante el tiempo de la pandemia, los valores comerciales para este tipo de inmuebles no han tenido variación.

Tel: 210 37 71 - 317 266 90 51
E-mail: ccallejas888@gmail.com ccallejas888@hotmail.com





2. ASPECTOS JURIDICOS

De acuerdo con los documentos públicos suministrados se tomó la siguiente información:

2.1 PROPIETARIOS : CARLOS ARTURO PULIDO ANDRADE, SANDRA PULIDO PINTO, AMANDA, CARLOS ARTURO, CHABELA, LUZ MARINA Y MIRIAN SANCHEZ PINTO.

2.2 TITULO DE ADQUISICION : Escritura pública número 3629 de fecha julio 15 de 1975, protocolizada en la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Bogotá D. C.

Oficio número 1243 de fecha mayo 11 de 2017 del Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Bogotá D.C.

2.3 FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA

DESCRIPCION	FOLIO DE MATRICULA
Transversal 106 N° 79 – 22	50C-1211780

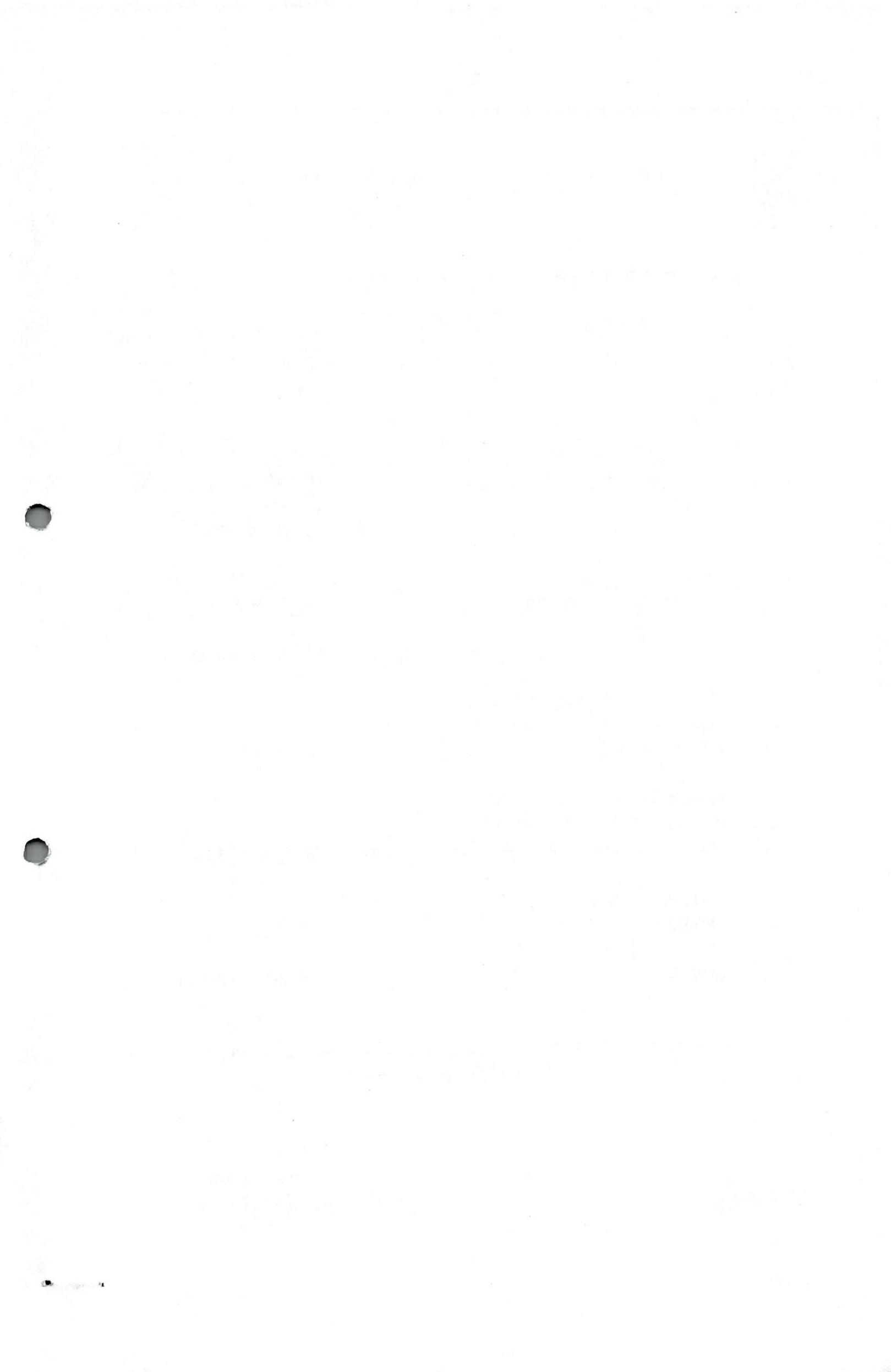
2.4 REGISTRO CATASTRAL

DESCRIPCION	CEDULA CATASTRAL
Transversal 106 N° 79 – 22	Sin información

2.5 CHIP

DESCRIPCION	CHIP
Transversal 106 N° 79 – 22	AAA00066OTDE

NOTA : El presente resumen no constituye un estudio jurídico de los títulos.



MSI



3. CARACTERISTICAS DEL SECTOR

3.1 ACTIVIDADES PREDOMINANTES DEL SECTOR

El sector de Garcés Navas, se caracteriza por presentar los usos residenciales y comerciales principalmente.

El uso residencial se desarrolla en viviendas unifamiliares de una a tres plantas, adelantadas por el sistema de autoconstrucción y edificios multifamiliares de buenas especificaciones constructivas y arquitectónicas y altura de cinco pisos.

El uso comercial se desarrolla a lo largo de las avenidas principales y es de carácter local.

3.2 DELIMITACION DEL SECTOR

- POR EL NORTE : Avenida Calle 80.
- POR EL SUR : Avenida Calle 72.
- POR EL ORIENTE : Carrera 103.
- POR EL OCCIDENTE : Transversal 106.

3.3 SECTORES PROXIMOS

- POR EL NORTE : Bochica II.
- POR EL SUR : Álamos y Villa Sagrario.
- POR EL ORIENTE : El Madrigal.
- POR EL OCCIDENTE : Garcés Navas.

Tel: 210 37 71 - 317 266 90 51
E-mail: ccallejas888@gmail.com ccallejas888@hotmail.com





3.4 ESTRATIFICACION SOCIECONOMICA

De acuerdo con el Decreto 551 de 2019, el sector se encuentra clasificado dentro de los estratos números tres (3), para inmuebles destinados al uso residencial, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

3.5 VIAS DE ACCESO

Las condiciones de acceso al sector se pueden considerar favorables, en razón a que cuenta con importantes avenidas, pertenecientes a la malla vial de la ciudad, sin embargo, las condiciones se ven limitadas por las frecuentes congestiones de flujo vehicular, debido a la gran actividad económica que allí se desarrolla.

Dentro de las Vías importante podemos citar las Avenidas Calle 80, Calle 68 y Ciudad de Cali.

3.6 TRANSPORTE PÚBLICO

El sector cuenta con servicio público de transporte con variedad de servicios como lo son buses, colectivos, taxis y rutas del Sistema Integrado de Transporte Público SITP y Transmilenio que circulan por los principales ejes viales del sector, y permiten acceder al sector y movilizarse a diferentes puntos del área urbana de Bogotá.

3.7 SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA

El sector dispone de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, recolección de basuras, alumbrado público y teléfonos.

En cuanto al sistema vial, el sector cuenta con diversas vías secundarias, las cuales comunican con las avenidas importantes en sentido longitudinal y transversal respectivamente.

En cuanto al espacio público el sector dispone de varias zonas verdes debidamente arborizadas, andenes amplios y vías en buen estado.



3.8 PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN DEL INMUEBLE:

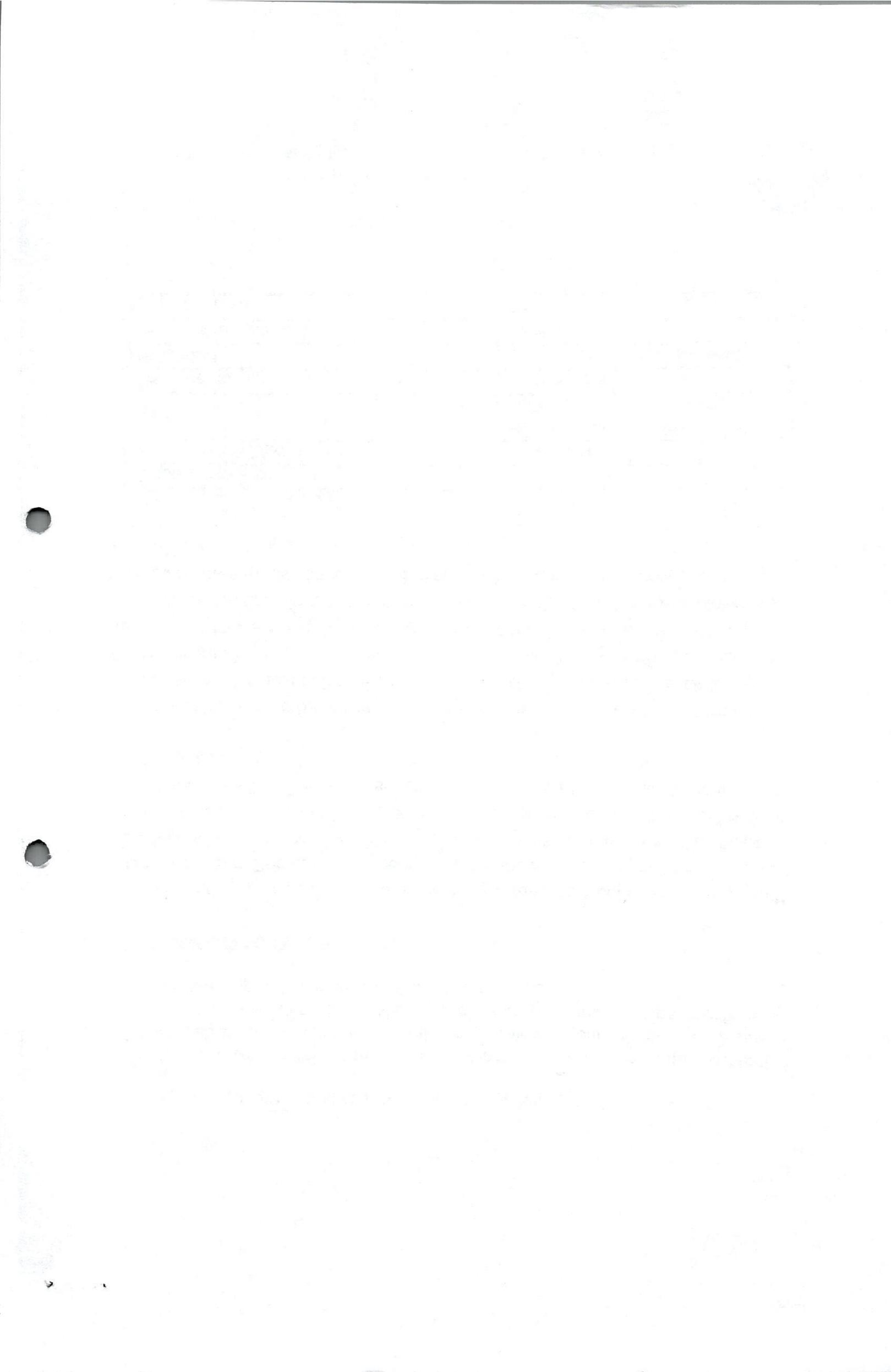
De acuerdo con el comportamiento del mercado y a la valorización que han tenido los inmuebles de características similares al avaluado, teniendo en cuenta que se encuentran sometidos al régimen de propiedad horizontal, las perspectivas se consideran favorables en términos de mediano plazo.

3.7 REGLAMENTACION URBANISTICA

La reglamentación urbanística que cobija la ciudad de Bogotá en general, está contenida en el Decreto 190 de junio 22 de 2.004 por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en el Decreto 469 del 23 de diciembre de 2003, por el cual se revisa el Plan de Ordenamiento Territorial para Bogotá y el Decreto 619 del 28 de Julio de 2000, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Bogotá, D.C.

La reglamentación urbanística específica para cada uno de los sectores de la ciudad se determina, conforme lo dispuesto por el POT, mediante las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ); siendo el predio objeto de avalúo parte específicamente de la UPZ 73 – GARCES NAVAS, reglamentada mediante el Decreto 073 de 2006, expedido por la secretaria Distrital de Planeación. En dicho Decreto, se determinan las siguientes normas específicas para el sector de localización del inmueble objeto de avalúo:

Clase De Suelo	Urbano
Área De Actividad	Residencial
Zona	Residencial con actividad económica en la vivienda
Tratamiento	Consolidación
Modalidad	Con densificación moderada
Tipología Edificatoria	Continua
Altura máxima	3 pisos





3.8 PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN DEL INMUEBLE:

De acuerdo con el comportamiento del mercado y a la valorización que han tenido los inmuebles de características similares al avaluado, teniendo en cuenta que se encuentran sometidos al régimen de propiedad horizontal, las perspectivas se consideran favorables en términos de mediano plazo.

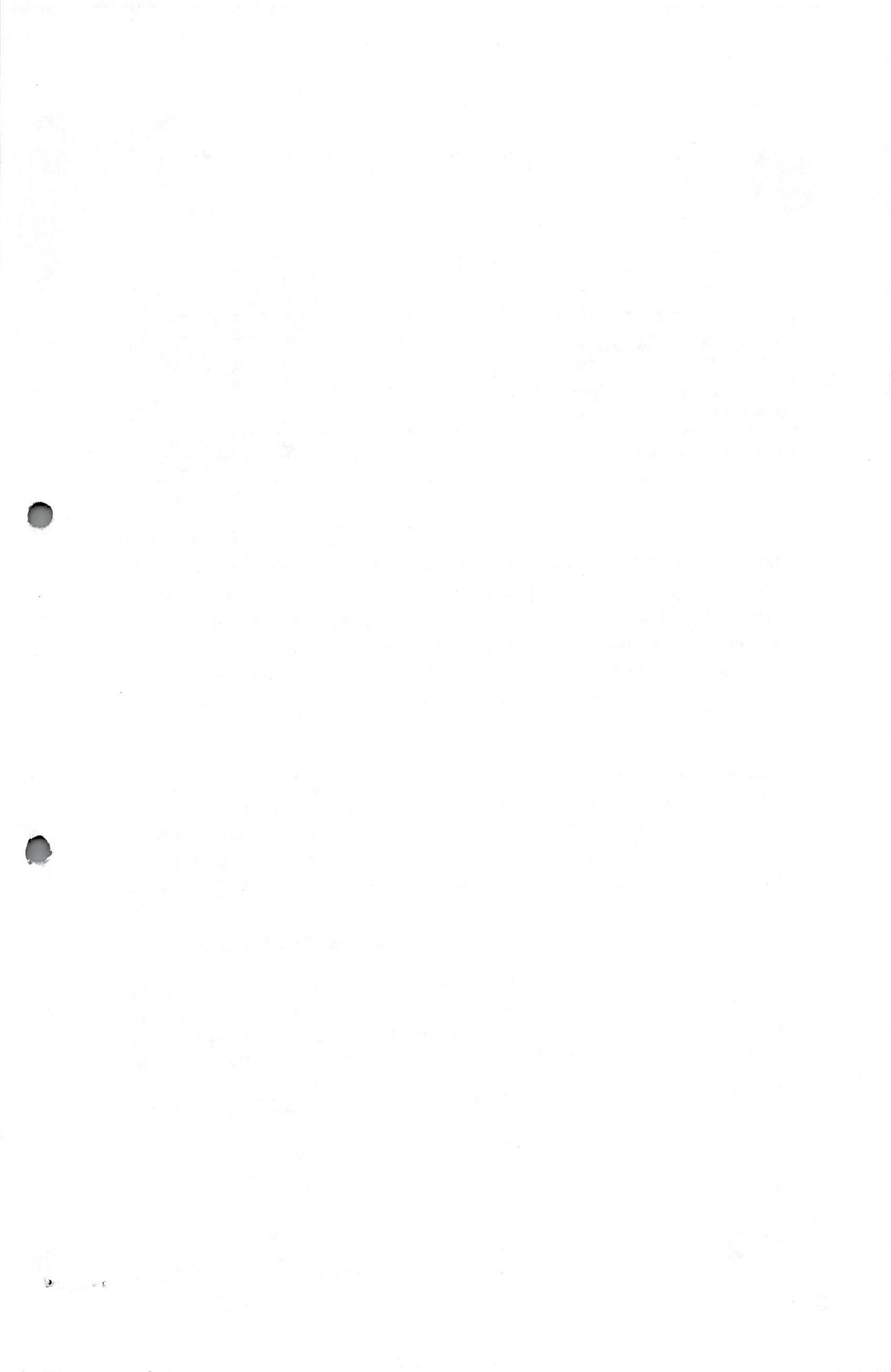
3.7 REGLAMENTACION URBANISTICA

La reglamentación urbanística que cobija la ciudad de Bogotá en general, está contenida en el Decreto 190 de junio 22 de 2.004 por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en el Decreto 469 del 23 de diciembre de 2003, por el cual se revisa el Plan de Ordenamiento Territorial para Bogotá y el Decreto 619 del 28 de Julio de 2000, por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial para Bogotá, D.C.

La reglamentación urbanística específica para cada uno de los sectores de la ciudad se determina, conforme lo dispuesto por el POT, mediante las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ); siendo el predio objeto de avalúo parte específicamente de la UPZ 73 – GARCES NAVAS, reglamentada mediante el Decreto 073 de 2006, expedido por la secretaria Distrital de Planeación. En dicho Decreto, se determinan las siguientes normas específicas para el sector de localización del inmueble objeto de avalúo:

Clase De Suelo	Urbano
Área De Actividad	Residencial
Zona	Residencial con actividad económica en la vivienda
Tratamiento	Consolidación
Modalidad	Con densificación moderada
Tipología Edificatoria	Continua
Altura máxima	3 pisos





4. DESCRIPCION GENERAL DEL INMUEBLE

4.1 TERRENO

Se trata de un terreno de forma regular y topografía plana, el cual cuenta con una cabida superficial de setenta y dos metros cuadrados (72,00 m²), sus linderos y demás especificaciones obran en la escritura pública número 3629 de fecha julio 15 de 1975, protocolizada en la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Bogotá D.C., según Decreto 1711 del 6 de julio de 1984.

FUENTE: Los datos anteriores fueron tomados de los documentos públicos suministrados por el solicitante y corroborados por el personal técnico durante la visita de inspección al inmueble.

4.2 DESCRIPCION GENERAL DEL INMUEBLE

Se trata de un inmueble desarrollado mediante el sistema de autoconstrucción hace aproximadamente 44 años, cuenta con la siguiente área construida:

DESCRIPCIÓN	AREA CONSTRUCCION (m ²)
CONSTRUCCION	67,80
PATIO CUBIERTO	33,90

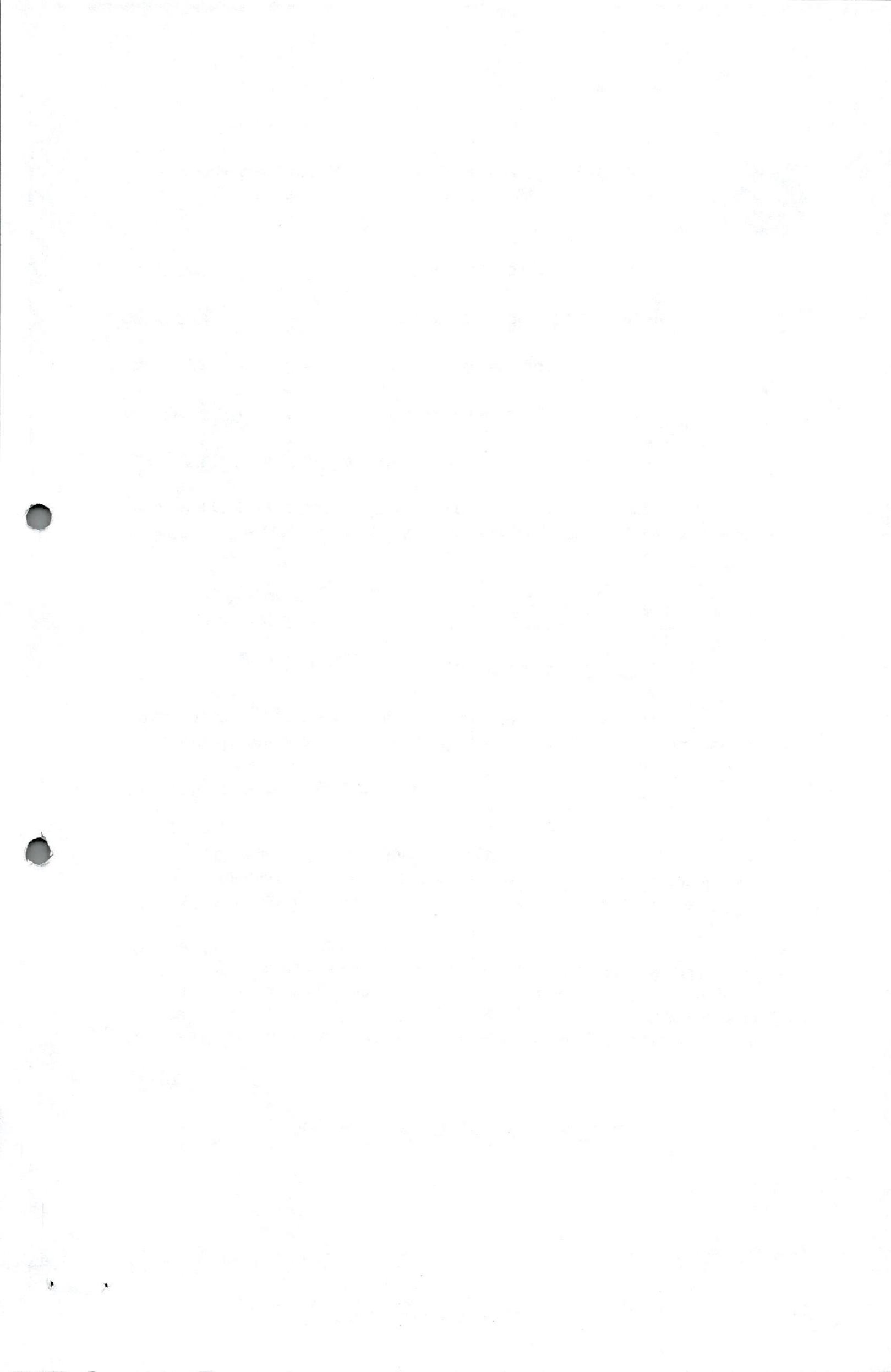
FUENTE: Los datos anteriores fueron tomados del certificado catastral, debido a que al inmueble no se permitió la entrada el día de la visita de inspección. ?

4.3 ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS

- ESTRUCTURA : Muros de carga.
FACHADA : Tableta de cerámica.
CUBIERTA : Teja ondulada de asbesto cemento.
MAMPOSTERÍA : Ladrillo y ladrillo bloque.

Tel: 210 37 71 - 317 266 90 51
E-mail: ccallejas888@gmail.com ccallejas888@hotmail.com





PUERTAS	:	Metálica, internas en madera con marco metálico.
VENTANERIA	:	Metálica con vidrio plano.
ESTADO DE CONSERVACION	:	Bueno.

4.4 DEPENDENCIAS

Primer piso

Estar, sala – comedor, hall de circulación, baño, cocina, patio, baños para niños, depósito y escaleras.

Segundo piso

Hall, baño de alcobas y tres alcobas.

4.5 ACABADOS INTERIORES

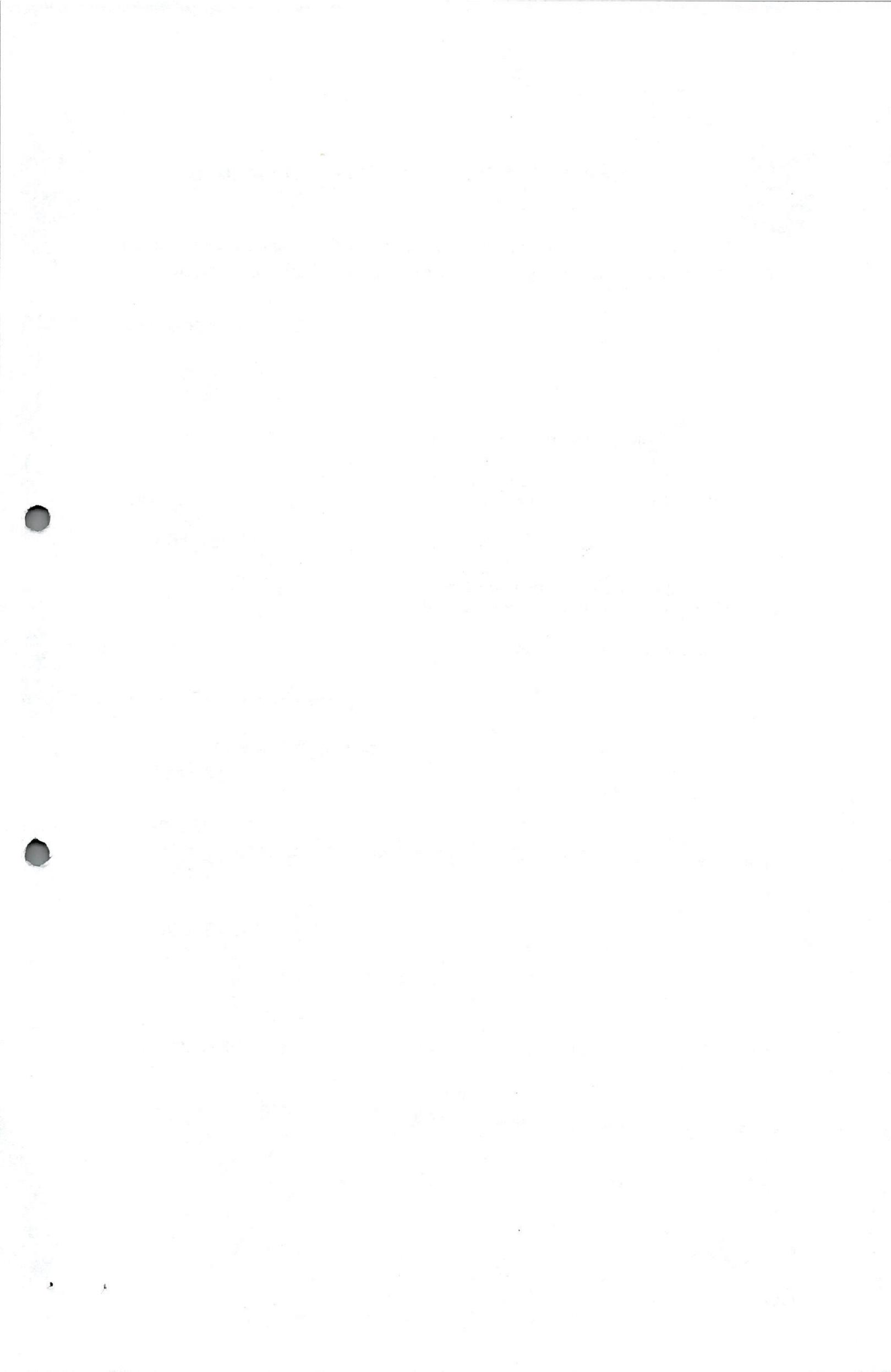
PISOS	:	Tableta de cerámica, tableta de gres.
MUROS	:	Pañete, estuco y pintura y enchapes en baldosa de cerámica y baldosín.
CIELO RASO	:	Madera.
BAÑOS	:	En general cuentan con mobiliario y aparatos de línea sencilla.
PUERTAS	:	Madera con marcos en metálicos.
CATEGORIA DE LOS ACABADOS	:	Corriente.

4.6 SERVICIOS PUBLICOS

El inmueble objeto del presente avalúo dispone de los servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía eléctrica, gas domiciliario.

Tel: 210 37 71 – 317 266 90 51
E-mail: ccallejas888@gmail.com ccallejas888@hotmail.com





5. HIPÓTESIS Y CONDICIONES RESTRICTIVAS

5.1 PROBLEMAS DE ESTABILIDAD DE SUELO

De acuerdo con lo establecido por la Secretaría Distrital de Planeación en el Sistema de Información de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial (SINU-POT), disponible en la Web, el inmueble objeto de valuación no se encuentran en una zona de riesgo por remoción en masa y no se encuentra en zona de riesgo por inundación.

5.2 LEGALIDAD DE ÁREAS

Conforme el art. 18 de la Resolución 620, del 23/09/08 del IGAC; por la cual se establece la metodología para la realización de avalúos ordenados por la Ley 388 de 1997; en lo referente a los avalúos de inmuebles sometidos a régimen de propiedad horizontal; el presente avalúo se practicará únicamente para las áreas privadas que legalmente existan.

5.3 IMPACTO AMBIENTAL Y CONDICIONES DE SALUBRIDAD

El inmueble objeto de valuación no se encuentra en una zona con un impacto ambiental negativo visualmente.

5.4 SERVIDUMBRES, CESIONES Y AFECTACIONES VIALES

Según el certificado de tradición y libertad suministrado, el inmueble no registra actualmente servidumbres, cesiones o afectaciones.

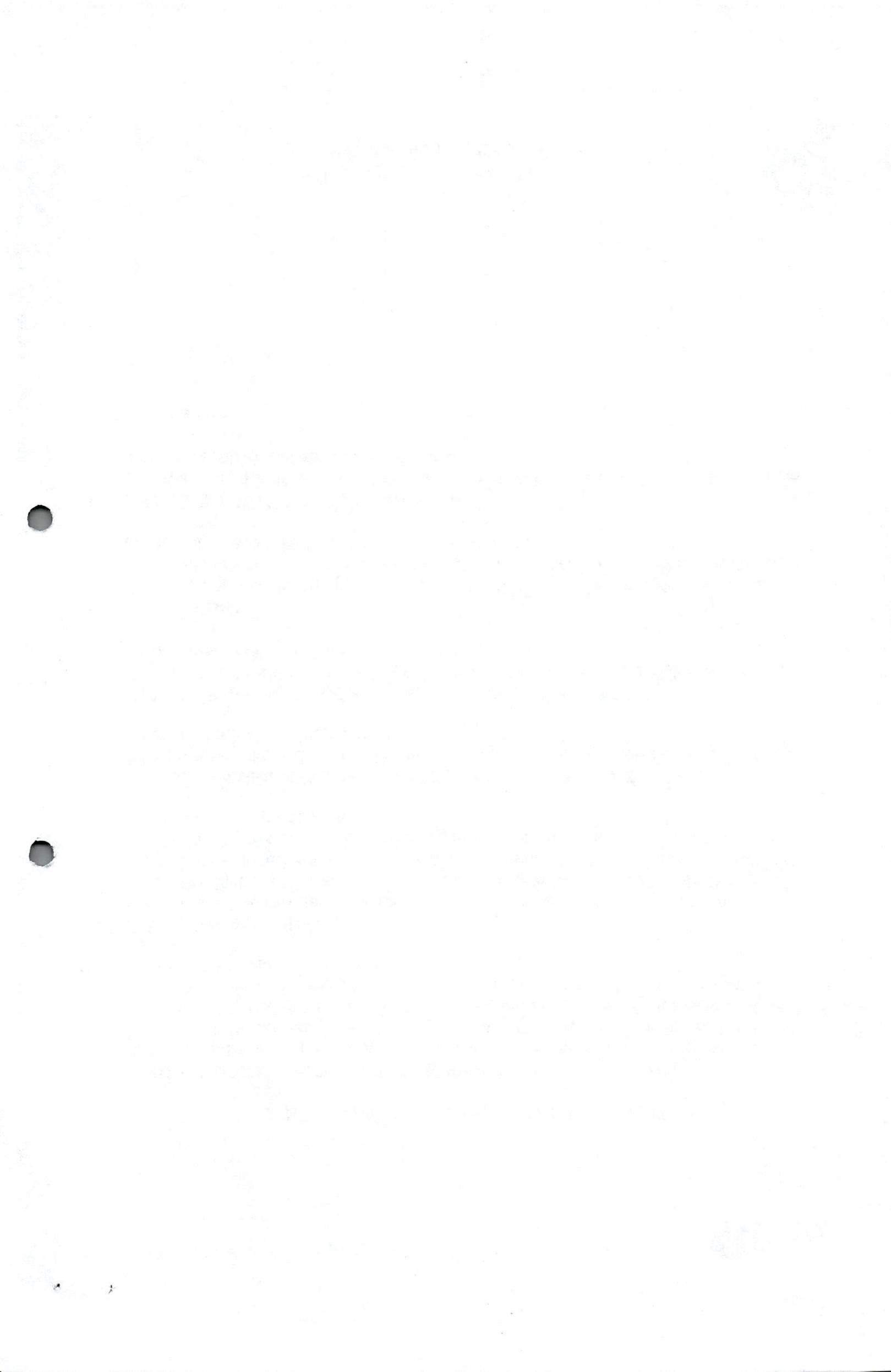
5.5 SEGURIDAD

El sector en donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de valuación no presenta problemáticas de seguridad debido a la presencia de muchos vendedores ambulantes, además de la indigencia y el desaseo.

5.6 PROBLEMÁTICAS SOCIOECONÓMICAS

El sector en donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de valuación no presenta problemáticas socioeconómicas.

Fin de página...



6. CONSIDERACIONES GENERALES

Adicionalmente a las características del sector y del inmueble relacionadas en los capítulos anteriores, a continuación, citamos las consideraciones generales tenidas en cuenta para la asignación del valor comercial:

- La localización general del inmueble, en un sector al noroccidente de la ciudad de Bogotá, específicamente en el sector denominado Garcés Navas Oriental, en donde se ha desarrollado el uso residencial (unifamiliar, multifamiliar), comercial y dotacional.
- El hecho significativo de que el sector dispone de una completa infraestructura urbanística, con la dotación de elementos como calzadas vehiculares, andenes, sardineles, parques, áreas verdes, arborización y redes de servicios públicos instalados.
- Se han considerado las condiciones de acceso inmediato al sector de localización, disponiendo de vías arterias y zonales que hacen parte de la malla vial y de transporte de la ciudad.
- La reglamentación urbanística vigente, que cataloga al terreno dentro del Tratamiento de Mejoramiento, con área de actividad Residencial, permitiendo el uso actual que presenta el inmueble objeto de estudio.
- Para la visita técnica de inspección al inmueble objeto del presente avalúo comercial se ha cumplido con todos los protocolos de bioseguridad ante el COVID-19, de conformidad a las últimas regulaciones emitidas por parte del Gobierno Nacional.
- Debido a la actual incertidumbre con respecto al aspecto económico del país que se ha generado por el COVID-19, en nuestro concepto se recomienda para el presente avalúo comercial, hacer revisiones periódicas trimestrales, para establecer si hay o no cambios en los valores comerciales conceptuados en este informe.
- De acuerdo con lo observado durante los primeros meses de la pandemia, los valores comerciales para este tipo de inmuebles no han tenido variación.
- Las características físicas del terreno, en relación con la cabida superficial, linderos generales, dimensiones, forma, topografía y ubicación dentro del sector.

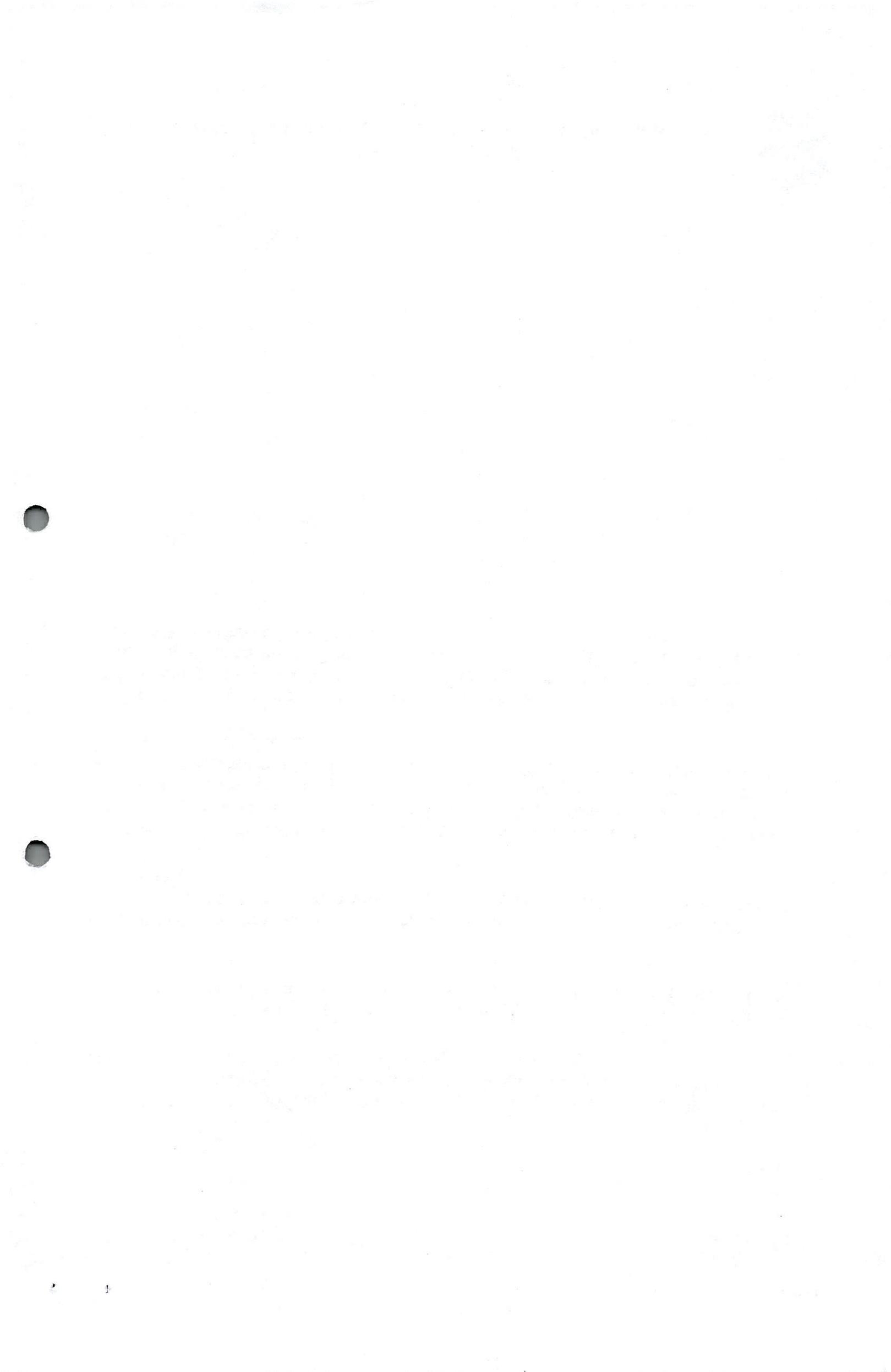


- Las especificaciones constructivas y arquitectónicas de las edificaciones, así como la calidad de los acabados interiores, distribución, ventilación, iluminación natural, estado de conservación y mantenimiento.
- El hecho de encontrarse localizado dentro de un sector residencial neto con buenas características urbanísticas.
- La disponibilidad de un suficiente número de ejes viales metropolitanos para acceder al sector de localización en general y a la urbanización en particular.
- La actividad edificadora que se observa en el sector.
- La media oferta (para venta) de inmuebles similares en el sector inmediato de localización.
- La clasificación socioeconómica del sector como estratos uno y dos correspondiente a una clase social media baja.
- El presente avalúo no tiene en cuenta para la determinación del valor aspectos de orden jurídico de ninguna índole.
- En cuanto a la incidencia que sobre el valor pueda tener la existencia de contratos de arrendamiento o de otro género, asumimos que el titular del derecho de propiedad tiene el uso y goce de todas las facultades que se derivan de éste.
- El valor asignado, corresponde al valor comercial, entendiendo por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado o en términos razonablemente equivalentes, en forma libre y sin presiones, en un mercado normal y abierto, existiendo alternativas de negociación para las partes.
- De concordancia con el Numeral 7° del Artículo 2° del Decreto 422 de marzo 8 de 2000 y con el Artículo 19 del Decreto 1420 del 24 de junio de 1998, expedidos por el Ministerio del Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas, que puedan afectar el valor se conserven.

Tel: 210 37 71 - 317 266 90 51
E-mail: ccallejas888@gmail.com ccallejas888@hotmail.com

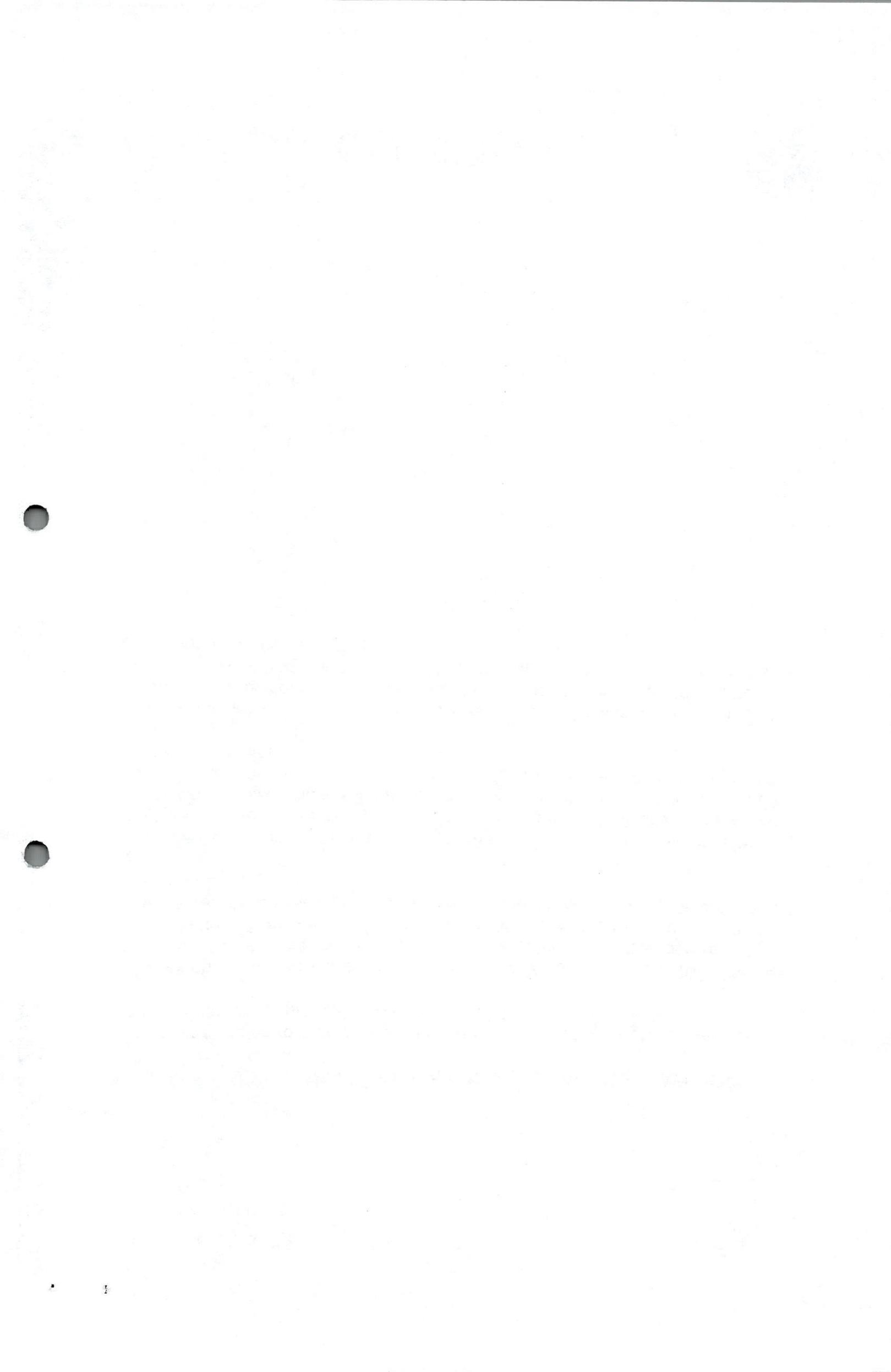


- Que el valuador no tiene intereses financieros ni de otra índole en el inmueble avaluado, ni vínculos de naturaleza alguna con sus propietarios, más allá de los derivados de la contratación de nuestros servicios profesionales.
- Que en el mejor de nuestro conocimiento y saber, las declaraciones contenidas en este reporte, sobre las cuales se basaron los análisis y conclusiones, son correctas y verdaderas.
- Que nuestros Honorarios no se basan en un reporte de un determinado valor que favorezca al cliente, ni tiene ninguna relación directa o indirecta con los resultados presentados.
- Que el presente estudio no comprende en modo alguno la valuación de otros bienes tangibles o intangibles que pudieran estar vinculados de alguna forma a las instalaciones físicas de los inmuebles, como por ejemplo "Good Will", primas, la valuación de la empresa en marcha o la rentabilidad de la participación tenida sobre la operación del negocio.
- El presente informe ha sido elaborado de conformidad con las normas del "Código Colombiano de Ética del Avaluador", del Registro Abierto de Avaluadores, Registro Nacional de Avaluadores de Fedelonjas y de acuerdo con los parámetros exigidos por la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá.



7. DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR

- El valuador no es responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma.
- El valuador no revelará información sobre la valuación, ni de cualquiera de los aspectos relacionados con la misma, a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicito el presente avalúo y sólo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.
- El presente estudio no comprende en modo alguno la valuación de otros bienes tangibles o intangibles que pudieran estar vinculados de alguna forma a las instalaciones físicas de los inmuebles, como por ejemplo "Good Will", primas, la valuación de la empresa en marcha o la rentabilidad de la participación tenida sobre la operación del negocio.
- El presente informe se basa en la buena fe del solicitante al suministrar la información y los documentos que sirvieron de base para nuestro análisis, por lo tanto, no nos responsabilizamos de situaciones que no pudieron ser verificadas por nuestra firma en su debido momento.



8. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

- La presente valuación se realizó siguiendo las disposiciones en cuanto a metodología establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC– mediante Resolución Número Seiscientos Veinte (620) del 23 de septiembre de 2008, con el objeto de establecer el valor comercial en el mercado actual, del inmueble que en este informe se ha descrito.
- El contenido del presente informe de avalúo ha tenido en cuenta parámetros establecidos en las NTS S 03 “Contenido de Informes de Valuación” y la NTS I 01 “Contenido de Informes de Valuación de Bienes Inmuebles Urbanos”.
- El presente informe ha sido elaborado de conformidad con las normas del “Código Colombiano de Ética del Avaluador”, del Registro Nacional de Avaluadores de Fedelonjas y de acuerdo con los parámetros exigidos por la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá.
- Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el presente informe.
- El valuador no tiene interés alguno en el inmueble objeto de valuación.
- Los honorarios del valuador no dependen de algún aspecto que ha sido plasmado en el presente informe de valuación.
- El valuador cumple con los requisitos de formación profesional, que le permiten realizar de manera idónea la presente valuación y que está plasmada en el presente informe.
- El valuador tiene experiencia en el mercado local y la tipología del inmueble que se está valorando.
- El valuador ha realizado una visita o verificación personal al bien inmueble objeto de valuación.



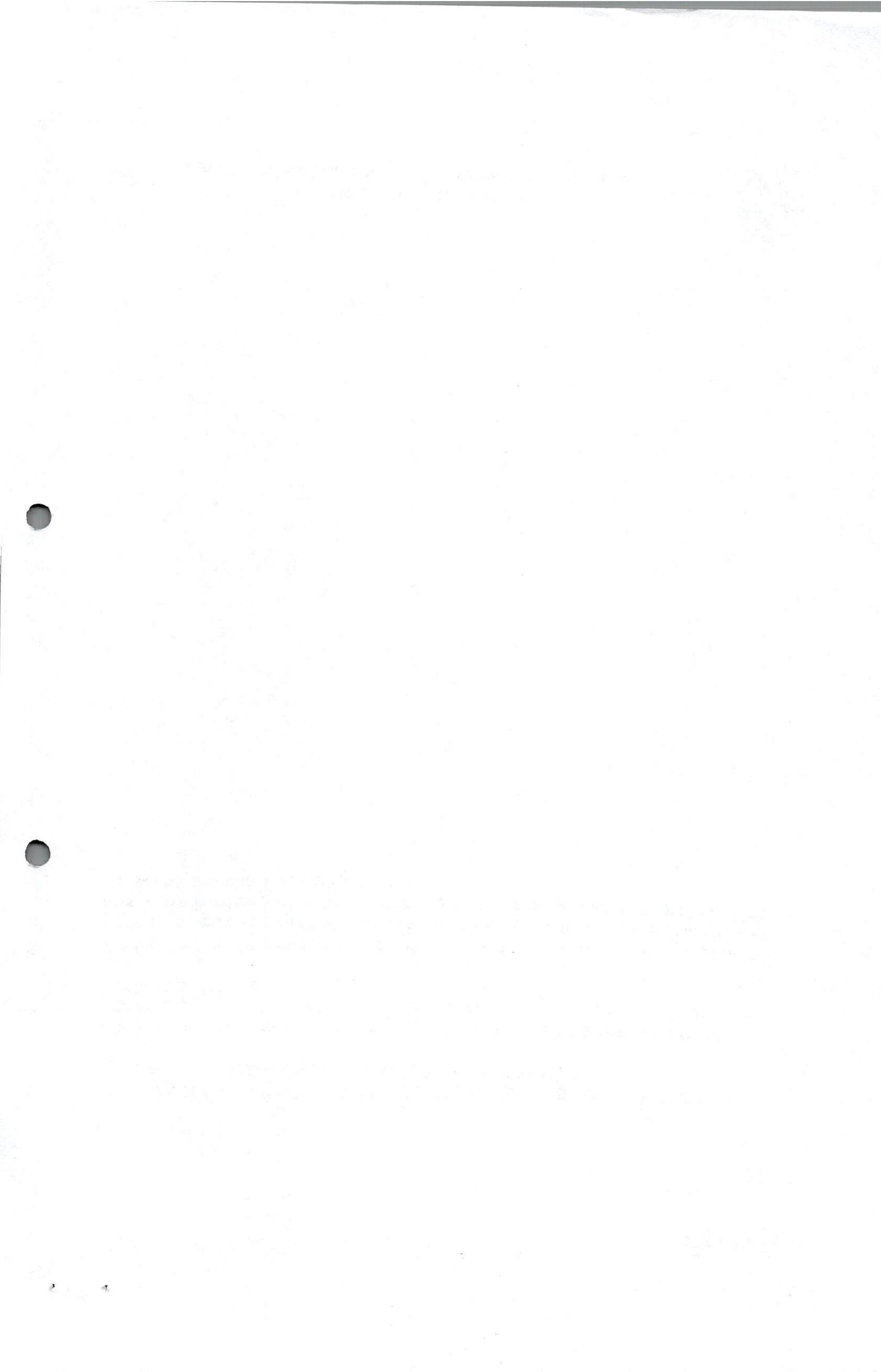
9. DECLARACIÓN DE NO VINCULACIÓN CON EL SOLICITANTE DE LA VALUACIÓN (CARÁCTER DE INDEPENDENCIA)

Para la presente valuación se declara que sólo existe una relación de servicios profesionales con el solicitante de la valuación, por tanto, no existe algún tipo de conflicto de interés.

De igual forma se confirma que el informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte; y no se acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe.

Tel: 210 37 71 - 317 266 90 51
E-mail: ccallejas888@gmail.com ccallejas888@hotmail.com





10. CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Este dictamen se hace bajo la gravedad del juramento, que mi opinión es independiente y que corresponde a mi real convicción profesional, no existiendo vínculo de parentesco y familiaridad entre las partes.

1.- Dando aplicación a lo señalado por el artículo 406 del C.G.P. aclaro y adiciono mi informe pericial sobre inmueble avaluado ubicado en la Transversal 106 N° 79 – 22, con matrícula inmobiliaria 50C-1211780 de la oficina de registro de Instrumentos públicos y privados de Bogotá Zona Centro y CHIP AAA0066OTDE, inmueble materialmente **NO ES SUCEPTIBLE DE DIVISION MATERIAL, SOLO ES VIABLE LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA.**

2.- Igualmente adiciono y aclaro mi informe pericial dando aplicación a lo preceptuado por el artículo 226 del C.G.P. en el sentido de manifestar a su despacho:

De acuerdo y en cumplimiento con las exigencias previstas en el artículo 226 ibidem, me permito exponer:

Inicialmente, me permito manifestar que mi opinión en esta experticia, es independiente y corresponde a mi real convicción profesional.

1. Mi nombre es CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ. Me identifico con mi Cédula de Ciudadanía No.79.389.011 expedida en Bogotá.

Nadie fuera del suscrito participó en la elaboración del informe pericial, que obra en el proceso a que me refiero al inicio de este anexo.

2. Mi dirección es Calle 161 N° 54 – 10 Torre 2 Apartamento 201; mi teléfono celular es 317 266 9051 FIJO 210 37 71, me identifico con la Cédula de Ciudadanía No. 79.389.011 de Bogotá y mi correo electrónico es: ccallejas888@hotmail.com

3. Soy Técnico Judicial profesional hace varios años. Desde hace aproximadamente veintiséis (26) años. Mi profesión es realizar dictámenes periciales y avalúos con destino a los procesos civiles que se tramitan en los Juzgados Cuarenta y Dos (42) y Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá, Juzgado Segundo (2°) Civil del Circuito de Soacha, donde soy designado como perito y también laboro como perito independiente.

- Juzgado Cuarenta y Dos (42) Civil Municipal de Bogotá Referencia N° 110014003042-2015-01471-00 Representante Demandante Edgar

Tel: 210 37 71 - 317 266 90 51
E-mail: ccallejas888@gmail.com ccallejas888@hotmail.com







Izquierdo Esguerra, Demandada María del Socorro Rosario Gómez Abogado apoderado Nepomuceno Vargas Patiño, Asunto de la demanda Aumento del Canon de Arrendamiento del inmueble ubicado en la Avenida Carrera 7ª N° 125 – 71 LC, del Sector denominado Santa Bárbara Oriental de la Ciudad de Bogotá D.C.

- Juzgado Segundo (2°) Civil del Circuito de Soacha, Proceso Ejecutivo N° 2012-085 Demandante Alexander Rodríguez Meneses, Demandada Marisol Vásquez Días, Abogada apoderado Isabel Contreras, Asunto de la demanda Hipoteca del inmueble ubicado en la Transversal 7D N° 26 – 141/41, del Sector denominado El Nogal del Municipio de Soacha.
- Juzgado 38 civil del circuito de Bogotá D.C., Radicado 2017 337 Referencia Proceso Divisorio Venta de Cosa Común. demandante: Angie Juliana Caicedo Orozco Demandado: Néstor Danilo Rivero Mayorga, Abogado Doctor Ricardo Serrano, asunto de la demanda Proceso Divisorio venta cosa común del inmueble ubicado en la Calle 83 No 22 A 69 Apartamento 507 de la ciudad de Bogotá D.C.

La fotocopia de mi cédula de ciudadanía con la que me identifico y de los documentos que me acreditan como perito se halla anexos al final del informe pericial que obra dentro del Proceso de la referencia

En la elaboración del informe pericial que obra en el proceso divisorio de la referencia, no participó nadie en particular.

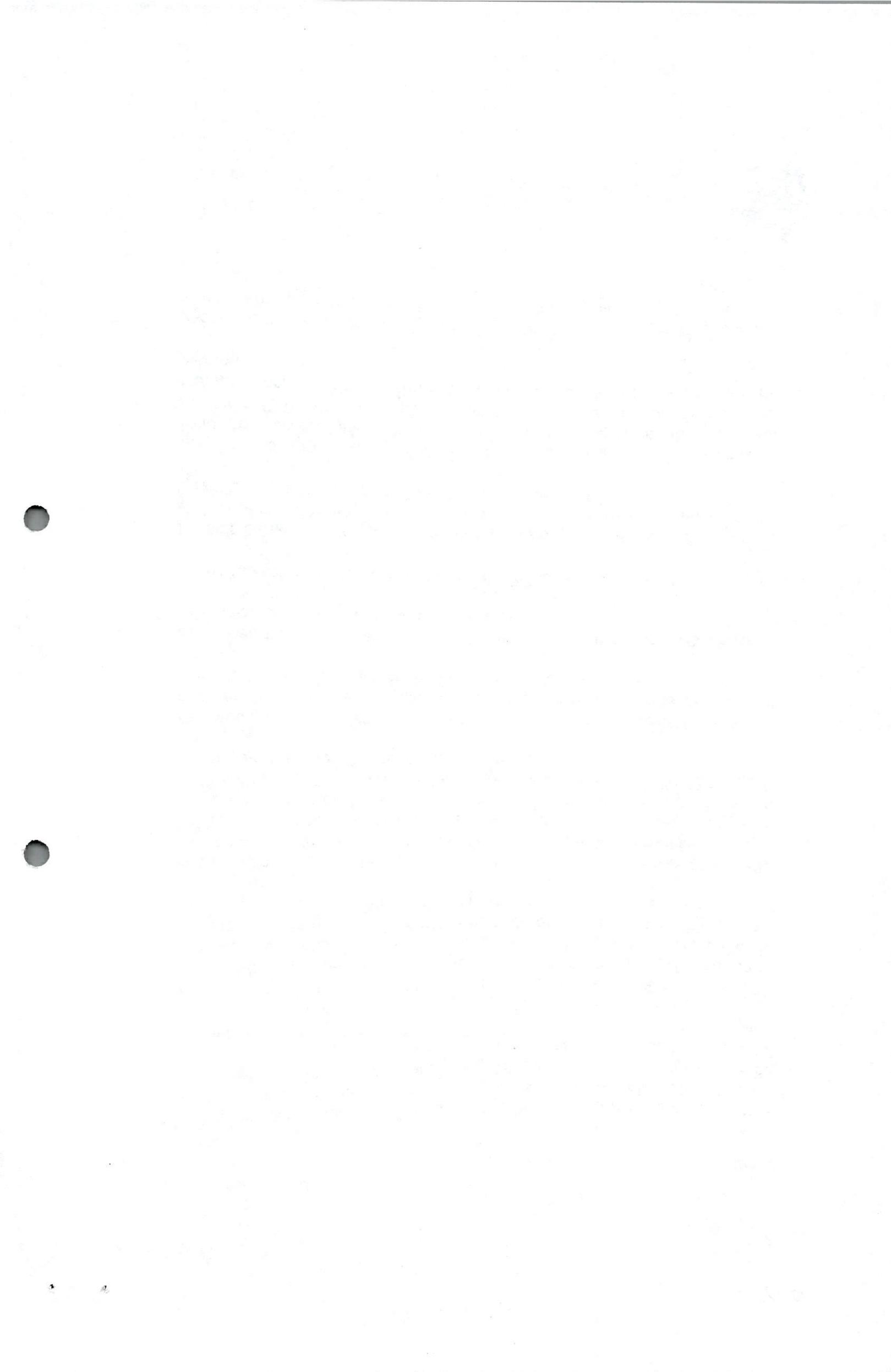
4. No he realizado ninguna publicación relacionada con la materia del peritaje.
5. He sido designado como perito en procesos civiles que se han tramitado en el Juzgado Cuarenta y Dos (42), Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá, Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soacha.

Manifiesto que me es imposible enumerar y relacionar los procesos civiles donde he sido designado como perito por dichos Juzgados, porque en los veintiséis (26) años que llevo como perito Avaluador, son muchos los avalúos y procesos y no tengo una relación o un listado respecto de los mismos.

6. Declaro que no he sido designado en ocasiones anteriores en procesos civiles, ni de ninguna índole, donde hayan actuado las mismas partes.

Tel: 210 37 71 – 317 266 90 51
E-mail: ccallejas888@gmail.com ccallejas888@hotmail.com





CACR CARLOS A CALLEJAS R
AVALUOS COMERCIALES



7. No me encuentro incurso en ninguna de las causales previstas en el artículo 50 del C. G. del P.
8. Declaro que el método utilizado para este dictamen es el de comparación de mercado el normal y el mismo que he utilizado en los muchos dictámenes periciales que he rendido en los diferentes e innumerables procesos donde he sido designado por los mencionados Juzgados y la misma metodología utilizada en los dictámenes periciales elaborados para particulares.
9. Los documentos y la información utilizados para la elaboración del informe pericial que obra dentro del proceso, antes referenciado, fueron suministrados por la parte demandante, me permito anexar a este informe. (Artículo 226, numeral 10 C. G. del P.).

Registro Fotográfico

Plano

Certificaciones Registro Abierto de Avaluadores, Registro Nacional de Avalúos

Documentos y certificaciones

Hoja de vida

Tel: 210 37 71 – 317 266 90 51
E-mail: ccallejas888@gmail.com ccallejas888@hotmail.com





11. METODOLOGIA VALUATORIA

DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DE LOS DATOS EXAMINADOS DEL ANÁLISIS DE MERCADO, DE LOS MÉTODOS SEGUIDOS Y ARGUMENTACIÓN QUE RESPALDAN LOS ANÁLISIS, OPINIONES Y RESULTADOS.

11.1 ENFOQUE O METODOLOGÍA VALUATORIA EMPLEADA

Método de comparación o de mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial y el de renta del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo.

Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

Método de Costo de Reposición. Método que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de construir a precios de hoy un bien en un estado semejante al objeto de avalúo y restarle la depreciación acumulada, para lo cual se hizo aplicación de las ecuaciones de depreciación establecidas en la Resolución 620 del 23 de septiembre de 2008 IGAC.

11.2 JUSTIFICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

Dentro de los procedimientos existentes, comúnmente aceptados en el medio y adoptados por las diferentes instituciones especializadas en la práctica de la actividad valuatoria, se conjugan conocimientos donde se aplican diferentes disciplinas y profesiones. Adicionalmente su resultado es el producto de métodos esencialmente objetivos y universalmente admitidos como justos y su desarrollo corresponde a hipótesis y planteamientos regidos a los criterios del Avaluador, lógicamente manejados y adaptados a cada estudio en particular, conforme a la experiencia del perito. Este último, elemento indispensable y necesario para la correcta interrelación de los conocimientos técnicos traducidos en metodologías valuatorias.

Tales metodologías valuatorias y parámetros técnicos tienen en cuenta diferentes factores que influyen directa o indirectamente en el valor de los bienes, mediante los cuales es posible determinar el valor más aproximado al justo precio del bien en un momento dado, e independiente de los fines para los cuales es avaluado.



Generalmente para la valuación de bienes inmuebles se utilizan los métodos Comparativo del Mercado (consistente en la evaluación de las características particulares para determinar su sustitución por otro de su misma especie), De Costos, (reproducción, reposición y sustitución a nuevo), De Renta o Capitalización (directo, indirecto o residual).

Dependiendo de las características intrínsecas del inmueble avaluado, corresponde al perito determinar cuál de los métodos o la combinación de ellos conviene aplicar para el caso en particular.

En el desarrollo de tales métodos, se involucran una serie de aspectos relacionados directa o indirectamente con el bien en cuestión, los cuales se describen y definen en el informe final como argumentos o consideraciones conducentes del valor asignado. Por lo tanto, su presentación se realiza organizadamente partiendo de factores y características genéricas hasta las particularidades propias del inmueble, terminando con las conclusiones del razonamiento que se utilizó para desarrollar el estimativo del valor.

De acuerdo con lo anterior, por las características particulares del bien inmueble objeto de estudio el método más conveniente para determinar su valor comercial es: el método de comparación o de mercado.

11.3 ENFOQUE O METODO DE MERCADO PARA VALOR COMERCIAL Y VALOR DE RENTA

ENFOQUE COMERCIAL

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo.

Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

Dentro de la investigación económica de ofertas y transacciones encontradas, y del análisis estadístico resultaron los valores siguientes, un rango de valores por metro cuadrado de área del terreno entre \$2.500.000 hasta \$2.747.917, con una media aritmética de \$2.619.444, una desviación estándar de \$101.413 y un coeficiente de variación del 3,87%, un límite inferior de \$2.518.032 y límite superior de \$2.720.857, se adopta un valor por metro cuadrado de terreno de \$2.620.000.

Tel: 210 37 71 - 317 266 90 51
E-mail: ccallejas888@gmail.com ccallejas888@hotmail.com







Para la estimación del valor comercial de la construcción, se utilizó el Método de Costo de Reposición. Método que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de construir a precios de hoy un bien en un estado semejante al objeto de avalúo y restarle la depreciación acumulada, para lo cual se hizo aplicación de las ecuaciones de depreciación establecidas en la Resolución 620 del 23 de septiembre de 2008 IGAC.

Por lo anterior, se tienen presupuestos de construcciones de especificaciones similares para el tipo de uso a desarrollar, así como la consulta a expertos dado que son construcciones con diseños específicos o por autoconstrucción, de acuerdo con el análisis realizado se determinó que el costo de reposición unitario para la construcción objeto de avalúo, teniendo en cuenta sus características constructivas, materiales de construcción, y los costos de la mano de obra en el sector de localización son:

DESCRIPCIÓN	VR REPOSICION m ²
CONSTRUCCION	\$1.670.000
PATIO CUBIERTO	\$750.000

A estos valores se les resta la depreciación acumulada, para lo cual se hizo aplicación de las ecuaciones de depreciación establecidas en la Resolución 620 del 23 de septiembre de 2008 IGAC, lo que se resume a continuación:

DESCRIPCIÓN	AREA CONST	EDAD	VU	EDAD PROPOR %	CLASE	VR REPOSICION M2	VR REPOSICION	% dep	VALOR DEPRECIADO	VALOR AJUSTADO	VR COMERCIAL M2
CONSTRUCCION	67,80	44	70	62,86	3	\$1.670.000	\$113.226.000	58,23%	\$972.441	\$970.000	\$700.000
PATIO CUBIERTO	33,90	44	70	62,86	3	\$750.000	\$25.425.000	58,23%	\$436.725	\$435.000	\$315.000

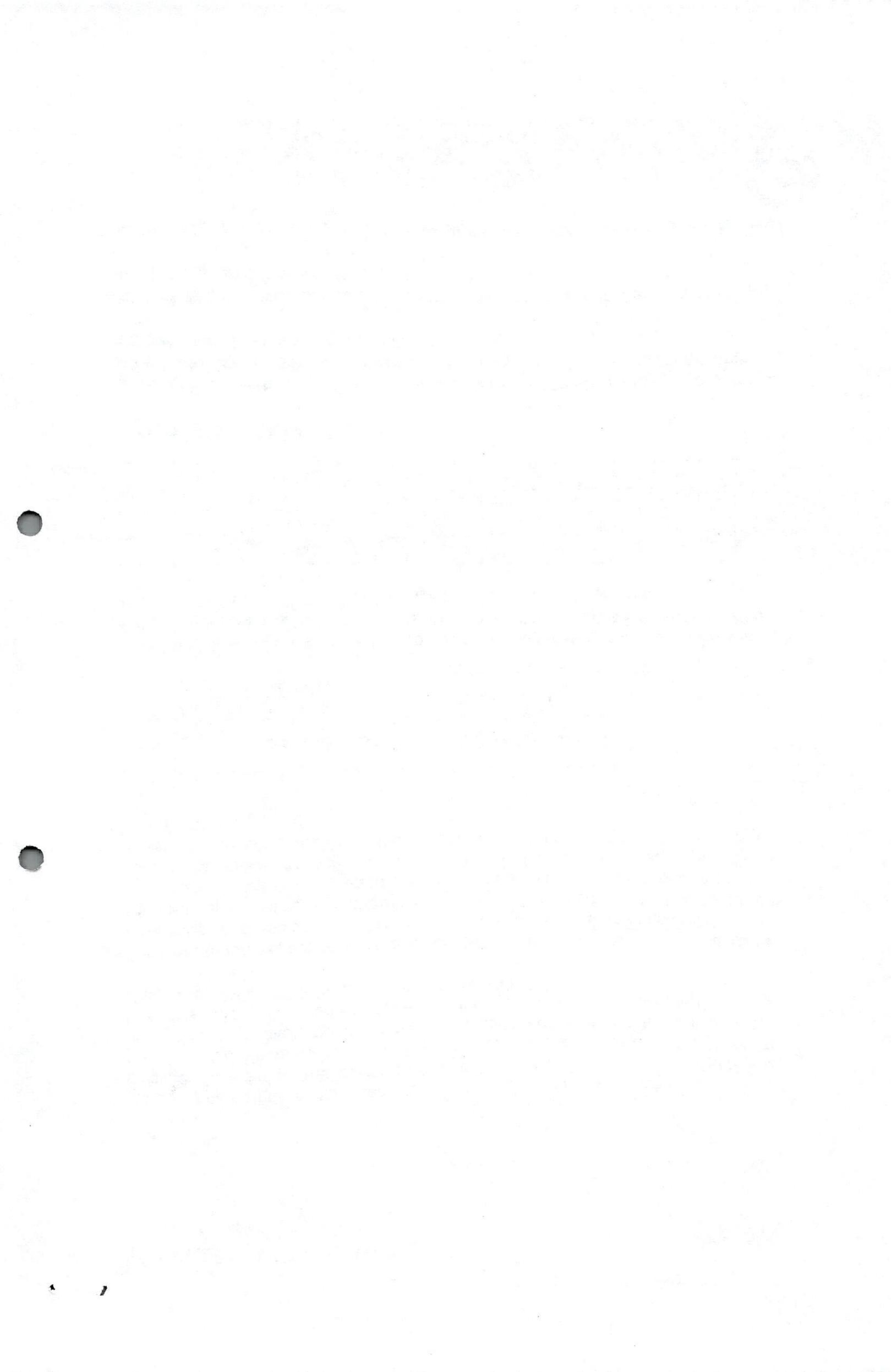
ENFOQUE DE RENTA

Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo.

Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

Dentro de la investigación económica de ofertas y transacciones encontradas, y del





análisis estadístico resultaron los valores siguientes, un rango de valores de renta por metro cuadrado de área privada entre \$13.158 hasta \$14.615, con una media aritmética de \$13.924, una desviación estándar de \$597 y un coeficiente de variación del 4,29%, un límite inferior de \$13.327 y límite superior de \$14.522, se adopta un valor por metro cuadrado de terreno de \$13.500.

De acuerdo con el ejercicio se realizó el cálculo de rentabilidad del inmueble, de donde resultó lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	ÁREA m ²	VALOR m ²	VALOR TOTAL
CONSTRUCCION	101,70	\$ 13.500	\$ 1.372.950
TOTAL AVALUO DE RENTA			\$ 1.372.950

SON: UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE.

El valor citado es el canon de arrendamiento mensual actual del inmueble objeto de estudio.

11.4 VALORES RETROACTIVOS

Para los valores retroactivos se ha tenido en cuenta la LEY 820 DE JULIO 10 DE 2003, Por la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones.

RENTA DE ARRENDAMIENTO.

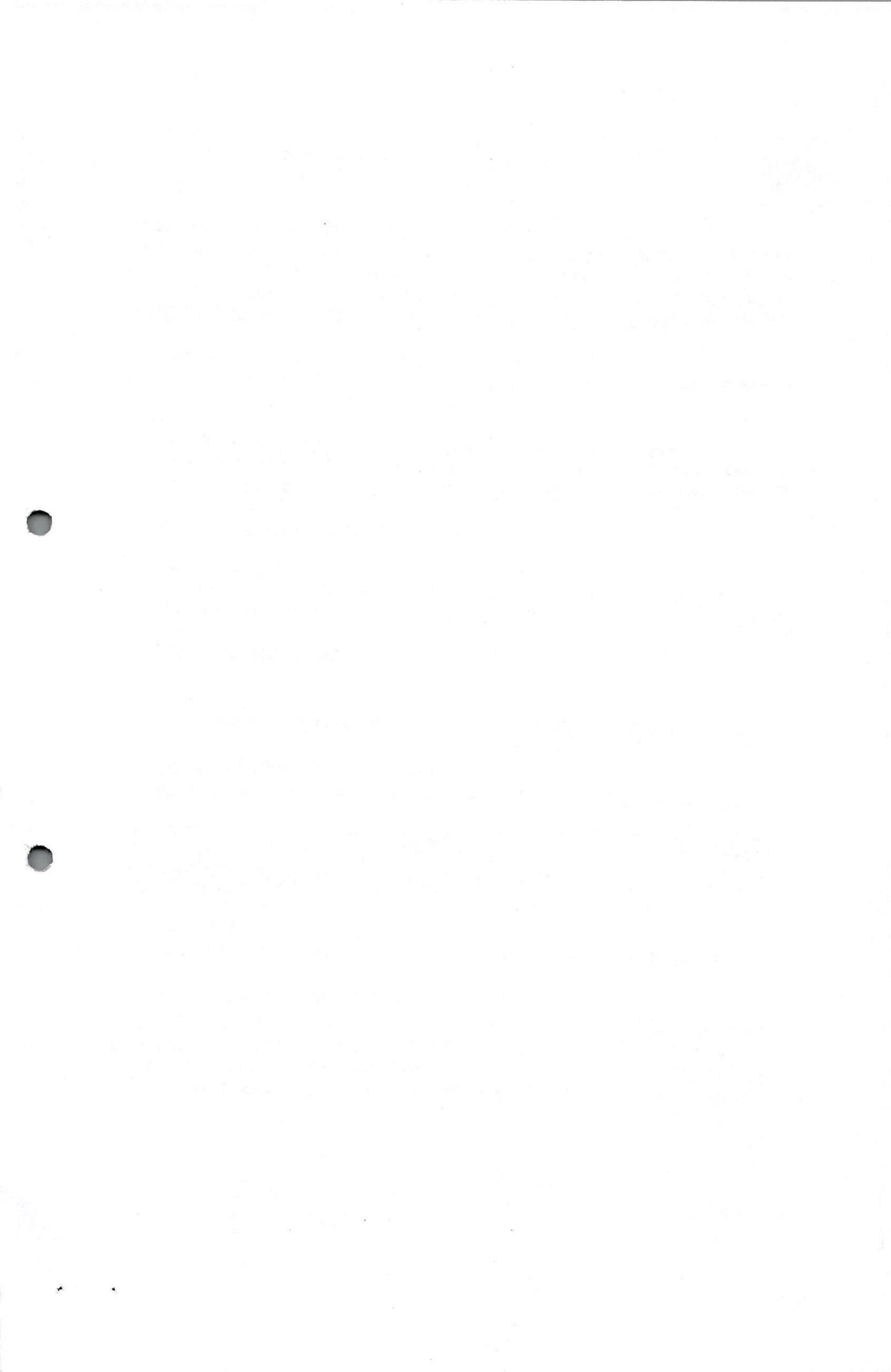
ARTÍCULO 18. RENTA DE ARRENDAMIENTO. El precio mensual del arrendamiento será fijado por las partes en moneda legal pero no podrá exceder el uno por ciento (1%) del valor comercial del inmueble o de la parte de él que se dé en arriendo.

La estimación comercial para efectos del presente artículo no podrá exceder el equivalente a dos (2) veces el avalúo catastral vigente.

ARTÍCULO 19. FIJACIÓN DEL CANON DE ARRENDAMIENTO. El precio mensual del canon estipulado por las partes, puede ser fijado en cualquier moneda o divisa extranjera, pagándose en moneda legal colombiana a la tasa de cambio representativa del mercado en la fecha en que fue contraída la obligación, salvo que las partes hayan convenido una fecha o tasa de referencia diferente.

Tel: 210 37 71 - 317 266 90 51
 E-mail: ccallejas888@gmail.com ccallejas888@hotmail.com







ARTÍCULO 20. REAJUSTE DEL CANON DE ARRENDAMIENTO. Cada doce (12) meses de ejecución del contrato bajo un mismo precio, el arrendador podrá incrementar el canon hasta en una proporción que no sea superior al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que deba efectuarse el reajuste del canon, siempre y cuando el nuevo canon no exceda lo previsto en el artículo 18 de la presente ley.

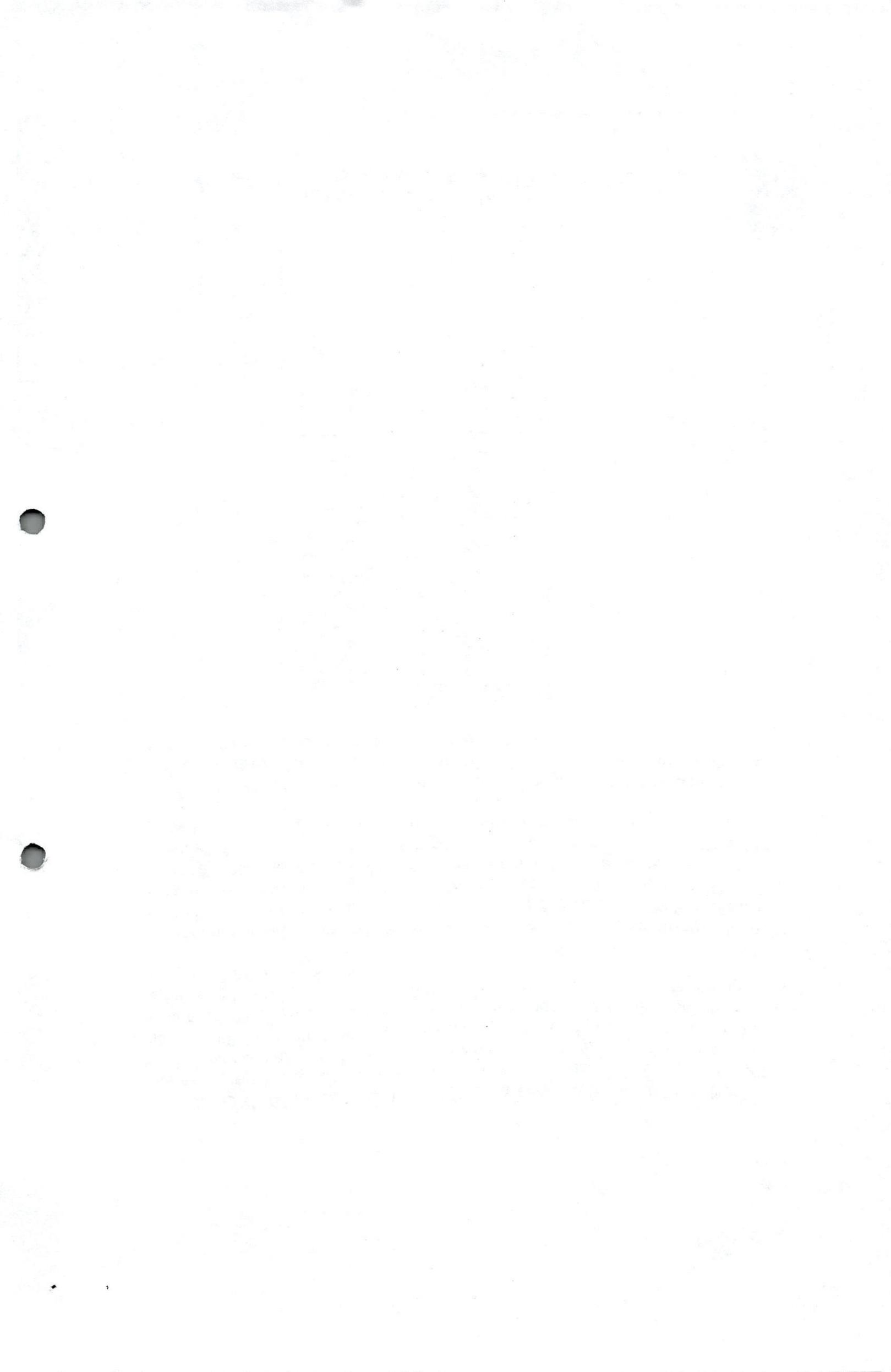
El arrendador que opte por incrementar el canon de arrendamiento, deberá informarle al arrendatario el monto del incremento y la fecha en que se hará efectivo, a través del servicio postal autorizado o mediante el mecanismo de notificación personal expresamente establecido en el contrato, so pena de ser inoponible al arrendatario. El pago por parte del arrendatario de un reajuste del canon, no le dará derecho a solicitar el reintegro, alegando la falta de la comunicación.

Teniendo en cuenta lo anterior se investigó el Índice de precios al consumidor (IPC) – Banco de la República – Gerencia Técnica – información extraída de la bodega de datos – Serankua, de donde resultó la siguiente tabla:

Año	Variación anual (%)
2006	4,48%
2007	4,69%
2008	7,67%
2009	2,00%
2010	3,17%
2011	3,73%
2012	2,44%
2013	1,94%
2014	3,66%
2015	6,77%
2016	5,75%
2017	4,09%
2018	3,18%
2019	2,80%
2020	1,61%

Tel: 210 37 71 – 317 266 90 51
E-mail: ccallejas888@gmail.com ccallejas888@hotmail.com





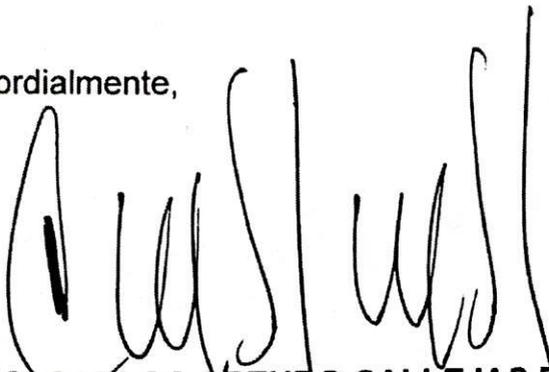
**12. AVALUO COMERCIAL
CASA DE HABITACION (TERRENO Y CONSTRUCCION)
TRANSVERSAL 106 N° 79 - 22
SECTOR GARCES NAVAS ORIENTAL
BOGOTÁ D.C**

DESCRIPCIÓN	ÁREA m ²	VALOR m ²	VALOR TOTAL
TERRENO	72,00	\$ 2.620.000	\$ 188.640.000
CONSTRUCCION	67,80	\$ 700.000	\$ 47.460.000
PATIO CUBIERTO	33,90	\$ 315.000	\$ 10.678.500
TOTAL AVALUO COMERCIAL			\$ 246.778.500

SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE.

Bogotá D. C., marzo 10 de 2021.

Cordialmente,



ING. CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ
DEPARTAMENTO DE AVALUOS
R.A.A. AVAL-79389011
R. N. A. 4045 DE FEDELONJAS

Tel: 210 37 71 - 317 266 90 51
E-mail: ccallejas888@gmail.com ccallejas888@hotmail.com





13. VALORES RETROACTIVOS Y VALOR PRESENTE
CASA DE HABITACION (TERRENO Y CONSTRUCCION)
TRANSVERSAL 106 N° 79 - 22
SECTOR GARCES NAVAS ORIENTAL
BOGOTÁ D.C

AÑO	VALOR DE RENTA	% IPC	TOTAL RENTA MES	NUMERO DE MESES	VALOR RENTA AÑO	VALOR PESO ACTUAL	VALOR ACTUAL
2021	\$1.372.950		\$1.372.950	3	\$ 4.118.850	1,00	\$ 4.118.850
2020	\$1.350.846	1,61%	\$1.350.846	12	\$16.210.146	1,00	\$16.210.146
2019	\$1.372.950	3,80%	\$1.299.513	12	\$15.594.161	1,04	\$16.217.927
2018	\$1.329.290	3,18%	\$1.329.290	12	\$15.951.482	1,07	\$17.068.086
2017	\$1.274.922	4,09%	\$1.274.922	12	\$15.299.067	1,11	\$16.981.964
2016	\$1.201.614	5,75%	\$1.201.614	12	\$14.419.370	1,18	\$17.014.857
2015	\$1.120.265	6,77%	\$1.120.265	12	\$13.443.179	1,26	\$16.938.405
2014	\$1.079.263	3,66%	\$1.079.263	12	\$12.951.159	1,30	\$16.836.506
2013	\$1.058.326	1,94%	\$1.058.326	12	\$12.699.906	1,33	\$16.890.875
2012	\$1.032.502	2,44%	\$1.032.502	12	\$12.390.028	1,36	\$16.850.439
2011	\$ 993.990	3,73%	\$ 993.990	12	\$11.927.880	1,41	\$16.818.311
2010	\$ 962.481	3,17%	\$ 962.481	12	\$11.549.767	1,46	\$16.862.659
2009	\$ 943.231	2,00%	\$ 943.231	12	\$11.318.771	1,49	\$16.864.969
2008	\$ 870.885	7,67%	\$ 870.885	12	\$10.450.621	1,60	\$16.720.994
2007	\$ 830.041	4,69%	\$ 830.041	12	\$ 9.960.487	1,69	\$16.833.224
2006	\$ 792.855	4,48%	\$ 792.855	12	\$ 9.514.257	1,77	\$16.840.236
VALOR DEJADO DE PERCIBIR					\$197.799.132		\$256.068.449

SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE.

NOTA 1: Los datos de renta de los años anteriores están de acuerdo con el Índice de Precios Al Consumidor "IPC", información tomada directamente de la página del Banco de la República.

NOTA 2: Los datos del valor a precio actual, fueron tomados de la página dinero en el tiempo, la cual tiene el siguiente link: <https://www.dineroeneltiempo.com/peso-colombiano/de-2010-a-valor-presente>

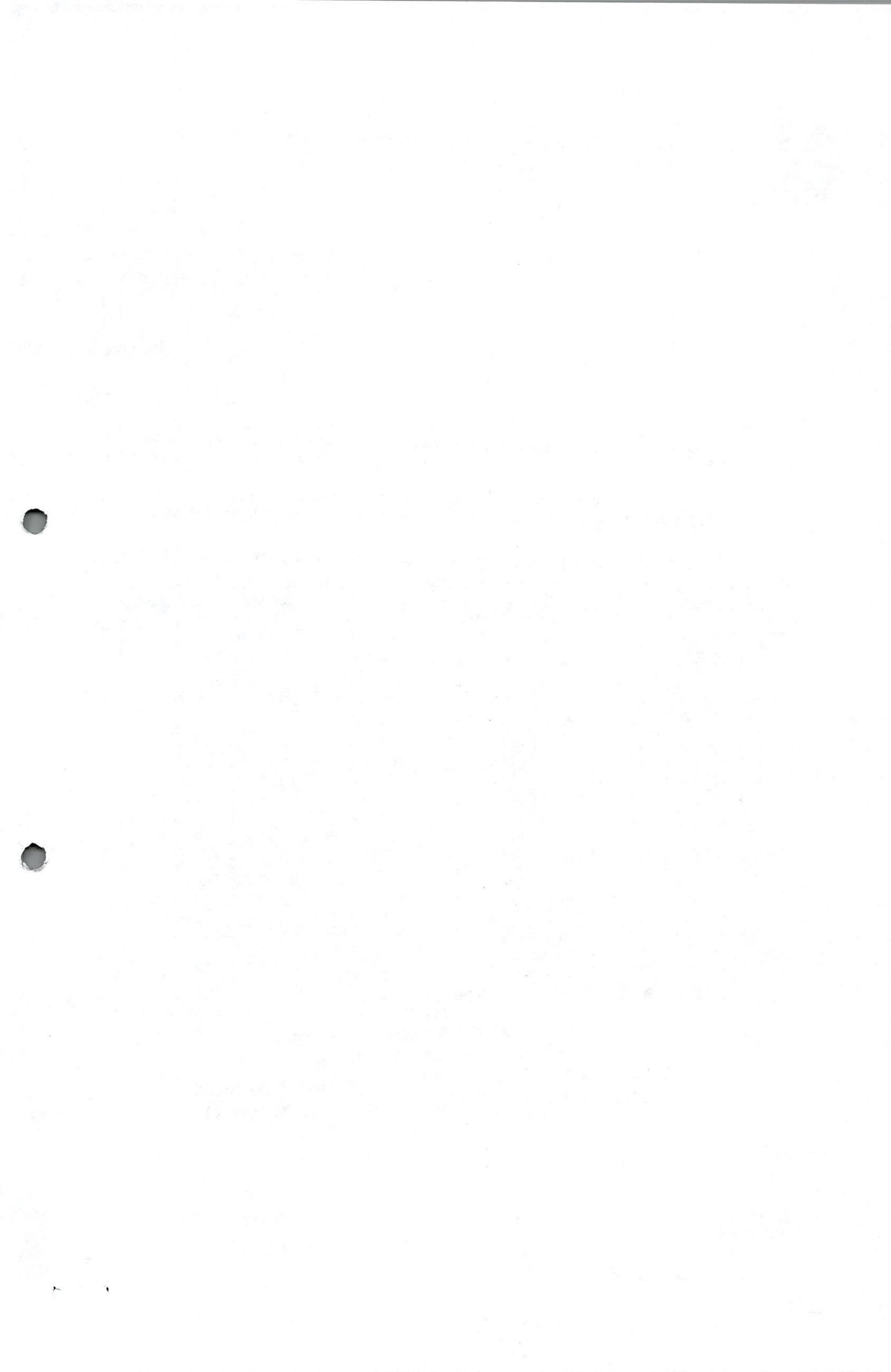
Bogotá D. C., marzo 11 de 2021.

Cordialmente,

ING. CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ
 DEPARTAMENTO DE AVALUOS
 R.A.A. AVAL-79389011
 R. N. A. 4045

Tel: 210 37 71 - 317 266 90 51
 E-mail: ccallejas888@gmail.com ccallejas888@hotmail.com





CACR CARLOS A CALLEJAS R
AVALUOS COMERCIALES



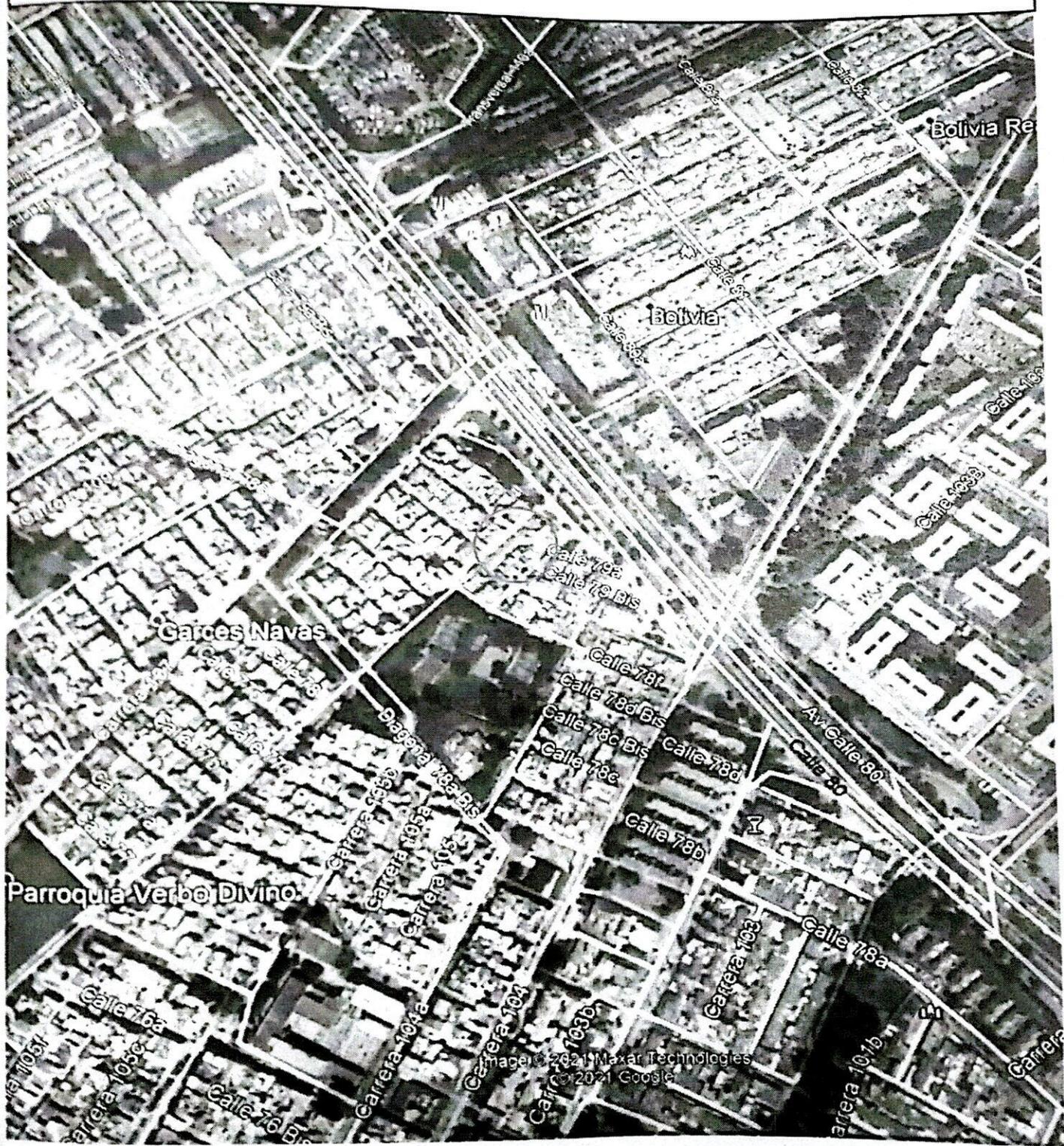
ANEXOS

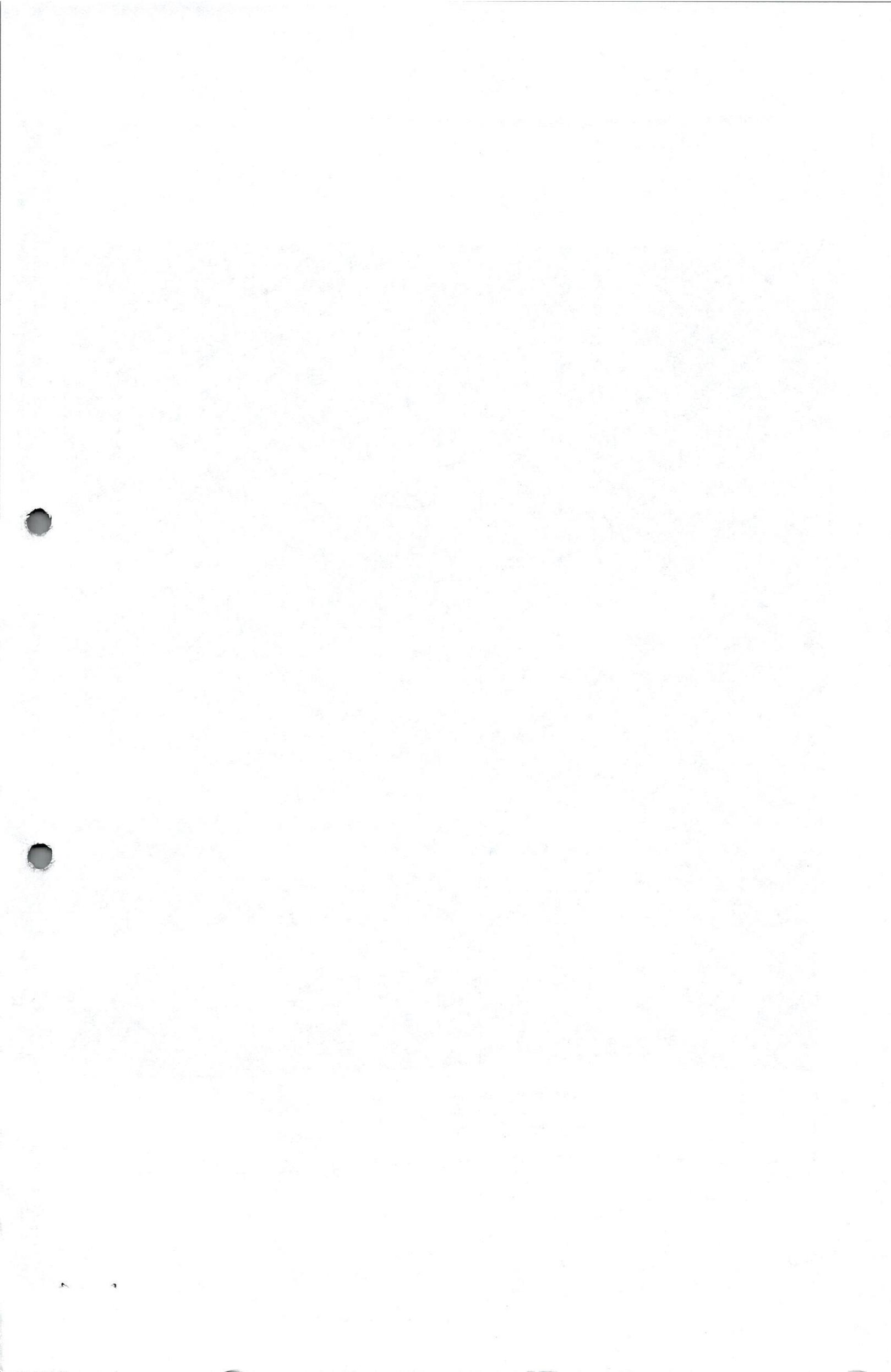
- PLANO DE LOCALIZACION
- ANEXO FOTOGRAFICO

Tel: 210 37 71 - 317 266 90 51
E-mail: ccallejas888@gmail.com ccallejas888@hotmail.com



CASA DE HABITACION (TERRENO Y CONSTRUCCION)
TRANSVERSAL 106 N° 79 - 22
SECTOR GARCES NAVAS ORIENTAL - BOGOTA D.C.





CASA DE HABITACION (TERRENO Y CONSTRUCCION)
TRANSVERSAL 106 N° 79 - 22
SECTOR GARCES NAVAS ORIENTAL - BOGOTA D.C.



SECTOR



FACHADA



SALA



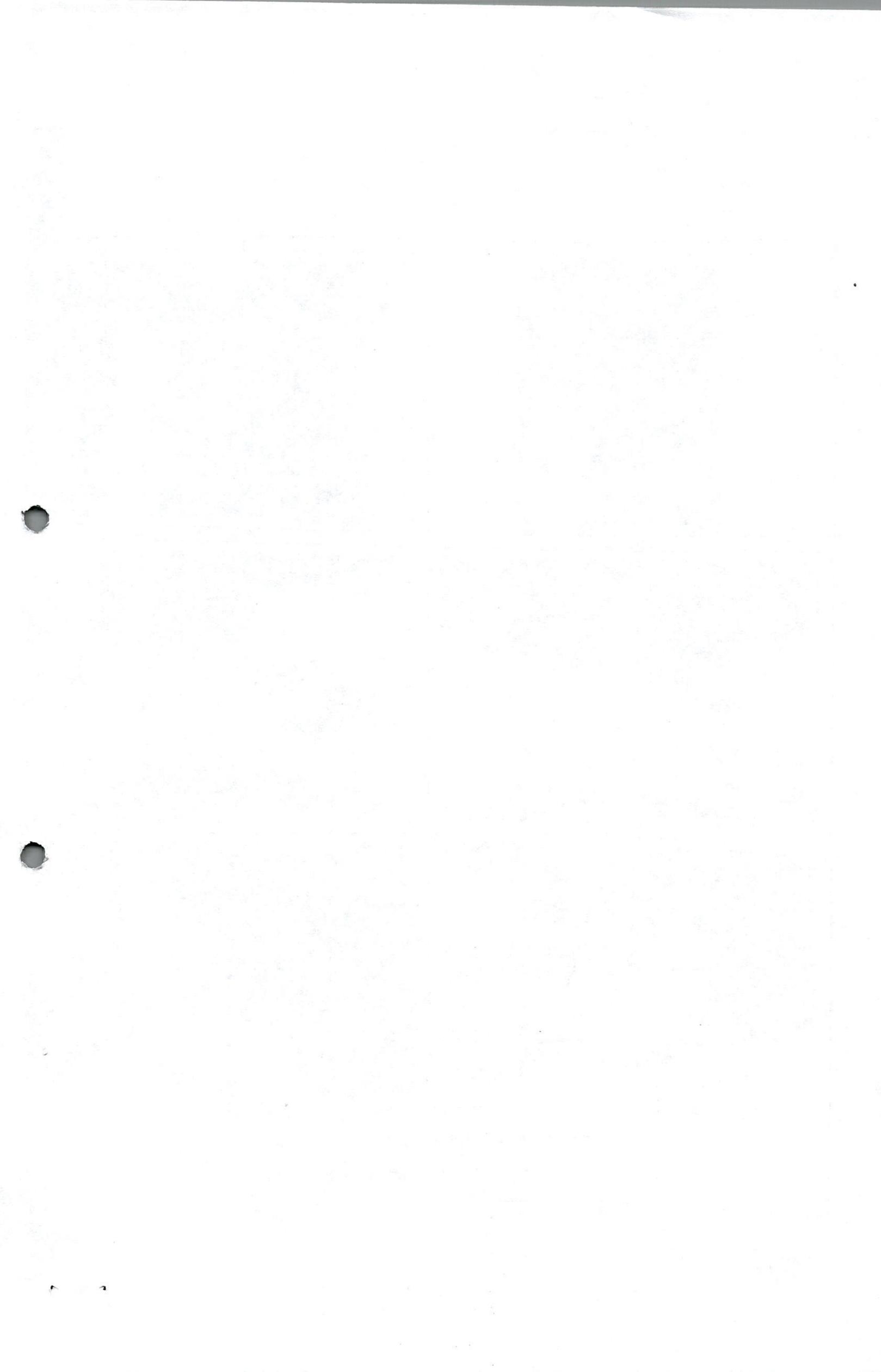
COMEDOR



HALL



BANO



CASA DE HABITACION (TERRENO Y CONSTRUCCION)
TRANSVERSAL 106 N° 79 - 22
SECTOR GARCES NAVAS ORIENTAL - BOGOTA D.C.



COCINA



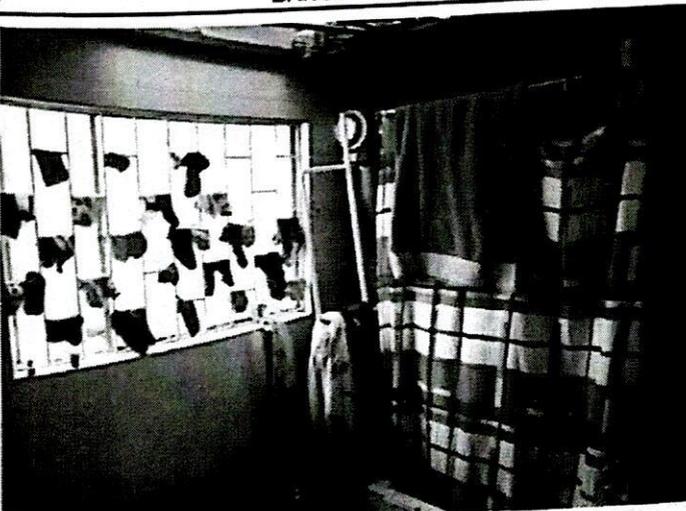
PATIO



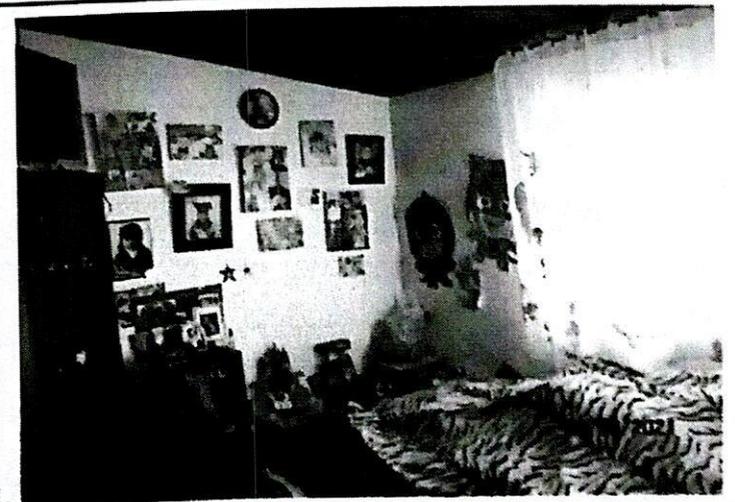
BANOS NINOS



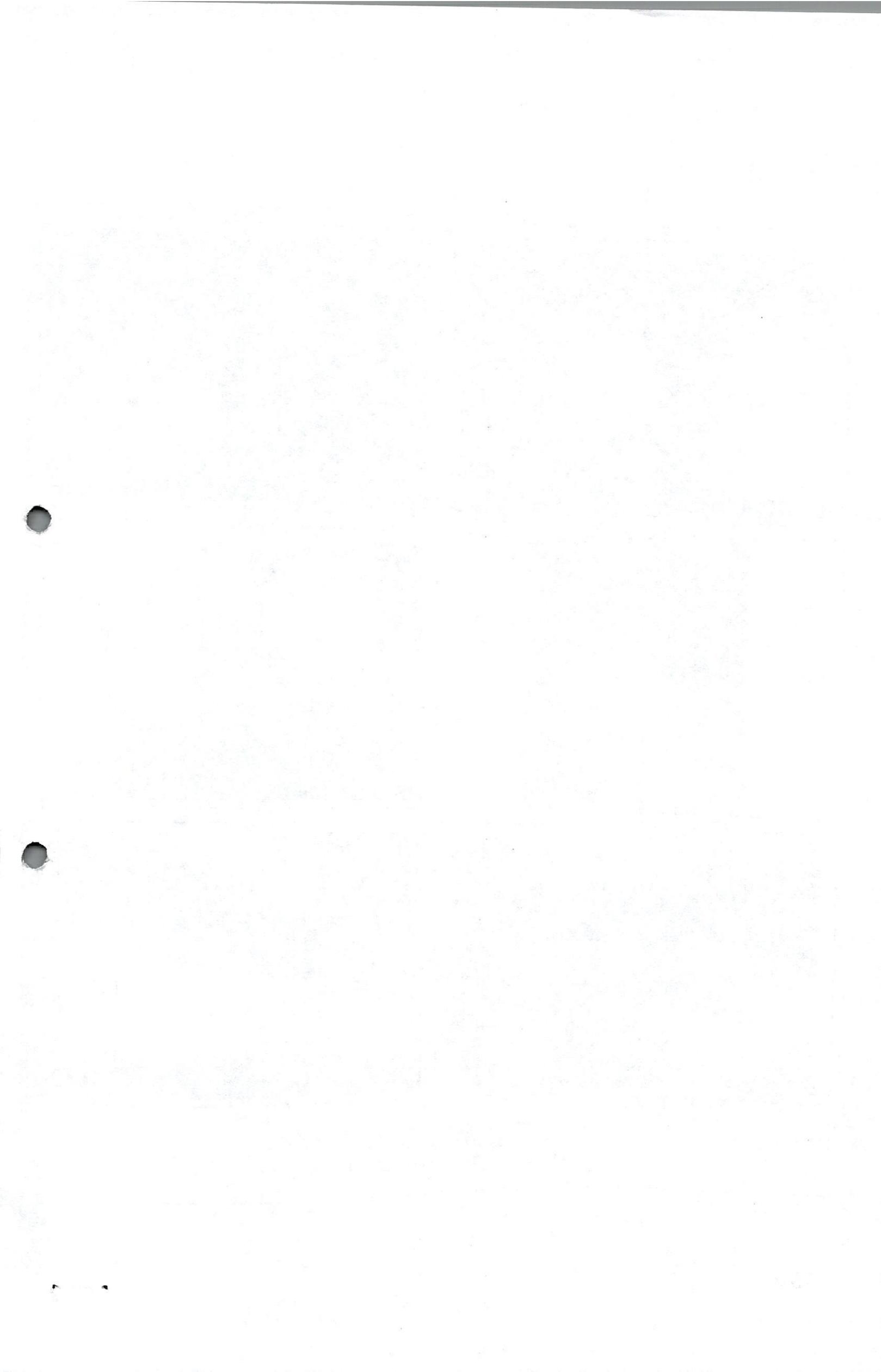
HALL SEGUNDO PISO



BANO

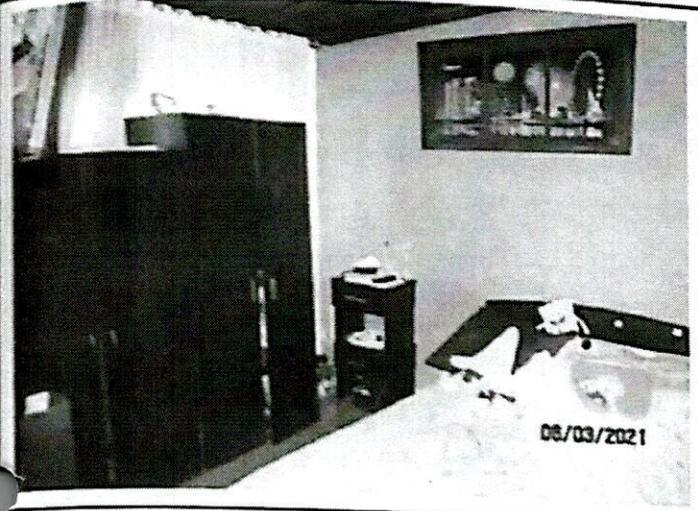


ALCOBA



292

CASA DE HABITACION (TERRENO Y CONSTRUCCION)
TRANSVERSAL 106 N° 79 - 22
SECTOR GARCES NAVAS ORIENTAL - BOGOTA D.C.



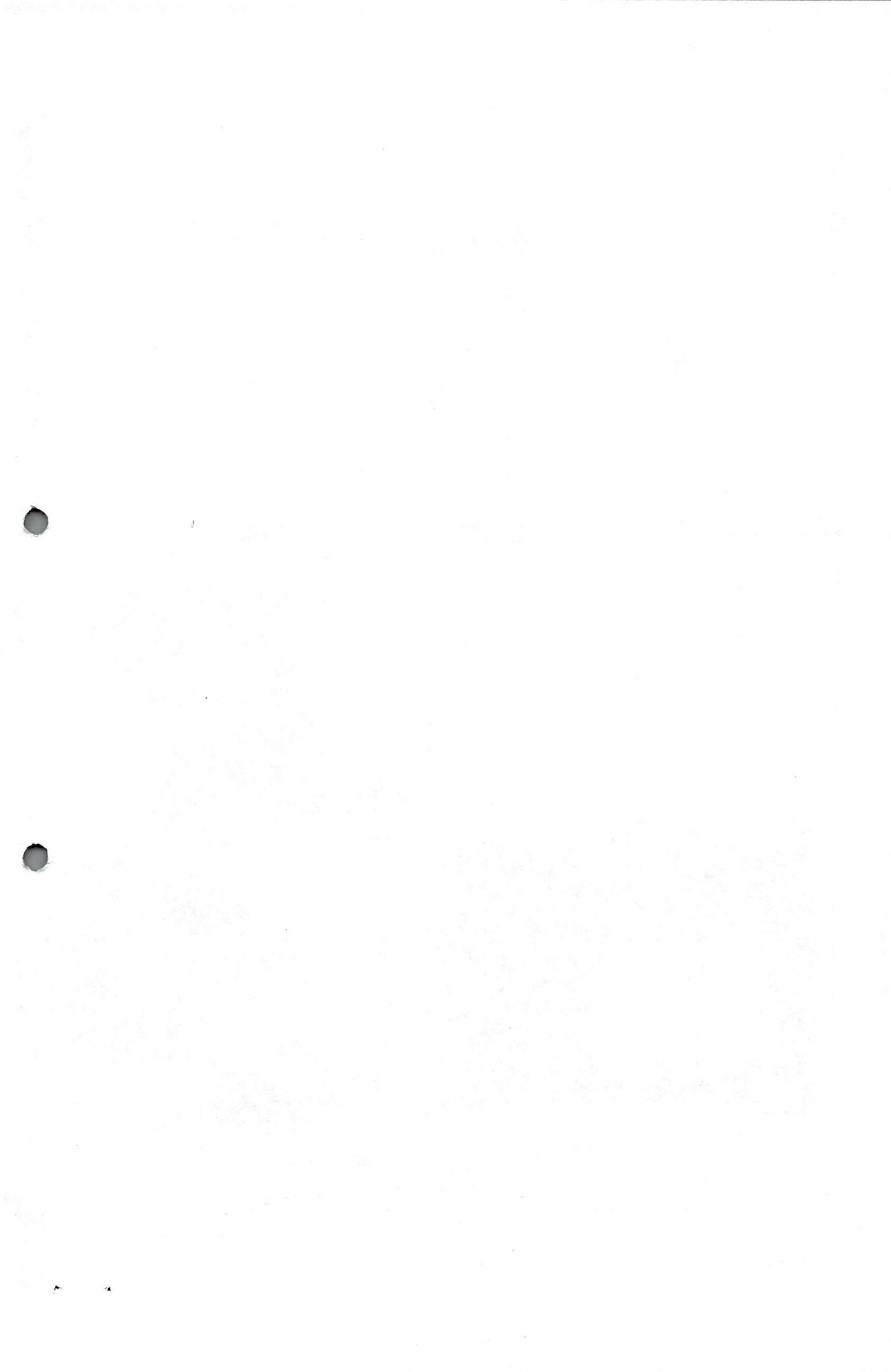
ALCOBA



ALCOBA



ESCALERAS



223



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

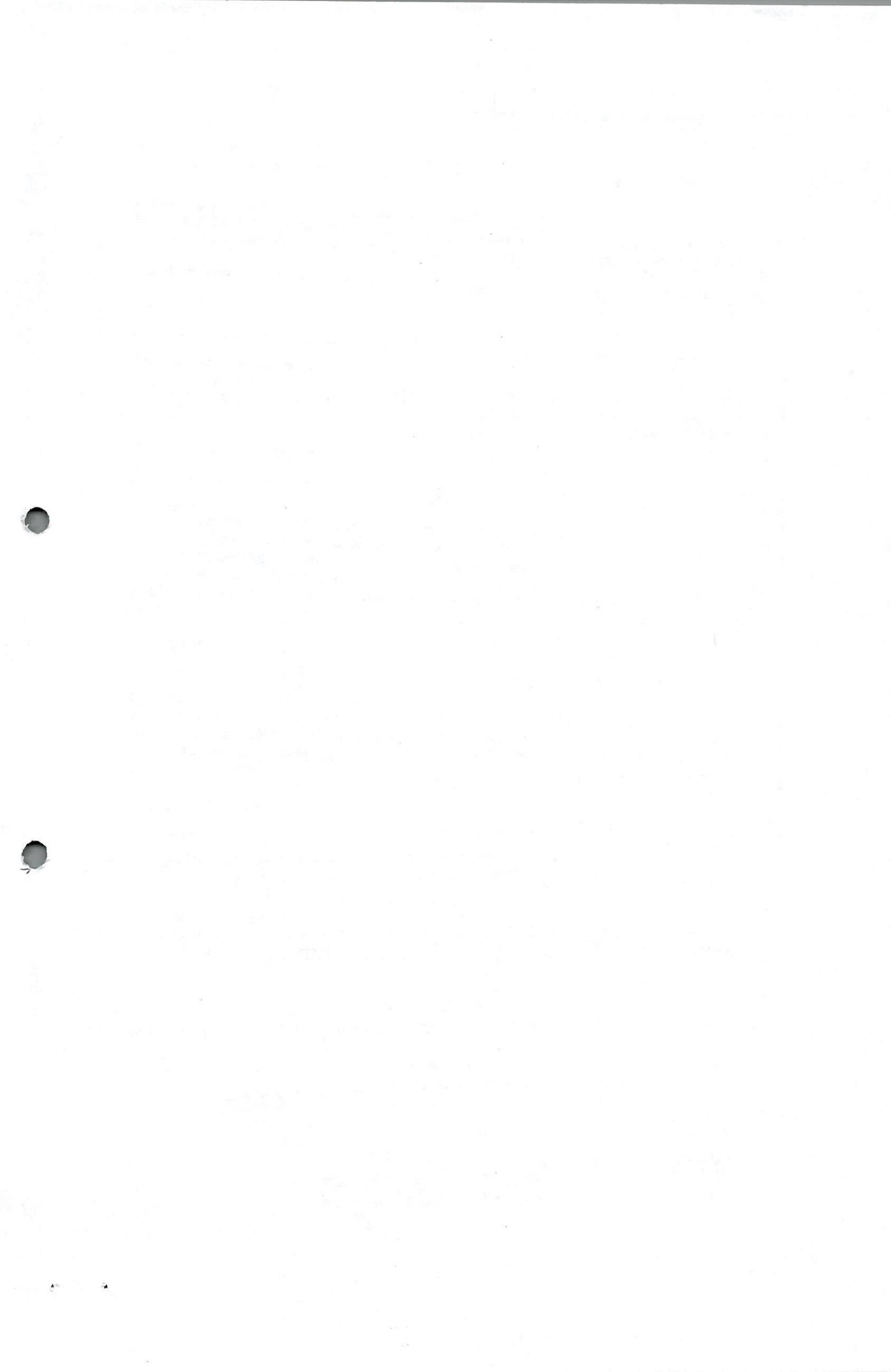
El señor(a) **CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79389011, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 26 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador **AVAL-79389011**.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) **CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ** se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance	Fecha	Regimen
• Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	26 Mayo 2018	Régimen de Transición
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance	Fecha	Regimen
• Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	26 Mayo 2018	Régimen de Transición
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
Alcance	Fecha	Regimen
• Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.	26 Mayo 2018	Régimen de Transición

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-1051, vigente desde el 01 de Abril de 2018 hasta el 30 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.



224



PIN de validación: b2c60a74



- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0802, vigente desde el 01 de Abril de 2018 hasta el 30 de Abril de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales con el Código ESP-0227, vigente desde el 01 de Mayo de 2018 hasta el 31 de Mayo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, CUNDINAMARCA
Dirección: CALLE 164 NO. 18-11 INTERIOR 5 APT 319
Teléfono: 3172669051
Correo Electrónico: ccallejas888@gmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 79389011.
El(la) señor(a) CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b2c60a74

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Marzo del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.





PK: Validação: 02680724



Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal





Bogotá, D.C. 29 de mayo de 2018

SEÑOR
CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ
ccallejas888@gmail.com
CALLE 164 No. 18-11 INTERIOR 5 APT 319
Ciudad.

Referencia: Aprobación Inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores RAA.

Respetado señor Callejas:

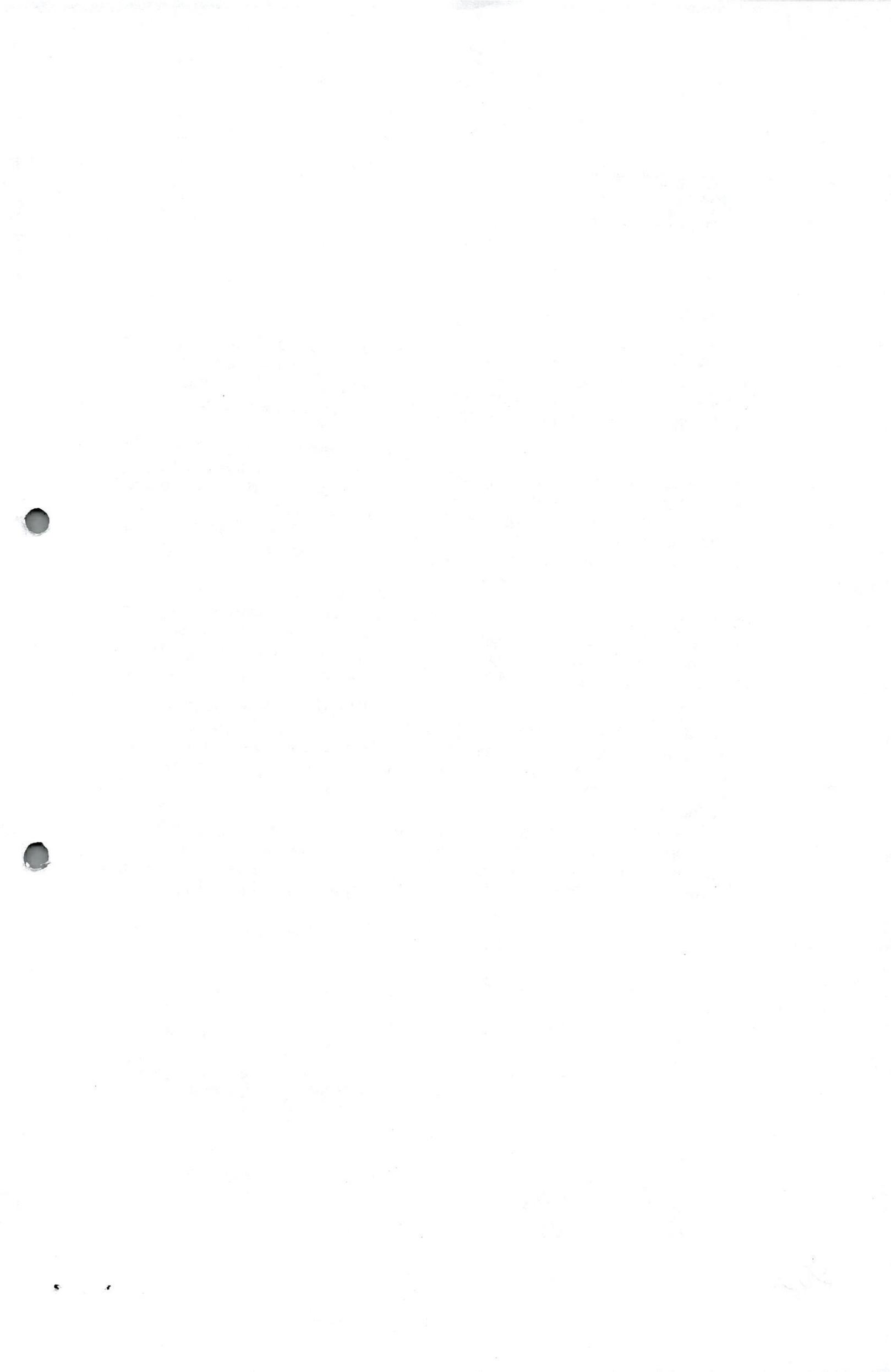
En relación con el tema de la referencia y de conformidad con su proceso de solicitud de prerregistro efectuada en nuestra página web, nos permitimos informarle que revisada la información suministrada bajo los parámetros definidos por la Ley 1673 de 2013 (Ley del Avaluador) y el Decreto 1074 de 2015 (que recopila el Decreto 556 de 2014, que a su vez reglamenta la Ley del avaluador) nos permitimos informarle que su solicitud registro ha sido **APROBADA** el pasado 26 de mayo de 2018 efectuamos la correspondiente inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores RAA, asignándole el código de avaluador **AVAL-79389011**, su inscripción podrá validarla con este código en la página web www.raa.org.co, en el campo "Confirmar Avaluador".

Adjunto encontrará la certificación expedida por el RAA, en la cual constan las categorías en las cuales ha sido inscrito, así como las certificaciones voluntarias; este certificado cuenta con una vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición. Tenga en cuenta que la certificación vigente es el único medio por el cual puede acreditar su inscripción en el RAA.

El certificado tiene dos métodos de validación, con el fin de que el destinatario pueda verificar el certificado para lo cual cuenta con un código de QR, que puede ser escaneado con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas; o ingresar el código PIN asignado, directamente en la página web www.raa.org.co, en el campo "Validar Certificado".

En adelante, los certificados que requiera deberá solicitarlos por correo electrónico a la dirección certificados@ana.org.co, anexando comprobante de transferencia electrónica por valor de \$10.000,00, en el Covenio Nacional Bancolombia No. 71119 a nombre del Autorregulador Nacional de Avaluadores A.N.A. (El recibo de

Calle 99 No. 7A - 51 Oficina 203
Bogotá D.C.
Tel. 3559740
e-mail: info@ana.org.co
página web: www.ana.org.co





Autorregulador Nacional de Avaluadores

consignación debe contener los datos del evaluador que está realizando la solicitud del certificado).

Con el fin de que pueda estudiar sus derechos y obligaciones adjunto encontrará una copia de los Estatutos y del Reglamento Interno del Autorregulador Nacional de Avaluadores – A.N.A. ¹

Es de vital importancia tener en cuenta que, por disposición expresa de la Superintendencia de Industria y Comercio, la única entidad autorizada para usar el nombre y logo del Registro Abierto de Avaluadores – RAA, es el Autorregulador Nacional de Avaluadores – ANA, como Entidad Reconocida de Autorregulación facultada para la operación del RAA; por lo anterior, con el fin de evitar posibles sanciones, agradecemos prescindir del uso de los logos o insignias del Registro Abierto de Avaluadores – RAA y del Autorregulador Nacional de Avaluadores – ANA.

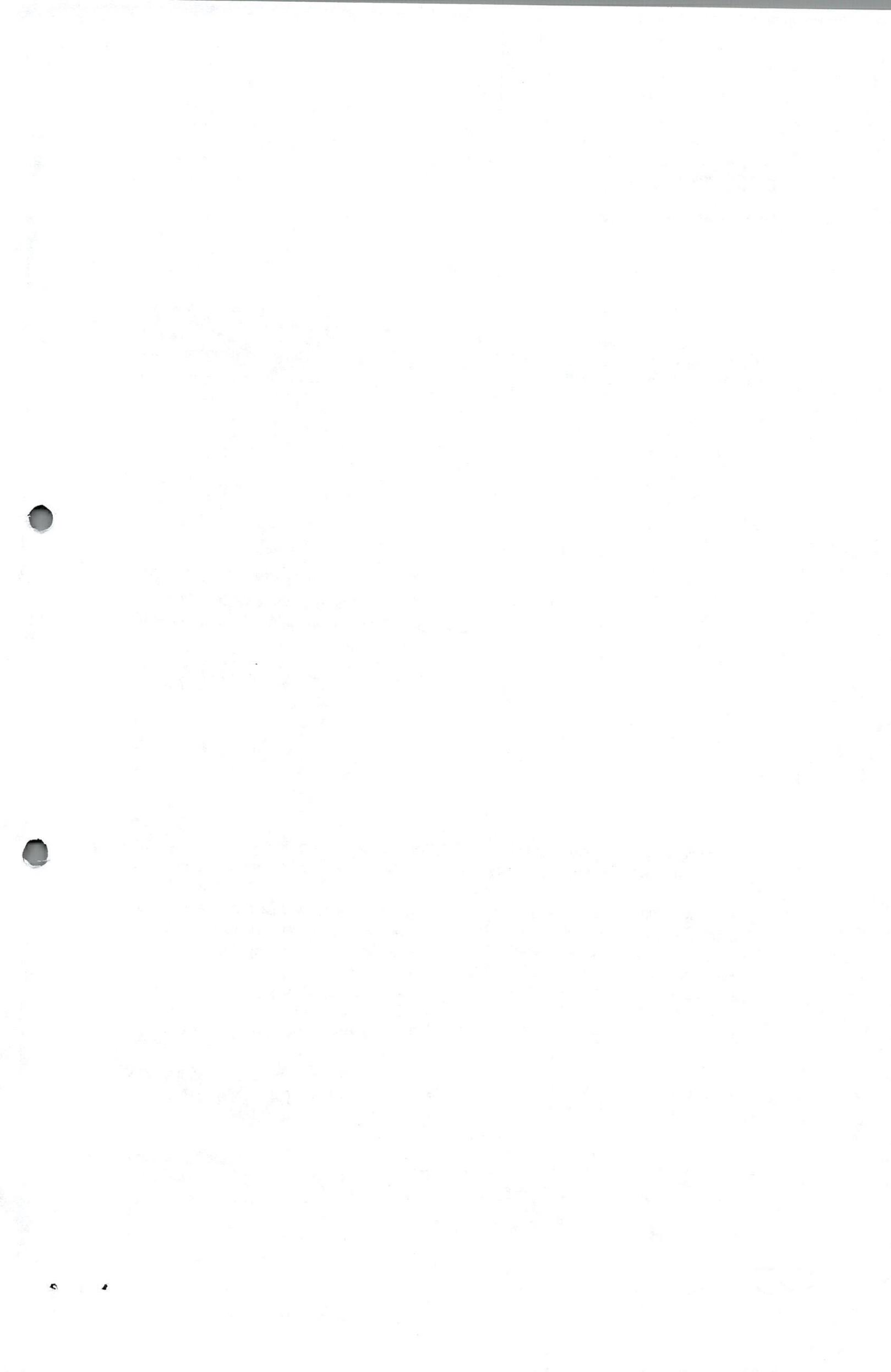
Nos complace darle la bienvenida al Registro Abierto de Avaluadores (RAA), para nosotros es un privilegio contar con usted en este proceso de profesionalización de la actividad valuatoria.

Cordial saludo,

DIRECTORA DE ADMISIONES E INSCRIPCIONES
ANA LUCÍA CASTILLO FERNÁNDEZ
admisiones@ana.org.co

¹ Autorregulador Nacional de Avaluadores posee en propiedad el original del documento remitido, y este envío no representa autorización para su reproducción ni para ser utilizado para fines diferentes a aquellos para los cuales son facilitadas. Está prohibida la reproducción y difusión a terceros de la documentación adjunta bajo cualquier circunstancia.

Calle 99 No. 7A - 51 Oficina 203
Bogotá D.C.
Tel. 3559740
e-mail: info@ana.org.co
página web: www.ana.org.co



CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ
R.N.A. N° 4045
C.C. 79389011

Especialidades

ESP Aprobación 01-05-2018
Vencimiento 31-05-2022



Fecha Vinculación R.N.A.
01-04-2018



CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ
R.N.A. N° 4045
C.C. 79389011

Especialidades

EG/DC/01 AVALÚOS DE INMUEBLES URBANOS
EG/DC/02 AVALÚOS DE INMUEBLES RURALES

URS Aprobación 01-05-2018
Vencimiento 31-05-2022



Fecha Vinculación R.N.A.
01-04-2018



RNAI
Registro Nacional de
Avaluadores

ACREDITADO
ONAC

SEC 17024 2312
14-OCT-2018



El uso de esta credencial está sujeto a lo establecido en el Estatuto del Registro Nacional de Avaluadores R.N.A. y en sus reglamentos.

Luis Alberto Alfonso Romero
Director Ejecutivo R.N.A.

Calle 99 N° 7A-81 EDP. SO 100 OF 304
Bogotá D.C. Colombia
Teléfonos: 37 (1) 6205023 Cel: 310 334 6607
direccion@rna.org.co - certificacion@rna.org.co

RNAI
Registro Nacional de
Avaluadores

ACREDITADO
ONAC

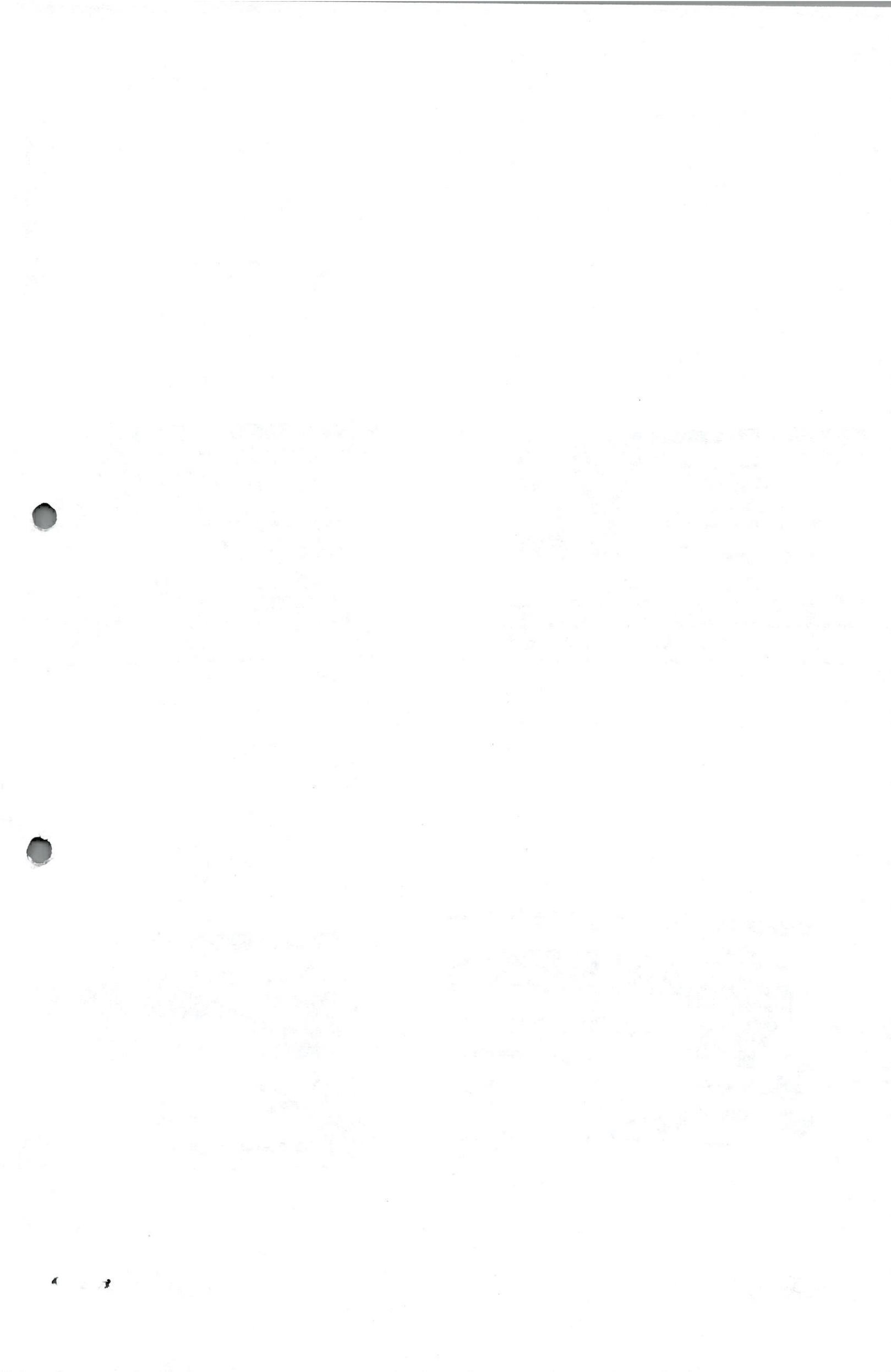
SEC 180 17024 2312
14-OCT-2018



El uso de esta credencial está sujeto a lo establecido en el Estatuto del Registro Nacional de Avaluadores R.N.A. y en sus reglamentos.

Luis Alberto Alfonso Romero
Director Ejecutivo R.N.A.

Bogotá D.C., Colombia
Calle 99 N° 7A-81 EDP. SO 100 OF 304
Teléfonos: 37 (1) 6205023 Cel: 310 334 6607
direccion@rna.org.co - certificacion@rna.org.co



229



CERTIFICACIÓN EN AVALÚOS DE INMUEBLES URBANOS N° URB-1051



REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

CERTIFICA QUE:

CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ
C.C. 79389011

R.N.A 4045

Ha sido certificado y es conforme respecto a los requisitos de competencia basados en la norma y en el esquema de certificación:

ALCANCE	NORMA	ESQUEMA
Inmuebles Urbanos	NCL 210302001 SENA VRS 2 Aplicar las metodologías valuatorias, para inmuebles urbanos de acuerdo con las normas y legislación vigente. NSCL 210302012 SENA VRS 1 Preparar avalúo de acuerdo con normativa y encargo valuatorio.	EQ/DC/01 Esquema de certificación de personas, categoría o especialidad de avalúos de inmuebles Urbano

Esta certificación está sujeta a que el evaluador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.

LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO
DIRECTOR EJECUTIVO
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.

Fecha de aprobación: 01/04/2018
Fecha de vencimiento: 30/04/2022

Todo el contenido del presente certificado, es propiedad exclusiva y reservado del R.N.A.
Verifique la validez de la información a través de la línea 6205023 y nuestra página web www.rna.org.co
Este certificado debe ser devuelto cuando sea solicitado.

Código: RD/FR/02
Versión: 3

Página 1 de 1







Lonja Inmobiliaria de Bogotá D.C.
Inscripción Cámara de Comercio de Bogotá: 00000815
NIT. 830.023.814.9



CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA, D.C.

Corporación legalmente constituida de acuerdo a lo establecido por el decreto 2150 de 1.995 y la Sentencia 0492 de 1.996 de la Corte constitucional de Colombia, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No.000870, Libro I.

CERTIFICA

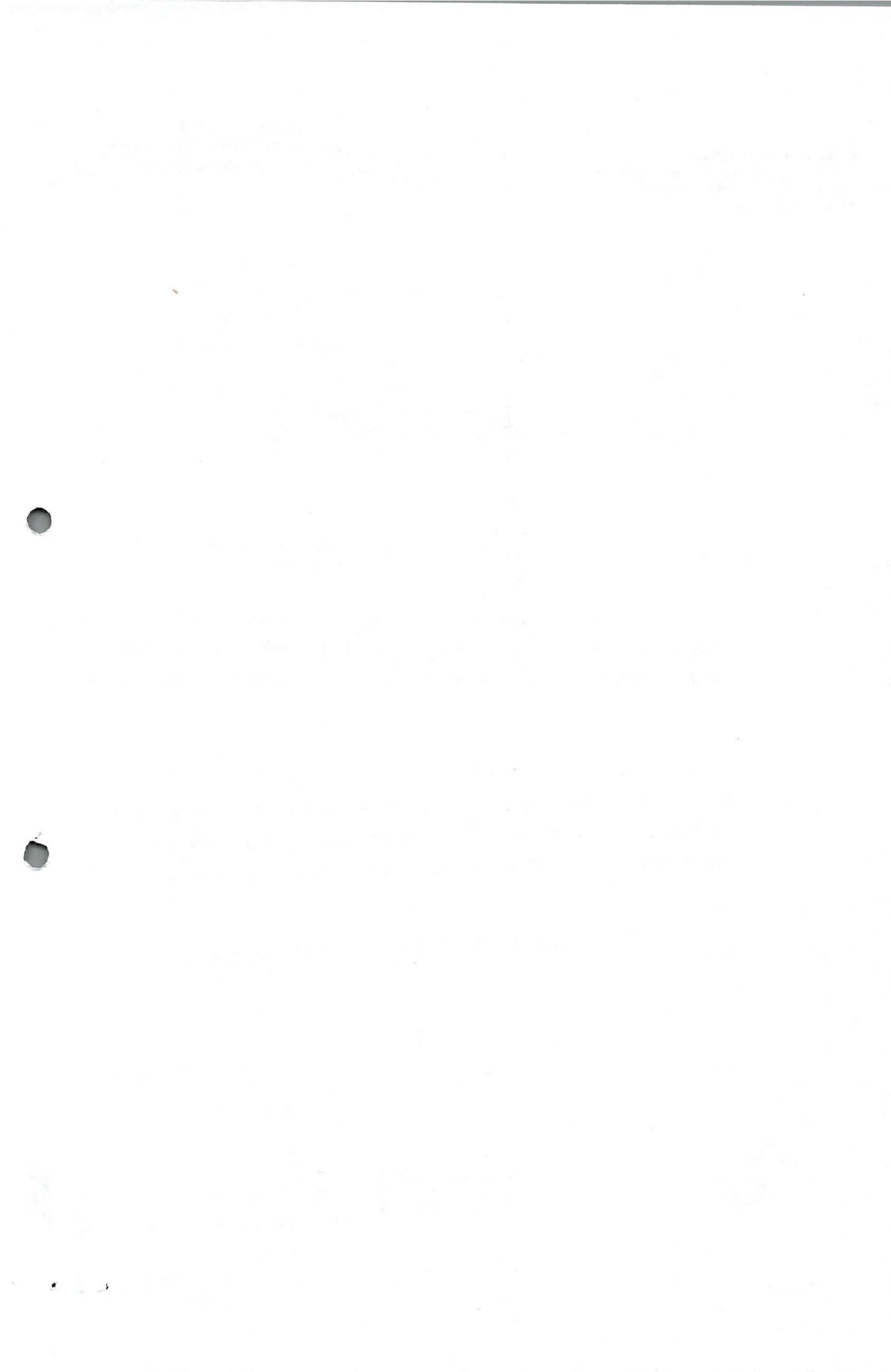
Que el Profesional **CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.389.011 de Bogotá, se encuentra registrado en esta Lonja como miembro activo desde el año 1998, con Matrícula No. M-048-98.

La presente se expide a los quince (15) días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).


DIEGO MONROY RODRIGUEZ
Representante Legal

**MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA
DE LONJAS Y AGREMIACIONES INMOBILIARIAS
"CORFELONJAS"**

Telefax: 612 33 78
Avenida (Carrera) 15 No. 119 - 43 Of. 507
e-mail: lonjainmobogota@hotmail.com
Bogotá, D.C. - Colombia



CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ
C. C. 79'389.011 de Bogotá
Calle 161 N° 54 – 10 Torre 2 Apartamento 201
Teléfonos 270 71 60, 210 37 71 Cel. 317 266 90 51
E-mail ccallejas888@hotmail.com ccallejas888@gmail.com

R.A.A. AVAL-79389011
R. N. A. 4045 FEDELONJAS
Bogotá D. C. Colombia

PERFIL PROFESIONAL

Dibujo y diseño de partes mecánicas de motobombas, compresores, así como el diseño de catálogos de productos de la industria I. H. M.

Experiencia en topografía, cartografía y programa de cálculo de mapas de líneas sísmicas para el inicio de estudios para hallar petróleo.

Diseño, elaboración y ensayos físicos de diferentes piezas para el avión monomotor Pijao; análisis estructurales del proyecto Pijao.

Avalúos urbanos y rurales a nivel nacional con experiencia de más de veinte años, específicamente en investigación y análisis para la determinación del justiprecio de bienes inmuebles urbanos y rurales, lucro cesante y daño emergente de empresas en marcha entre otros.

Avalúos comerciales de maquinaria, enseres y vehículos de transporte terrestre en sus diferentes modalidades.

Experiencia en el manejo de programas Office 2000 Word, Excel, Auto Cad.

Docente catedrático en matemáticas y lógica, dibujo técnico, geometría descriptiva, matemáticas financieras, matemáticas y física de la electricidad.

Conferencias y charlas en relación con el tema de avalúos comerciales, metodologías y ejemplos generales.

Avalúos corporativos, participación en las Juntas Técnicas de la Lonja de Propiedad Raíz de Bogotá, como Ponente con las firmas Orjuela y Cía. Ltda.,



Inmobiliarias Aliadas y Cia. Ltda., Continental de Bienes, BIENCO, adicionalmente como profesional de Avalúos de la Lonja.

Participación en el Comité de Avalúos de la Inmobiliaria Cundinamarquesa, empresa de la Gobernación de Cundinamarca.

Miembro de la Junta Técnica de Avalúos Corporativos de la Lonja Inmobiliaria de Bogotá.

EXPERIENCIA Y LOGROS

INDUSTRIAS HIDROMECAÑICAS I. H. M.
Dibujante y diseñador.

Jefe inmediato: Ricardo Betancourt.

GEOPHYSICAL SERVICE INCORPORATED
Asistente del Departamento de Topografía.

Jefe inmediato: Francisco Barrera.

HALLIBURTON SERVICE INCORPORATED
Asistente del Departamento de Topografía.

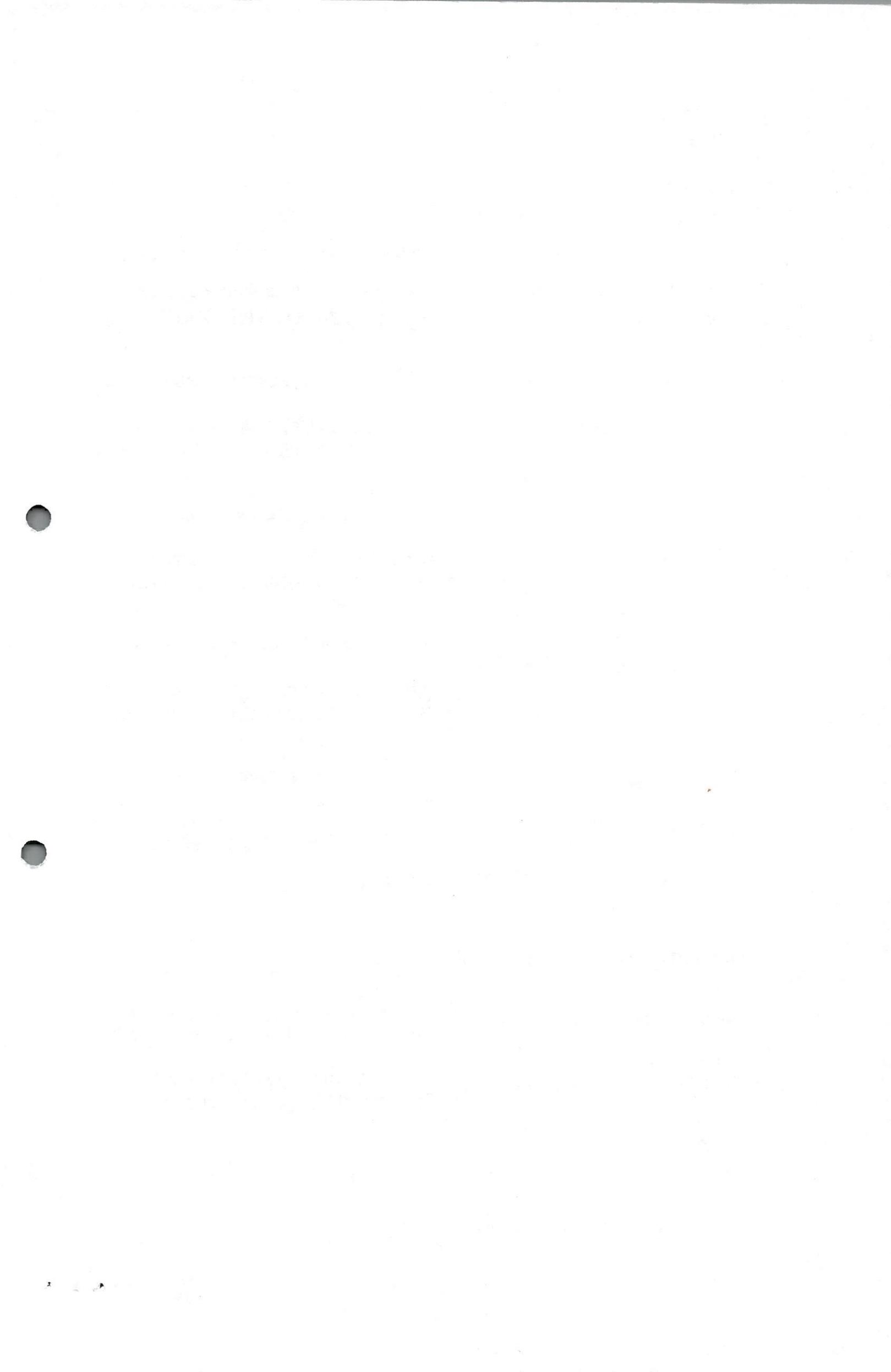
Jefe inmediato: Francisco Barrera.

AVIONES DE COLOMBIA S. A.
Jefe del Departamento de Ingeniería.

Jefe inmediato: Antonio Urdaneta.

LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTÁ
Profesional de Avalúos.

Jefe inmediato: Jairo Rodríguez Espinel.



INMOBILIARIA AMERICANA LIMITADA
Director Departamento de Avalúos

Jefe inmediato: Diego Monroy Rodríguez.

EXPERIENCIA INDEPENDIENTE

NESTOR MORA Y ASOCIADOS CONSULTORES DE RIESGOS LTDA.
Jefe inmediato Néstor Mora
Teléfono: 2961282; 3102114317

SERTFIN LTDA
Jefe inmediato Manuel de la Torre
Teléfono: 6949345.

BUSTAMANTE VASQUEZ Y CÍA. LTDA.
Jefe inmediato Camilo Bustamante
Teléfono: 2147511.

JAIRO RODRÍGUEZ ESPINEL
e-VALUARTE SAS.
Jefe inmediato Jairo Rodríguez Espinel
Teléfono: 320 403 78 15

CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A.
Jefe inmediato Jorge Eduardo Oviedo
Teléfono: 3904444 Extensiones 240 y 241.

LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D. C.
Director Departamento de Avalúos
Coordinador Contratos 163 Fondo de Desarrollo de la Alcaldía Local de San
Cristóbal – Avalúos e inventarios
Teléfono: 6123378/50

LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTA D. C.
Director Departamento de Avalúos

Coordinador Contratos 04 IDU Fases II y III de TRANSMILENIO y O62 IDU Obras
varias de Bogotá D. C. Valorización
Teléfono: 6123378/50

LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA
Proyecto: ESTUDIO DEL VALOR DEL SUELO 2002
A cargo de Gerardo Fresneda
Teléfono: 248 72 72

LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA
Proyecto: ESTUDIO DEL VALOR DEL SUELO 2003
A cargo de Gerardo Fresneda
Teléfono: 248 72 72

LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA
Proyecto: ESTUDIO DEL VALOR DEL SUELO 2004
A cargo de Gerardo Fresneda
Teléfono: 248 72 72

LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA
Proyecto: ESTUDIO DEL VALOR DEL SUELO 2005
A cargo de Esperanza Durán de Gámez.
Teléfono: 248 72 72

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL
Proyecto: ACTUALIZACION Y CONSERVACIÓN CATASTRAL DE BOGOTA D. C.
2003.
Jefe inmediato Manuel Tiberio Bolívar Ospina.
Teléfono: 268 14 55, 244 72 87 y 269 67 11 Extensiones 273 y 278.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL
Proyecto: ACTUALIZACION Y CONSERVACIÓN CATASTRAL DE BOGOTA D. C.
2002
Jefe inmediato Manuel Tiberio Bolívar Ospina.
Teléfono: 268 14 55, 244 72 87 y 269 67 11 Extensiones 273 y 278.

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL
Proyecto: ACTUALIZACION Y CONSERVACIÓN CATASTRAL DE BOGOTA D. C.
2004



Jefe inmediato Manuel Tiberio Bolívar Ospina.
Teléfono: 268 14 55, 244 72 87 y 269 67 11 Extensiones 273 y 278.
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"
Proyecto: Técnico Laborales
Jefe inmediato: Jorge Zabala Vargas.
Teléfono: 3438220/8090 Extensión 2231

ORJUELA Y CIA. LTDA. (ANTES RODRÍGUEZ ORJUELA Y CIA. LTDA.)
Jefe inmediato: Dr. José del Carmen Orjuela Chaparro.
Teléfono 310 39 88.

SURAMERICANA DE AVALUOS S. A.
Jefe inmediato: Dr. Jairo Rodríguez Espinel.
La firma ya no existe.

INMOBILIARIAS ALIADAS Y CIA. LTDA.
Jefe inmediato: Dr. Antonio Gómez.
Teléfono: 633 77 00 extensiones 131 y 132.

INMOBILIARIA BOGOTA Y CIA. LTDA.
Jefe inmediato: Dr. Antonio Gómez.
Teléfono: 350 06 96.

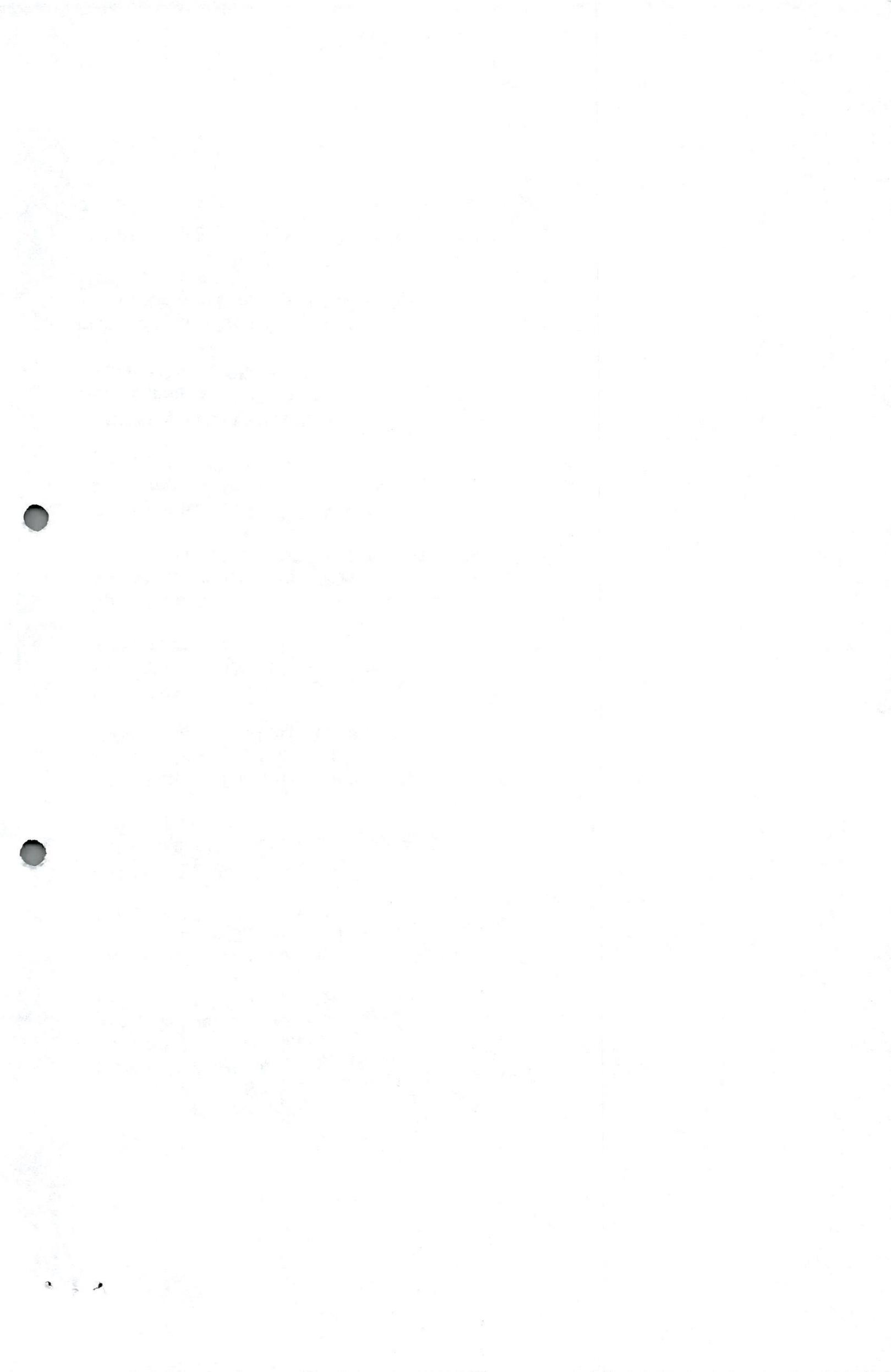
INMOBILIARIA VALOR S. A.
Jefe inmediato: Dr. Sergio Mutis.
Teléfono: 610 30 95, 636 55 13, 611 41 89 y 636 30 25

INMOBILIARIA GANADERA S. A.
Jefe inmediato: Dr. Jorge Franco Cañón.
Teléfono 312 46 66.

VENTAS Y AVALUOS LTDA.
Jefe inmediato: Dr. Omar Isaza Isaza.
Teléfono 610 29 05/35

FIDEL S. CUELLAR Y CIA. LTDA.
Jefe inmediato: Dra. Olga Cuellar de García.
Teléfono 215 48 43.

EDUARDO PEÑA A. E HIJOS LTDA.



Jefe inmediato: Dr. Eduardo Peña Barreto.
Teléfono 256 62 56.

FERNANDO REINA Y CIA. LTDA.
Jefe inmediato: Dr. Jaime Reina Andrade.
Teléfono 621 98 23/621 97 72/73/72.

INMOBILIARIA ARMANDO DIAZ Y CIA. LTDA.
Jefe inmediato: Dr. Armando Díaz Mesa.
Teléfono 268 88 57/952

ROMERO CORTES Y CIA. LTDA. ASESORES INMOBILIARIOS
Jefe inmediato: Dr. Miguel Romero Cortés.
Teléfono 236 76 34.

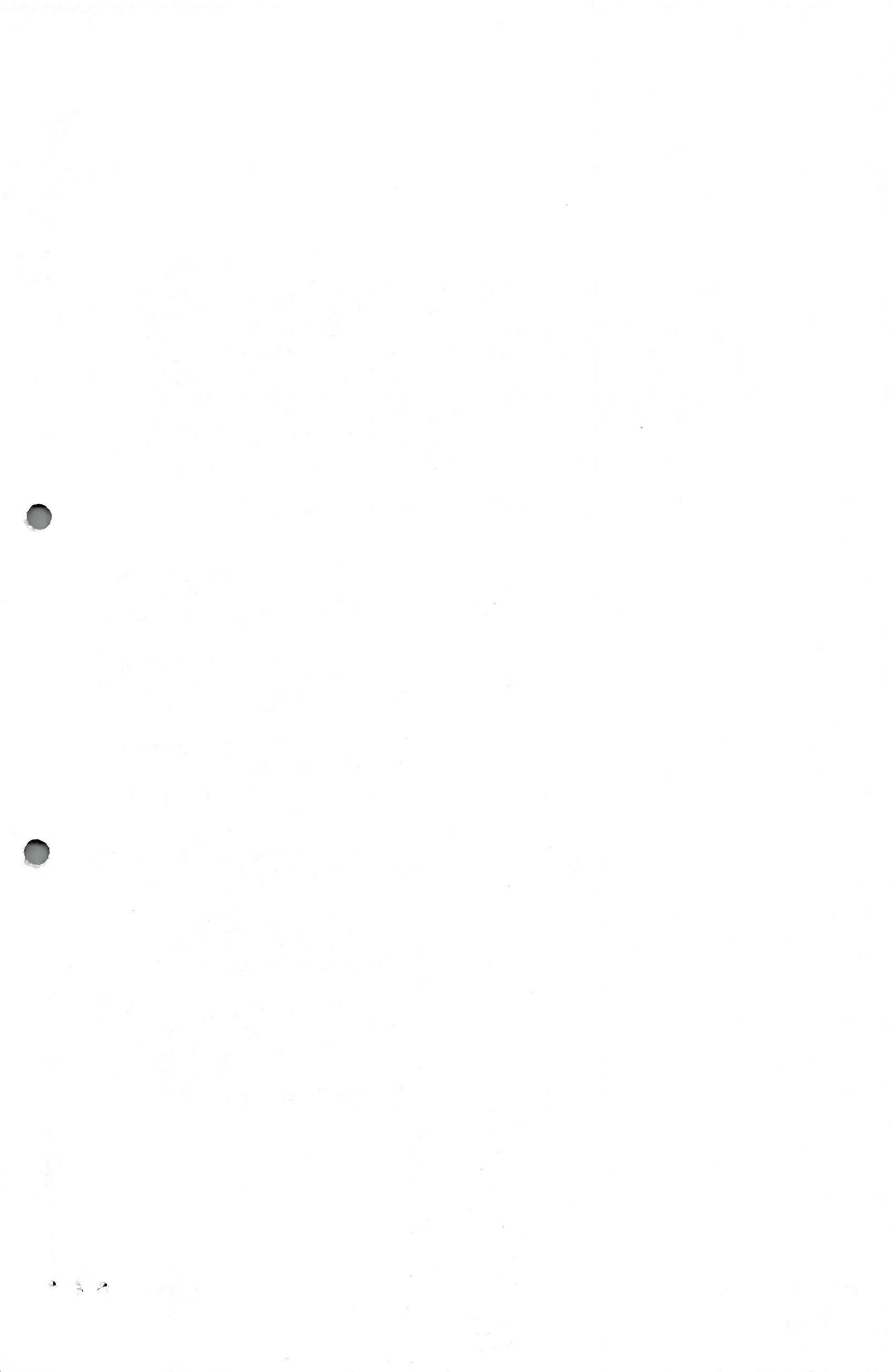
PROMOVALLE S. A.
Jefe inmediato: Dr. Jairo Rodríguez Espinel.
Teléfono 636 18 26.

SOLUCIONES E INVERSIONES LIMITADA.
Jefe inmediato: Dr. Ricardo Valdiri.
Teléfono 313 291 50 29.

INMOBILIARIA GLOBAL Y DE COBRANZAS LIMITADA
Jefe inmediato: Dr. Nelson Pinilla.
Teléfono 312 386 12 70.

AVALÚOS IMPORTANTES REALIZADOS

- CENTRO DE CONVENCIONES GONZALO JIMÉNEZ DE QUESADA
- INSTALACIONES DE SOFASA RENAULT EN PAIPA
- CONTRATO 062 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, INCLUYE INDEMNIZACIONES DE DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE.
- CONTRATO 04 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU FASES DOS Y TRES TRANSMILENIO TRAMO DE LA AVENIDA CARRERA 10ª Y AVENIDA EL DORADO, INCLUYE INDEMNIZACIONES DE DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE.
- PROYECTO MATATIGRES PARA EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU



- PROYECTO AVENIDA NORTE QUITO SUR TRAMO DE LA AVENIDA CALLE 26 A LA AVENIDA JOSE CELESTINO MUTIS (CALLE 63) PARA TRANSMILENIO INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
- AVALUOS CORPORATIVOS DE LA VIA AL LLANO.
- AVALUOS CORPORATIVOS DE LA VIA FONTIBON - FACATATIVA - LOS ALPES.
- AVALUOS SERVIDUMBRE DE TRANSPORTADORA DE GAS DEL INTERIOR
- LABORATORIOS SANDOZ.
- LABORATORIOS AVENTIS.
- LABORATORIOS VOGUE.
- LABORATORIOS FARMACOOOP.
- CLUB DE GOLF PAYANDE.
- LOCAL SUPERMERCADO EN EL CENTRO COMERCIAL MONTERREY - MEDELLÍN.
- BODEGA DE ALMACENAMIENTO DE PANAMCO - CALI
- SUPERMERCADO SUPER LEY NIZA
- SUPERMERCADO OLIMPICA Y EDIFICIO DE APARTAMENTOS DE LA CASTELLANA.
- VARIOS TERRENOS PARA DESARROLLO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.
- AVALUOS CINE COLOMBIA EN BOGOTA Y GIRARDOT.
- FINCAS LECHERAS, AGRÍCOLAS Y GANADERAS.
- VARIOS INMUEBLES PARA LA EMPRESA DE ENERGIA DE BOGOTA.
- AVALUOS BANCO GANADERO. S. A.
- AVALUOS BANCO POPULAR.
- AVALUOS BANCO DEL ESTADO.
- AVALUOS BANCO AV VILLAS.
- AVALUOS BANCO COLPATRIA.
- AVALUOS HIPOTECARIOS ACERCASA.
- AVALUOS GRANAHORRAR.
- AVALUOS DE VARIAS SUCURSALES BANCARIAS.
- AVALUOS PARA BAVARIA. S. A.
- AVALUOS PARA ALUMINIOS REYNOLDS S. A.
- AVALUOS INMUEBLES DE LA NUEVA TRANSPORTADORA DE BOGOTA.
- UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CENTRO Y CAMPUS UNIVERSITARIO
- EDIFICIO COVINOC BOGOTA
- CLUB CAMPESTRE LA HACIENDA
- INSTALACIONES INDUSTRIALES



- AVALUOS CENTRAL DE INVERSIONES S. A.
- AVALUOS ZONAS COMUNES DE VARIOS EDIFICIOS
- AVALUOS COMERCIALES DE MAQUINARIA DE VARIAS EMPRESAS, AVALUOS DE VEHICULOS DE TRANSPORTE EN SUS DIFERENTES MODALIDADES
- AVALUOS COMERCIALES DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA "INGEOMINAS"
- HOTEL INTERCONTINENTAL DE CALI - AVALUO CORPORATIVO CON LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA.
- ESTACIONES DE SERVICIOS TERPEL, EQUIPOS, MUEBLES Y ENSERES Y CALCULO DE LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE.
- AVALUOS COMERCIALES PARA LA AMPLIACION DE LA VÍA BOGOTA - SUBA- COTA.
- AVALUOS COMERCIALES PARA LA AMPLIACION DE LA VÍA BOGOTA - CHIA, POR LA CARRERA SEPTIMA, AUTOPISTA DEL NORTE Y LA INTERCONEXION DE LA AUTOPISTA DEL NORTE CON LA VARIANTE CAJICA - ZIPAQUIRA POR HATO GRANDE.
- AVALUOS COMERCIALES VIA DE INTERCONEXIÓN ENTRE LA AUTOPISTA DEL NORTE HASTA LA PERIMETRAL DE ORIENTE DEL MUNICIPIO DE SOPO.
- INSTALACIONES TERMOPAIPA.
- INSTALACIONES SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO SEDES BOGOTA Y PASTO.
- INSTALACIONES INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS.
- INSTALACIONES SUPERCADDE 20 DE JULIO.
- INSTALACIONES Y TERRENOS DE LOS PATIOS DEL SITP.
- INSTALACIONES DEL HOSPITAL CENTRAL DE PEREIRA.
- INSTALACIONES TERMOCANDELARIA.
- PLANTA INDUSTRIAL PALMAGRO.
- INSTALACIONES GENERADOR DE CORRIENTE PROELECTRICA.
- AVALUOS AUTOPISTA AMPLIACION DE LA AUTOPISTA NORTE.
- AVALUOS DE LA AMPLIACIÓN DE LA AVENIDA CARRERA SEPTIMA CON LA CARO.
- AVALUOS COMERCIALES BAJO NORMAS NIIF DE LAS INSTALACIONES INDUSTRIALES DE YARA.
- AVALUOS DE LA PLANTA DE GENERACION ELECTRICA DE GECELCA EN PUERTO LIBERTADO.
- ÉXITO MATUNA DISTRITO CULTURAL Y TURISTICO DE CARTAGENA DE INDIAS.
- HIDROELECTRICA URRÁ.

- TERMoeLECTRICAS TERMOTASAJERO 1 Y 2.
- CARCEL DISTRITAL DE BOGOTA D.C.
- SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION COLEGIOS DE BOGOTA
- SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL DEL DISTRITO, JARDINES INFANTILES DE BOGOTA
- EDIFICIO DE LA CONTRALORIA NUEVO CALLE 26
- PLANTA GENERADORA DE ENERGIA PROELECTRICA, BAJO NORMAS INTERNACIONALES.
- AVALUOS COMERCIALES PARA ADQUISICION PREDIAL CONCESION MONTES DE MARIA- VIA – PALMITOS, OVEJAS, CARMEN DE BOLIVAR, SAN JACINTO, SAN JUAN DE NEPOMUCENO, MAHATES Y CALAMAR.
- COMANDO C4 DE BOGOTA D.C.
- MANZANA LIEVANO DE BOGOTA.
- MINISTERIO DE HACIENDA.
- SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO ANIVEL NACIONAL.
- CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION SEDE RIOHACHA.
- CINCO PLANTAS INDUSTRIALES DE SACRIFICO – FRIOGAN.
- LABORATORIOS CLARIPACK.
- TORRE KRYSTAL NORTH POINT
- AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO – OPAIN.
- REFINERIA COSTARRICENSE DE PETROLEO "RECOPE" – REPUBLICA DE COSTA RICA
- COMPLEJO HIDROELECTRICO BAJO FRIO – REPUBLICA DE PANAMA
- INGENIO PANUCO, ESTADO DE VERACRUZ, MEXICO
- INGENIO PANTALEON, SIQUINALA, ESCUINTLA, REPUBLICA DE GUATEMALA
- INGENIO MONTE ROSA, CHINANDEGA, REPUBLICA DE NICARAGUA
- EDIFICIO ATRIO
- EDIFICIO SQUARE 85

ESTUDIOS REALIZADOS

INGENIERIA CIVIL
UNIVERSIDAD LA SALLE

DISEÑO DE MAQUINAS
INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL DE LA SALLE

BACHILLER TECNICO
COLEGIO INSTITUTO TÉCNICO INDUSTRIAL PILOTO

OTROS

COLOMBO AMERICANO - BOGOTA
8 NIVELES DE INGLES

SIMPOSIO DE AVALUOS RURALES
LONJA DE PROPIEDAD DE CALI

**SIMPOSIO INTERNACIONAL DE AVALUOS Y LANZAMIENTO DEL VALOR
DEL SUELO URBANO DE BOGOTA 2005**
LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA

SEGURIDAD INDUSTRIAL
INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL DE LA SALLE

TIEMPOS Y MOVIMIENTOS EN PROCESOS INDUSTRIALES
INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL DE LA SALLE

CAD – CAM PARA CONTROL NUMERICO
INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL DE LA SALLE

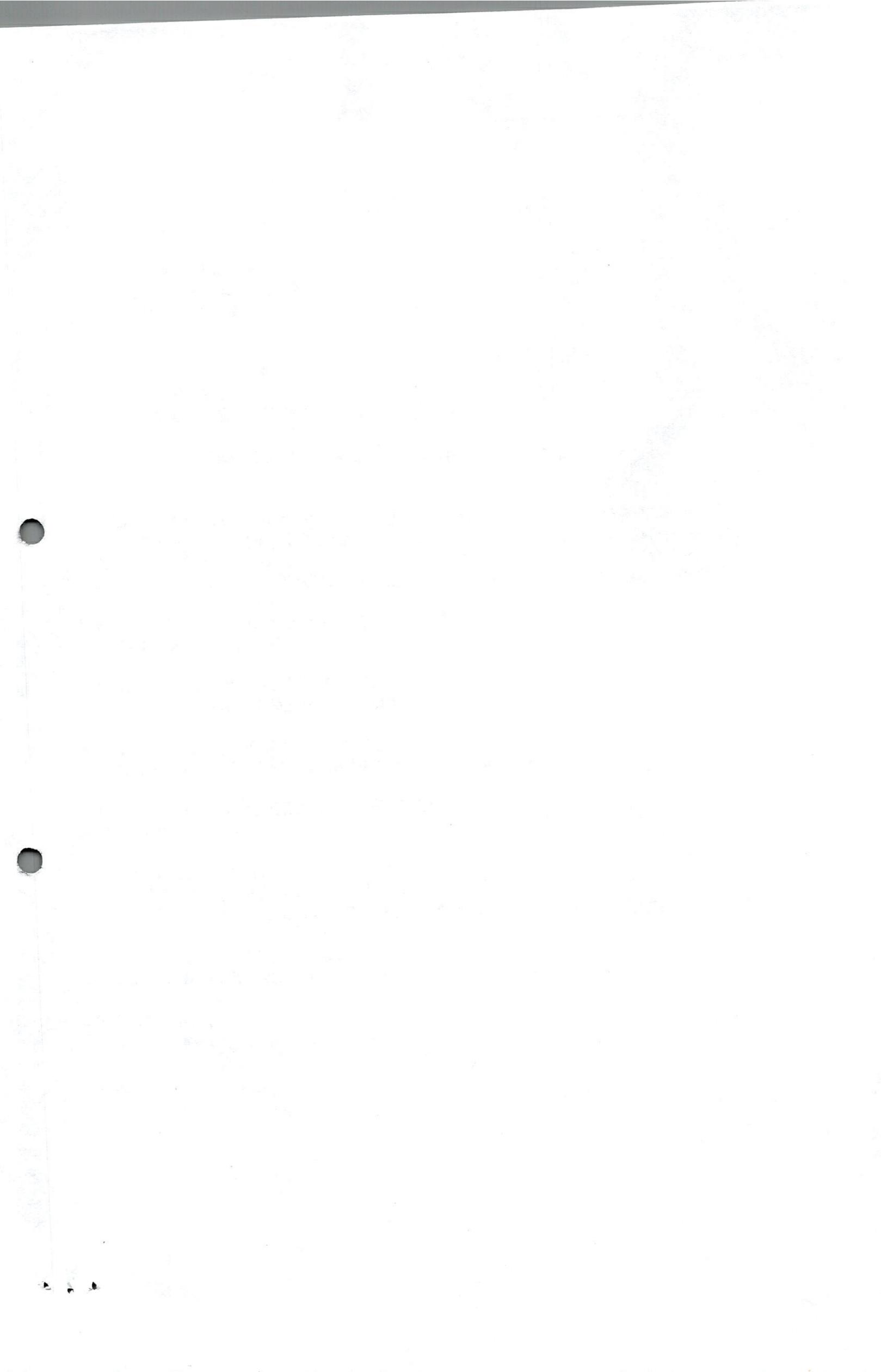
DISEÑO POR AUTOCAD
INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL DE LA SALLE

**ASISTENCIA DE LOS CURSOS BÁSICOS Y AVANZADOS SOBRE AVALUOS
COMERCIALES Y REALIZACION DE INVESTIGACIONES, ANÁLISIS Y
DETERMINACION DE LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE PARA
EMPRESAS EN MARCHA EN LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE BOGOTA.**

REFERENCIAS PROFESIONALES Y PERSONALES

JAIRO RODRÍGUEZ ESPINEL
e-VALUARTE SAS.
Teléfono: 320 403 78 15

OMAR ISAZA ISAZA
VENTAS Y AVALUOS LTDA.
Teléfono: 610 29 05/35



2412

CLAUDIA PEÑA JARAMILLO.
EDUARDO PEÑA A. E HIJOS LTDA.
Teléfono: 530 47 62

OLGA CUELLAR DE GARCIA
FIDEL S. CUELLAR Y CIA. LTDA.
Teléfono: 865 12 72



CARLOS ARTURO CALLEJAS RUIZ
C. C. 79'389.011 de Bogotá
R. A. A. AVAL-79389011
R. N. A. 4045

243

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79.389.011**
CALLEJAS RUIZ

APELLIDOS
CARLOS ARTURO

NOMBRES

Caroll Rojas
 FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **22-ABR-1966**
BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.83 **O+** **M**
 ESTATURA GRUPO SANG. SEXO

10-SEP-1984 **BOGOTA D.C.**
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Arturo Callejas Ruiz
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ABEL BLANCHET TORRES



A-1500103-00027693 M-0079380011-20080721 0001319722A 1 6210310757

